

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL MULTICULTURALISMO EN
BOLIVIA”**

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : MARIA CORINA BUSTILLO ESPINOZA
TUTOR : DR. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia

2010

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mi papá José Tomas Bustillo Zambrana y mi querida mamá Alejandrina Espinoza de Bustillo, también, a mi hermano Oscar Tomas Bustillo Espinoza, a mi adorada hija Jazmín Adriana Tarqui Bustillo y a mi amado esposo Christian C. Tarqui Montes por haberme apoyado incondicionalmente siempre.

AGRADECIMIENTOS

A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, a los profesores universitarios que inculcaron en mí la ciencia del Derecho y especialmente al investigador docente Dr. Arturo Vargas Flores por la motivación y el impulso para la culminación del presente trabajo.

RESUMEN

La presente investigación muestra la importancia del multiculturalismo que existe en nuestro país, este trabajo tiene su origen en el reconocimiento que hace la Nueva Constitución Política del Estado de las nacionalidades que son reconocidas en enero de 2009 mediante un referéndum Constitucional.

En ese sentido, se hace necesario realizar un estudio profundo que permita establecer si las culturas de nuestro país respetan o no los derechos fundamentales en la perspectiva de determinar que entienden estas por derechos fundamentales ya que lo que para nosotros puede ser una violación de derechos, ellos no lo pueden considerar así.

Debemos indicar que los usos, costumbres, tradiciones y ritos que aplican las culturas de nuestro país vienen de una cosmovisión que está sustentada por principios, además podemos establecer, que las culturas de nuestro país respetan los derechos fundamentales ya que conocen la verdadera significación de esta institución, además, consideran que se debería tomar en cuenta lo que ellos consideran por Derechos Fundamentales desde su propia visión.

Dentro de la investigación proponemos que se debe lograr que las culturas de nuestro país vivan en armonía esto tiene que estar acompañado de un alto respeto a sus derechos fundamentales. Además, se propone realizar un estudio exhaustivo del Multiculturalismo en la perspectiva de lograr una verdadera aplicación y coordinación del pluralismo jurídico

También se propone crear un observatorio de la multiculturalidad, el pluralismo jurídico, y la interculturalidad en la perspectiva de realizar un seguimiento de estas instituciones que existen, para una mejor aplicación y comprensión, estas instituciones deben estar en manos de organismos internacionales para evitar parcializaciones cuando exista conflictos en la aplicación de usos, costumbres, tradiciones y ritos en la aplicación de su justicia, indígena, originaria y campesina y la posible violación de los derechos humanos y fundamentales.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL MULTICULTURALISMO EN BOLIVIA

INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Resumen.....	III
ÍNDICE GENERAL.....	IV

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Identificación del problema.....	1
2. Problematización.....	2
3. Delimitación del tema de investigación.....	2
3.1. Delimitación temática.....	3
3.2. Delimitación espacial.....	3
3.3. Delimitación temporal.....	3
4. Fundamentación e importancia de la investigación.....	3
5. Objetivos a los que se arribo en la investigación.....	4
5.1. Objetivos generales.....	5
5.2. Objetivos específicos.....	5
6. Marco teórico que sustenta la investigación.....	6
7. Hipótesis de trabajo de la investigación.....	9
7.1. Variables.....	10
7.1.1. Variable independiente.....	10
7.1.2. Variable dependiente.....	10
8. Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	10
8.1. Métodos generales.....	10
8.2. Métodos específicos.....	11

9. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	11
--	----

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción.....	13
-------------------	----

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL

MULTICULTURALISMO EN BOLIVIA.....	17
--	-----------

1.1. El Proceso cultural boliviano.....	17
---	----

1.1.1. Las culturas prehispánicas.....	17
--	----

1.1.1.1. Las culturas mayores.....	18
------------------------------------	----

a) Cultura Aymara.....	18
------------------------	----

b) Cultura Quechua.....	20
-------------------------	----

1.1.1.2. Las culturas menores.....	23
------------------------------------	----

a) cultura viscachani.....	23
----------------------------	----

b) cultura chiripa.....	24
-------------------------	----

c) cultura wankarani.....	26
---------------------------	----

1.1.2. La colonia.....	30
------------------------	----

1.1.2.1. Forma de organización del sistema colonial.....	31
--	----

1.1.2.2. Los repartimientos y las encomiendas.....	31
--	----

1.1.2.3. Administración de justicia en la colonia.....	32
--	----

1.1.3. La República.....	36
--------------------------	----

1.1.3.1. Revolución de 1952.....	38
----------------------------------	----

1.1.3.2. Marcha por la dignidad y el territorio 1991.....	39
---	----

1.1.3.3. Constitución Política del Estado de 1994.....	40
--	----

1.1.3.4. Bolivia Estado plurinacional comunitario y multicultural.....	41
--	----

1.1.3.5. Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia.....	44
---	----

1.2. La diversidad cultural Boliviana.....	46
--	----

1.2.1. Los aromas.....	47
------------------------	----

1.2.2. Los ayoreos.....	47
-------------------------	----

1.2.3.	Los baures.....	47
1.2.4.	Los canichana.....	48
1.2.5.	Los cavineños.....	48
1.2.6.	Los chacobo.....	48
1.2.7.	Los esse ejja.....	48
1.2.8.	Los guarasugwe Pauserna.....	49
1.2.9.	Los siriono.....	49
1.2.10.	Los afrobolivianos.....	49
1.2.11.	Los aymaras.....	50
1.2.12.	Los cayubabas.....	50
1.2.13.	Los chiquitanos.....	51
1.2.14.	Los guarayos.....	51
1.2.15.	Los lecos.....	51
1.2.16.	Los moseten.....	52
1.2.17.	Los movima.....	52
1.2.18.	Los moxeños.....	52
1.2.19.	Los quechuas.....	53
1.2.20.	Los tapiete.....	53
1.2.21.	Los urus.....	53
1.2.22.	Los yucare.....	54
1.2.23.	Los Yuquis.....	54
1.2.24.	Los joaquinianos.....	54
1.2.25.	Los machineri.....	54
1.2.26.	Los yaminuhua.....	55
1.2.27.	Los chimanes.....	55
1.2.28.	Los tacana.....	55
1.2.29.	Los more.....	56
1.2.30.	Los pacahuara.....	56
1.2.31.	Los reyesanos.....	56
1.2.32.	Los weenhayek.....	57

1.2.33.	Los guaraníes.....	57
1.2.34.	Los nahua.....	57
1.2.35.	Los toromona.....	57
1.2.36.	Los itonomas.....	58
1.3.	Propuestas para la construcción teórica de un Estado con diversidad cultural.....	58

CAPÍTULO II

ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DEL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....61

2.1.	La cultura y el multiculturalismo.....	61
2.2.	Los Derechos de las sociedades multiculturales.....	65
	a) Los derechos de autogobierno.....	65
	b) Derechos poliétnicos.....	67
	c) Derechos especiales de representación.....	68
2.3.	Los Derechos culturalmente diferenciados.....	69
2.3.1.	El argumento de la igualdad.....	71
2.3.2.	El argumento de los pactos o acuerdos históricos.....	72
2.3.3.	El argumento sobre el valor de la diversidad cultural.....	73
2.4.	El interculturalismo y el multiculturalismo.....	74
2.5.	El pluriculturalismo y el multiculturalismo.....	77
2.6.	El Multiculturalismo Boliviano en la actualidad.....	81
2.7.	Derechos fundamentales.....	83
2.7.1.	Características clásicas de los derechos fundamentales.....	84
	a) Inherentes a la naturaleza humana.....	85
	b) No son concesión del estado.....	85
	c) Son necesarios para la convivencia en sociedad.....	85
	d) Son inalienables y extrapecunarios.....	86
	e) Diversas clasificaciones.....	86
	f) Los derechos fundamentales se fundan en la teoría del derecho Natural.....	86

2.8. Los Derechos Fundamentales interpretados según la Nueva Constitución Política del Estado.....	87
a) Inviolables.....	87
b) Universales.....	87
c) Interdependientes e indivisibles.....	87
d) Progresivos.....	87
2.8.1. Derechos fundamentales incorporados en la Nueva Constitución Política del Estado.....	88
2.8.1.1. Derecho a la vida.....	88
2.8.1.2. Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.....	89
2.8.1.3. Derecho al agua y alimentación.....	89
2.8.1.4. Derecho a la educación.....	89
2.8.1.5. Derecho a la salud.....	89
2.8.1.6. Derecho al hábitat y vivienda.....	90
2.8.1.7. Derecho a los servicios básicos.....	90
2.9. Cambios en la nueva constitución de los derechos fundamentales.....	90
2.10. Fases de los derechos fundamentales en las constituciones de Bolivia.....	91
2.10.1. La fase de las proclamas formales de los derechos fundamentales.....	92
2.10.2. La fase de concreción parcial de los derechos fundamentales.....	93
2.10.3. La fase de judicialización de los derechos fundamentales.....	94
2.10.4. La fase de concreción total de los derechos fundamentales.....	95
2.11. Los derechos fundamentales en el sistema liberal, sistema Neoliberal y sistema plurinacional.....	96
2.12. Los derechos fundamentalísimos.....	98
CAPÍTULO III	
LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL	
SOBRE EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS	
FUNDAMENTALES.....	100

3.1. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas.....	100
3.2. Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).....	102
3.3. Legislación comparada.....	103
3.4. Legislación interna boliviana sobre el multiculturalismo y los derechos fundamentales.....	114
3.4.1 Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia.....	114
3.4.1.1 Bases fundamentales del Estado.....	114
3.4.2. Derechos fundamentales y garantías.....	116
3.4.2.1. Los derechos fundamentales.....	116
3.4.2.2. Los derechos civiles (arts. 21 a 25).....	116
3.4.2.3. Los derechos políticos (arts. 26 a 29).....	117
3.4.2.4. Los derechos de los pueblos indígenas originarios.....	117
3.4.2.5. El derecho al medio ambiente (arts. 33 y 34).....	119
3.4.2.6. Derechos económicos, sociales (arts. 35 a 76).....	119
3.4.2.7. Culturas (art. 98 al 102).....	120
3.4.2.8. Jurisdicción indígena originaria campesina.....	122
3.4.2.9. Autonomía indígena originaria campesina.....	124
3.5. Nuevo código de procedimiento penal (ley 1970 de 25 de marzo de 1999).....	124
3.6. Ley del ministerio público N° 2175 del 13 de febrero del 200... ..	125
3.7. Ley contra la violencia familiar o doméstica.....	126
3.8. Ley de ejecución penal y supervisión.....	126

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA (LOCALIDAD TIAHUANACU).....	128
4.1. El derecho a la cultura propia.....	128

4.2. Autonomía indígena originaria campesina.....	135
4.3. Los derechos humanos y el multiculturalismo.....	138
4.3.1. Universalismo de los derechos fundamentales.....	139
4.3.1.1. Los defensores del multiculturalismo.....	140
a) tesis asertiva.....	141
b) tesis axiológica.....	141
c) tesis de tipo empírico descriptivo.....	142
4.3.2. La universalidad de los derechos como cualidad lógico formal de su estipulación jurídica.....	145
4.3.3. El universalismo de los derechos atribuido a las culturas.....	147
4.3.3.1. Universalismo extremista.....	147
4.4. La justicia indígena originaria campesina.....	149
4.4.1. Autoridades que administran justicia indígena originaria campesina..	154
4.4.2. Formalidades que debe seguir la administración de justicia Indígena originaria campesina.....	155
4.4.3. Sanciones que se imponen en la administración de la justicia Indígena originaria campesina.....	157
4.5. Límites consuetudinarios y jurídicos de la justicia indígena originaria campesina.....	161
4.5.1. Límites consuetudinarios.....	161
4.5.2. Derechos fundamentales y derechos humanos.....	162
CONCLUSIONES.....	168
RECOMENDACIONES.....	173
BIBLIOGRAFÍA.....	XII
ANEXOS.....	XV

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL MULTICULTURALISMO EN BOLIVIA”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Bolivia tiene una diversidad de culturas, es un Estado con 36 etnias que son muestra clara de culturas vivas dentro nuestro territorio.

Después de 500 años de marginalidad y de exclusión social en sur América se van generando nuevos paradigmas de inclusión social razón por la que los Estados han incorporado una serie de normas destinados a revalorizar y reivindicar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas originarios.

En el caso nuestro, las diferentes culturas tienen sus propias características y peculiaridades donde se orientan por una serie de tradiciones, costumbres, usos que son parte fundamental de orientación guía de la actitud humana, en ese contexto, la interculturalidad se constituye en una base fundamental para introducir el estudio de las directrices fundamentales que se generan en las diferentes culturas, y que el derecho tiene la obligación de proteger y velar por los derechos fundamentales e inherentes como irrenunciables a la propia existencia humana rescatando las características y peculiaridades de las diferentes culturas en el ejercicio de sus propios derechos, en ese sentido, se hace necesario realizar un estudio profundo que permita establecer si las culturas de nuestro país respetan o no los derechos fundamentales en la

perspectiva de determinar que entienden estas por derechos fundamentales ya que lo que para nosotros puede ser una violación de derechos, ellos no lo pueden considerar así.

Ante tal situación podemos indicar que existe un conflicto entre el multiculturalismo y el universalismo de los derechos ya que las culturas no occidentalizadas son culturas que no admiten la tutela de los derechos fundamentales.

2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Los pueblos indígenas originarios de nuestro país reconocerán los derechos fundamentales como una alta expresión de protección de la dignidad humana?

¿Será que la Nueva Constitución Política del Estado plurinacional reivindica y revaloriza los derechos de las culturas de nuestro país?

¿Las diferentes culturas de nuestro país en especial las del área altiplánica del Departamento de La Paz respetarán los Derechos y las Garantías Constitucionales en la aplicación de sus usos y costumbres?

¿La implementación en la Nueva Constitución Política del Estado del pluralismo jurídico permitirá la inclusión social y jurídica de los pueblos indígenas originarios?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

La delimitación del tema contempló los siguientes aspectos

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Debido a la identificación del objeto de estudio en la presente investigación se tomo como área de estudio El Multiculturalismo y los Derechos fundamentales.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Debido a la complejidad del tema de investigación se tomo como muestra de estudio la localidad de Tiahuanacu y la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz en la perspectiva de establecer si se comprende la verdadera significación de los derechos humanos y fundamentales.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación tomo en cuenta como delimitación temporal desde las reformas constitucionales de 1994 donde se implementa los términos multiétnico y pluricultural en la Constitución Política del Estado hasta el 2do. Semestre de la gestión 2010.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS DE GRADO

La importancia de la presente investigación tiene como antecedente histórico el sin fin de luchas realizadas por las culturas existentes en nuestro territorio nacional ya que las demandas contra la exclusión y la marginación han permitido que en los últimos tiempos se incorporen normas a favor de estos pueblos.

La justificación referente a la investigación radica en que si bien se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y campesinos en la administración de su propia resolución de conflictos y la administración de su justicia también en las diferentes normas que ha ido incorporando el Estado a favor de estos se ponen candados, como ser que la resolución de sus conflictos y la aplicación de sus sanciones no violen Derechos Fundamentales de las personas y no vayan en contra de la propia Constitución .

Ante esta situación se realizó un estudio profundo dirigido a establecer si en las culturas de nuestro país existe un alto reconocimiento de los Derechos Fundamentales de las personas y que trascendencia tiene con relación a los pueblos indígenas y originarios.

La incorporación de normas que reconozcan y revaloricen a los pueblos indígenas originarios es un avance cualitativo y significativo en contra posición al sistema positivista que es parte de la formación del Derecho Boliviano sin embargo ante esta problemática entre el Multiculturalismo y la estructura occidental de los derechos fundamentales es de suma importancia establecer hasta que nivel son compatibles para una perfecta coordinación entre ambas.

5. OBJETIVOS A LOS QUE SE ARRIBO EN LA INVESTIGACIÓN

5.1. OBJETIVOS GENERALES

- Se determinó que las culturas de nuestro país respetan los derechos fundamentales ya que conocen la verdadera significación de esta

institución, además, consideran que se debería tomar en cuenta lo que ellos consideran por Derechos Fundamentales desde su propia visión.

- Mediante la recolección de información se estableció los fundamentos generales que debe existir de un estudio profundo del Multiculturalismo y se cree un observatorio del seguimiento de esta institución que es nueva en nuestro país.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Se demostró que el reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas originarios va a permitir reducir los índices de discriminación social, cultural y jurídica.
- Se identifico los límites de los usos, ritos, costumbres y tradiciones en la aplicación de la justicia indígena originaria y campesina. En ese sentido se va a permitir una coordinación de coexistencia entre las visiones de las diferentes culturas de nuestro país.
- Se demostró que la discriminación que sufren los indígenas, originarios y campesinos de las diferentes culturas de nuestro país permite el desconocimiento de su realidad y la imposición de un excesivo positivismo de los Derechos Fundamentales.

6. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

Se entiende por derechos humanos aquella categoría de normas jurídicas que corresponde al ámbito del derecho público constitucional. Es decir, es aquel

derecho de la más alta jerarquía, que protege ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana. Los derechos humanos son producto de un proceso largo de toma de conciencia de la humanidad en sí misma y del mundo que lo rodea. El dilema de la relación entre libertad individual y orden social, sin embargo, plantea el momento que uno se pregunta donde empiezan y terminan los derechos individuales y donde empiezan y terminan los derechos de bienestar colectivo.

Este dilema nos plantea la necesidad de una intermediación que ocuparían los Estados, no solo por su importancia en el derecho internacional, sino por su capacidad de dirimir y articular ambos enfoques del derecho. Por lo tanto, el Estado es tanto el punto de encuentro que articula ambos derechos como el punto de concentración del poder donde recae precisamente el abuso o las garantías de los derechos ciudadanos.

De ahí la idea de que los derechos humanos responden a los riesgos que corren los ciudadanos frente al poder casi ilimitado por parte del Estado a través de sus diferentes órganos e instituciones. Consecuentemente los derechos humanos están diseñados para limitar dicho poder, es decir, el poder estatal frente a sus ciudadanos. Se trata de que las autoridades sean realmente servidores públicos.

Los derechos humanos son todos aquellos que tienen los seres humanos, todos los pueblos, naciones y culturas, como derecho a la vida, a la educación, el derecho a la salud, a la alimentación, derechos a la libertad de pensamiento, de expresión y movilidad, derechos a la libre determinación de los pueblos, el derecho a su propia cultura, a su propia lengua, a sus propios valores y a su propia identidad, etc. Sin embargo, dado que los pueblos tienen también derecho a administrar la justicia, existe la posibilidad de que la justicia

comunitaria viole algunos derechos humanos como ocurre en la práctica de la pena de muerte, o la violencia contra la mujer, o del debido proceso, etc.

Ahora bien, el debate se centra en el campo normativo ya que se entiende que la violación de los derechos humanos solo puede darse por los órganos del Estado y no la sociedad civil. Por lo tanto, la pregunta es si las dediciones jurídicas impartidas por las autoridades indígenas pueden o no violar los derechos humanos al constituirse esencialmente en sociedad organizada. La respuesta se centra por lo general en la idea de que las autoridades indígenas son reconocidas por la CPEPL, de tal manera que son sustitutos del Estado en el ámbito jurídico legal, delimitando por lo tanto sus competencias precisamente el momento en que se viole los derechos humanos fundamentales.

En lo que concierne a las prácticas del derecho consuetudinario indígena, se trata por lo general de dos conceptos simultáneos: (i) su condición como práctica “tradicional” versus la “modernidad”, y (ii) su concepción de derecho colectivo versus lo individual.

Ricardo Calla sostiene que existen una serie de resistencias al reconocimiento de la justicia comunitaria basadas en percepciones erróneas sobre la naturaleza de la justicia comunitaria. Estas deben ser desmitificadas y esclarecidas ya que autor señala enfáticamente que el reconocimiento del derecho consuetudinario es sumamente importante para la profundización del proceso de democratización de la sociedad, o en sus palabras: “...una urgencia perentoria del proceso de modernización del estado”.

El reconocimiento del Derecho Indígena consuetudinario se inscribiría entonces como parte del reconocimiento de los derechos colectivos, como resultado de las grandes luchas por la liberación del yugo colonialista. El

reconocimiento del Derecho Indígena se inscribe entonces en los procesos de modernización y democratización de las sociedades contemporáneas, sinónimo lógico de descolonización. Como indica el autor, no se trata solamente de hacer justicia frente a los pueblos colonizados, sino que es parte inevitable de las grandes transformaciones del mundo moderno en el que se reconocen las libertades de los pueblos en el marco de la multiétnicidad:

No se trata, entonces, de volver al pasado sino más bien, y para decirlo del modo más directo posible, de transformar la antigua y más creciente anacrónica ley ordinaria boliviana y latinoamericana en general para ponerlas a tono y hacerlas contemporáneas con la realidad de la diversidad multiétnica y pluricultural del país y el subcontinente”

Si bien el derecho consuetudinario indígena es cultura viva, es también, en sus diferentes dimensiones, resultado de interacciones inestables, o como diría Calla de “tradiciones e innovaciones, invarianzas y dislocaciones”. Estas dislocaciones repercuten precisamente en la violación de los derechos humanos que toda sociedad moderna tiene que enfrentar, incluyendo aquellas que practican la pena de muerte en forma como los Estados Unidos. No es de extrañarse entonces que en sociedades colonizadas existan dislocaciones de toda índole, reproduciéndose costumbres “ejemplarizadoras” tomadas tanto de sus propias tradiciones como de los sistemas represivos dominantes. Muchas de estas prácticas han comenzado a desaparecer en la medida en que abrieron nuevas alternativas más democráticas y respetuosas de los derechos humanos, aunque quedan aún rezagos y la posibilidad de su reincidencia como práctica preventiva o “ejemplarizadora”. Como se verá más adelante, estas prácticas ejemplarizadoras que violentan los derechos humanos toman formas diferentes de acuerdo a procesos diferenciales de construcción de

valores sociales y de significados que corresponden a mundos del imaginario o al dominio sobrenatural.¹

En ese sentido la presente investigación tiene como sustento teórico el iusnaturalismo que sustenta los derechos humanos y fundamentales y el historicismo jurídico que sustenta la práctica de la Justicia Indígena Originaria y Campesina.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

EL CONOCIMIENTO DE LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y RITOS DE LAS DIVERSAS CULTURAS EN BOLIVIA, PERMITIRA LA COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSPECTIVA DE ESTRUCTURAR LAS BASES PARA UN MULTICULTURALISMO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

7.1. VARIABLES

7.1.1. VARIABLES INDEPENDIENTES

- EL CONOCIMIENTO DE LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y RITOS DE LAS DIVERSAS CULTURAS EN BOLIVIA

7.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES

¹ ¿DOS RACIONALIDADES Y UNA LÓGICA JURÍDICA? LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL ALTIPLANO PACEÑO RAMIRO MOLINA RIVERA Y OTROS 2008.

- LA COMPRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSPECTIVA DE ESTRUCTURAR LAS BASES PARA UN MULTICULTURALISMO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

8. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

8.1. MÉTODOS GENERALES

- **INDUCTIVO.-** Este método que es científico nos permitió realizar la generalización del Multiculturalismo y los Derechos fundamentales referente a si los usos y costumbres de estas culturas violan los Derechos Fundamentales, esta generalización se la realizó de acuerdo a las características y peculiaridades de la localidad de Tiahuanacu y la ciudad de La Paz.
- **HISTÓRICO.-** Este método nos permitió establecer el proceso evolutivo e histórico de las transformaciones referentes al reconocimiento de normas que protejan, revaloricen y promuevan los Derechos fundamentales de las Culturas de Nuestro país.

8.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **MÉTODO HERMENEUTICO.-** Este método nos permitió realizar una interpretación exacta de las distintas disposiciones legales que respaldan a los derechos de las culturas que existen dentro de

nuestro país y también del desarrollo histórico de los Derechos fundamentales en Bolivia.

9. TÉCNICAS A UTILIZADAS EN LA TESIS

Se utilizo dos tipos de diseño de investigación en la presente tesis que son:

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICO.- Que nos permitió recolectar información bibliográfica respecto al tema, esta información se recolectó de: tesis, libros especializados, revistas, leyes, etc. Los cuales fueron debidamente ordenadas y clasificadas con la técnica de las fichas de trabajo.

DISEÑO DE INVESTIGACION DE CAMPO.- Se utilizó un cuestionario de encuesta como una forma de recolección de información de pobladores de Tiahuanacu la muestra que se tomo fue de 150 personas, y de la misma manera se recabo información de 150 personas de la ciudad de La Paz logrando hacer una generalización del tema a investigar.

INTRODUCCIÓN

Bolivia tiene una diversidad de culturas, es un Estado con 36 Naciones que son muestra clara de culturas vivas dentro nuestro territorio. Después de 500 años de marginalidad y de exclusión social en sur América se van generando nuevos paradigmas de inclusión social razón por la que los Estados han incorporado una serie de normas destinados a revalorizar y reivindicar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas originarios.

En el caso nuestro, las diferentes culturas tienen sus propias características y peculiaridades donde se orientan por una serie de tradiciones, costumbres, usos que son parte fundamental de orientación guía de la actitud humana, en ese contexto, la interculturalidad se constituye en una base fundamental para introducir el estudio de las directrices fundamentales que se generan en las diferentes culturas, y que el derecho tiene la obligación de proteger y velar por los derechos fundamentales e inherentes como irrenunciables a la propia existencia humana rescatando las características y peculiaridades de las diferentes culturas en el ejercicio de sus propios derechos, en ese sentido, se hizo necesario establecer si las culturas de nuestro país respetan o no los derechos fundamentales en la perspectiva de determinar que entienden estas por derechos fundamentales ya que lo que para nosotros puede ser una violación de derechos, ellos no lo pueden considerar así. Ante este problema la hipótesis planteada fue que el conocimiento de los usos, costumbres,

tradiciones y ritos de las diversas culturas en Bolivia, permitirá la comprensión de los derechos fundamentales en la perspectiva de estructurar las bases para un multiculturalismo y el respeto a los derechos fundamentales. Hipótesis que en el transcurso de la investigación ha sido probada teórica y fácticamente utilizando los diseños de investigación bibliográfica acudiendo a libros especializados, documentos, revistas, tesis, etc. Y el diseño de investigación de campo con encuestas realizadas en las dos muestras señaladas como delimitación espacial.

Los objetivos alcanzados en esta investigación nos demuestran que las culturas de nuestro país respetan los derechos fundamentales ya que conocen la verdadera significación de esta institución, además, consideran que se debería tomar en cuenta lo que ellos consideran por Derechos Fundamentales desde su propia visión. Mediante la recolección de información se estableció los fundamentos generales que debe existir de un estudio profundo del Multiculturalismo y se recomienda la creación de un observatorio del seguimiento de esta institución que es nueva en nuestro país.

El método histórico ha permitido en la elaboración de la presente tesis recolectar antecedentes históricos de las distintas culturas existentes en nuestro país desde las culturas prehispánicas, la colonia, la república pasando por la revolución de 1952, los años 90` con la marcha de la dignidad y el territorio de los pueblos indígenas del oriente, las reformas constitucionales de 1994 y la Constitución Política del Estado de 2009 y las diferentes nacionalidades que se reconocen en la referida Norma Constitucional.

Se consideró que es de suma importancia la realización de un marco teórico conceptual sobre el multiculturalismo y los derechos fundamentales que permiten en la presente investigación ser el sustento teórico. El análisis jurídico que se realizó pretende establecer cual el sustento legal para el reconocimiento

del multiculturalismo y los derechos fundamentales la comparación con otros sistemas jurídicos de otros países nos permiten establecer cual las diferencias y similitudes referentes a nuestro tema de estudio.

Lo más importante del presente trabajo es que se permitió establecer la descripción y explicación del término Multiculturalismo y Derechos Fundamentales, además, el presente trabajo permite establecer si en la aplicación de los usos, costumbres, tradiciones y ritos de la justicia indígena, originaria y campesina se violan los derechos fundamentales por que ellos tienen otra forma las cosas es decir otra cosmovisión.

La presente investigación permite establecer que lo multicultural no es un medio de separación entre las culturas, sino más bien es un medio capaz de reconocer las múltiples identidades y culturas, por lo que el Estado no puede limitarse a inclinar su visión y atención a un solo sector de la sociedad boliviana, por lo que todas las culturas de nuestro país tienen sus derechos fundamentales que hay que respetarlas. La mala información sobre el sentido de la justicia indígena originaria y campesina ha ocasionado que exista una mala interpretación de esta dando a entender que esta viola los derechos fundamentales de las personas.

También considero que se debe realizar un estudio exhaustivo del pluralismo jurídico y mecanismos de control en nuestro territorio para una verdadera aplicación y coordinación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario en la perspectiva de prevenir que no se violen los derechos fundamentales.

También se propone crear un observatorio de la multiculturalidad, el pluralismo jurídico, y la interculturalidad en la perspectiva de realizar un seguimiento de estas instituciones que existen en nuestra legislación, para una mejor aplicación y comprensión de estos, estas instituciones deben estar en manos de

organismos internacionales para evitar parcializaciones cuando existan conflictos.

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is a vertical oval emblem. At the top, a yellow sun with rays is set against a blue sky. Below the sun is a white mountain range. The lower portion of the emblem is a red field containing a white cross and a white sword. The entire emblem is encircled by a purple border with the Latin text 'UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDRE' in white capital letters.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is a circular emblem. It features a sun with rays at the top, a mountain range in the middle, and a shield with a cross at the bottom. The text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREAE" is written around the perimeter of the circle.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MULTICULTURALISMO EN BOLIVIA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MULTICULTURALISMO EN BOLIVIA

En este capítulo veremos la evolución cultural de Bolivia durante la pre colonia, la colonia y la república, Y a partir de las reformas constitucionales de 1994 con el reconocimiento de la diversidad cultural de Bolivia y con la consolidación en la actual Constitución Política del Estado Plurinacional.

1.1. EL PROCESO CULTURAL BOLIVIANO

De acuerdo a muchos estudios realizados por distintos autores se puede establecer que el proceso histórico cultural Boliviano referente al multiculturalismo en nuestro territorio empieza con las culturas andinas como son los aymaras en lo que hoy conocemos por Bolivia y los Quechuas quienes sometieron a los anteriores, pero lo fundamental que podemos encontrar en estas dos culturas cuando fueron colonizadas es que nunca dejaron sus usos costumbres y tradiciones, esto demuestra que sus derechos e instituciones fueron respetadas.

1.1.1. LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS

Todo proceso histórico está compuesto por un elemento violento es así que los pueblos indígenas originarios siempre han sido víctimas de la sobre posición y el sometimiento de agentes externos con normas sociales, jurídicas, políticas, económicas y religiosas diferentes. Donde no se puede concebir el sometimiento, la discriminación, la marginalidad, la tortura, la violación de Derechos fundamentales como un sinónimo de conquista que tendría que contener otro tipo de significado.

La vida de los pueblos indígenas originarios siglo tras siglo y mejor aún con la riqueza de transmisión oral de generación tras generación de sus normas consuetudinarias ha sido de naturaleza pacífica en busca de la sobrevivencia y el vivir bien, al contrario del español conquistador que ha luchado por el poder dominante, la explotación y el saqueo de riquezas de los pueblos conquistados por ellos. Todo este proceso dialéctico de lucha entre poseedores y desposeídos ha conducido a la independencia de todo el territorio de lo que hoy conocemos como América Latina.

Es así que pasamos a explicar las dos culturas más importantes de esta parte del altiplano Boliviano la cultura aymara y la cultura quechua que fueron las dos culturas bastiones en su lucha por su propia autodeterminación y el reconocimiento de sus derechos.

1.1.1.1. CULTURAS MAYORES

Se denominan culturas mayores por su alto desarrollo cultural que fueron los cimientos para las civilizaciones venideras.

a) LA CULTURA AYMARA

Alrededor del lago Titicaca y el lago Poopó, así como el río desaguadero están los Kollas en el territorio que hoy ocupa el occidente de Bolivia, los Kollas llamados así por los Incas del Cuzco, los cuales ocuparon la región del imperio Incaico denominado Kollasuyo, entre estos podemos encontrar, según Miguel Bonifaz, a los lupazas, pacasas, umasuyu y urcusuyu, carangas y quillazas. Los salvajes eran los urus y Kollaguayas o larecajas. Muchos de estos pueblos conformaron los señoríos aymaras.

La organización social que manejaron los aymaras era la marka y el ayllu, “un sistema de vida en común entre miembros vinculados por lazos de carácter consanguíneo, religioso, económico y político”², representando para ellos, como fuente principal de su trabajo, la crianza de camélidos y la agricultura como principal medio de subsistencia, siendo la tierra de propiedad común aunque en diferentes parcelas estaban divididas entre los jefes de cada familia en calidad de simple posesión. “Con estas características de su organización el pueblo aymara, tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar, por ello recurrían principalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se acusaba las especies, pactando directamente las partes”³

El denominado Mallku o Apu Mallku, era quien ejercía la autoridad dentro de una comunidad, siendo dedicados al culto los amautas ya que cada uno de los ayllus tenía una deidad y un tótem. Que podía representar a un animal, o en su defecto a un monte etc., esta deidad era el defensor o guardián de esta unidad gentilicia, estos también podían tener en determinadas ocasiones la facultad de resolver conflictos y administrar justicia.

² VALENCIA VEGA, ALIPIO. “FUNDAMENTOS DE DERECHO POLÍTICO”. ED. JUVENTUD. SEGUNDA EDICIÓN 1962. PÁG. 313.

³ MIGUEL HARB, BENJAMÍN. “DERECHO PENAL: PARTE GENERAL”. LA PAZ ED. JUVENTUD. PÁG. 51-52

Según Roberto Choque Canqui: la organización política que tenían las nacionalidades andinas eran las siguientes

1. El Qhapaq (Jefe político de un estado)
2. El Apu Mallku (Jefe Político de una provincia o Estado regional)
3. Mallku (Jefe Político de una Marka)
4. Jilakata (Jefe de un Ayllu-Jatha)

b) LOS QUECHUAS

Cabe señalar que el origen de las culturas andinas especialmente la quechua se las explica desde perspectivas místicas o leyendas que dan a conocer su surgimiento, en ese sentido que podemos empezar señalando este inciso que el origen de esta cultura se la atribuye a los hijos del sol llamados así Manko Kapac y Mama Ocllo estos dos personajes fueron quienes iniciaron la gran cultura de los Inkas.

Los cronistas hacen referencia sobre la situación de sometimiento de los Inkas hacia los aymaras Pedraza indica “Unos sostienen que los Inkas anexaron pacíficamente y respetuosamente a los aymaras para luego asimilar su cultura...” otros sostienen que “hubo crueles guerras para la conquista del territorio y los estados aymaras, que durante el dominio inca hubo bastantes rebeliones”

Debemos señalar, que la división política del Tawantinsuyu fue formada por las cuatro regiones que son el Antisuyu, Qullasuyu, Chinchasuyu y Quntisuyu. Haciendo hincapié que esta división política no fue el resultado de una imposición arbitraria, sino que respondían a la forma de distribución natural, ya que se tomo en cuenta la situación geográfica y cultural de cada uno de los

miembros del imperio. Sin embargo algunos autores, afirman que el imperio quechua tuvo predominio, pero que no se constituía una sola nación (multiculturalismo), sino que fue formada por varias nacionalidades, A pesar de los antecedentes expuestos es necesario precisar la forma de su organización: Como se descendía de los hijos del Sol (Manko Kapac y Mama Ocllo).

La organización social era monárquica teocrática y hereditaria primordialmente, pero cabe señalar que el Inka para ser rey debía desde niño ser tratado con severidad y tenía que trabajar junto a su pueblo ya que cuando era mayor debería ser ejemplo y gobernar con sabiduría y conocer los sufrimientos y esfuerzos de su pueblo.

Entonces partiendo de esta premisa su estructura jerárquica de organización era en forma descendente es así que luego del Inka se encontraba el **contador estatal**, (Kipukamayu) hacia de censor llevaba las cifras poblacionales y los montos almacenados en los depósitos gubernamentales en los quipus, también registraban los acontecimientos de significativa relevancia del imperio.

Los sacerdotes era un grupo jerarquizado, el Inka era su máxima expresión por descender directamente del Sol, los cronistas indican que “ningún acto significativo se llevaba a cabo sin la consulta con la callpa” lo que conocemos en nuestro medio como la wilancha, algunos sacerdotes hablaban con las wak'as (deidades protectoras) también predecían el futuro con hoja de coca y granos de maíz. *Los mercaderes*, se dedicaban al trueque y el intercambio de productos, y *las clases populares*, la gran mayoría dedicados a la artesanía entre los cuales se encontraban los jatun runas, mitimaes, yanas y los mamaqunas quienes se dedicaban a la actividad productiva y económica del Imperio.

La organización política habíamos indicado que era monarquía teocrática, la organización era por Ayllus como célula de la sociedad incaica, esta forma de

organización dio nacimiento al Tawantinsuyo. Sin embargo se debe señalar que existía una jerarquización, la misma que respondía de acuerdo a las actividades que desempeñaba la población. Entre ellas podemos mencionar a la élite. El imperio de los inkas fue jerarquizada desde los jatun runa hasta los incas. **La organización territorial, de propiedad y el trabajo**, El Territorio estaba dividido de manera dual, es decir que había una mitad arriba y otra mitad denominada abajo.

El derecho de propiedad y el trabajo fue colectivo y obligatorio sujeto a formas institucionales como la Minka, razón por la cual se trabaja en las tierras públicas del inka, el culto y de los incapaces. El derecho de propiedad pertenecía al ayllu y el derecho de posesión a la familia de los ayllus.

La norma legislativa, los procesos así como las sanciones eran expresados en los kipus. Estos kipus significan una u otra cosa dependiendo de la distancia de los nudos y el color de los hilos, tal cual señala Marcelo Fernández cuando hace referencia a Garcilazo de La Vega donde se afirma que "por el color del hilo y los números de los nudos socavón la ley que prohibían tal o tal delito y la pena que se daba al quebrantador de ella". Estos kipus eran codificados y decodificados por los kipukamayus, cargo que ya fue explicado.

La administración de justicia, tiene características de suma importancia, lo cual ha motivado una serie de estudios de antropólogos, historiadores, y estudiosos del derecho. En este contexto, recordemos que las normas de conducta como el Ama Suwa (no sea ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso) y Ama qhilla (no seas flojo) fueron normas esenciales que formaban parte de un sistema jurídico que regulaban la conducta del hombre y la sociedad, pero el derecho y la justicia no se simplificaba en la trilogía anteriormente mencionada, por el contrario sobre esa base regulatoria se ha instituido una clasificación de los delitos destinadas a la preservación de la religión.

La organización administrativa, la organización de la justicia, el honor, las buenas costumbres, la vida, la salud de los bienes ajenos y otros delitos, que son el fiel testimonio de una sociedad que tenía en su seno una conciencia social y jurídica, al respecto el profesor Alfredo Arias manifiesta que “Existían leyes que iban de acuerdo con los dedos de la mano.

1.1.1.2.CULTURAS MENORES

Se denominan culturas menores porque son los primeros grupos de personas en que empiezan a constituirse como culturas vivas.

a) CULTURA VISCACHANI

Viscachani, sitio ubicado a 100 kilómetros de la ciudad de La Paz, sobre la vía férrea que la une a Oruro, Dick E. Ibarra Grasso, a instancia del Cnl. Federico Diez de Medina, descubrió un gran yacimiento arqueológico en el que se exhumaron una serie de utensilios, correspondientes a comunidades pre agrícolas, a los que el investigador, por comparación con objetos semejantes encontrados en otros lugares, dio una edad de 30.000 años a.C. Los hombres cazadores y pescadores que se concentraron en Viscachani, se afincaron en las riberas del paleólogo Minchin, formado como consecuencia del último gran pos glaciación entre los años 26.000 al 14.000 A.P. Este enorme lago un verdadero mar interior, tenía una elevación de 3.825 m. (dato científico establecido por la misión ORSTOM-UMSA), sobre el nivel del mar, debiendo tomarse como parámetro la actual altitud del Salar de Uyuni, (3.656 m.s.n.m.) lo que establece que el paleólogo Minchin tuvo un nivel de por lo menos 170 metros más de altitud, en relación a Uyuni. El yacimiento de Viscachani se encuentra a una elevación de 3.841-43 m.s.n.m. existiendo una diferencia de solo 16 m. entre el espejo del Minchin y las terrazas habitadas por el hombre”.

“Es fácil darse cuenta que los viscachanenses se ubicaron en el sitio por dos razones esenciales: 1) la cercanía al gran lago rico en peces y aves acuáticas que hacían nido entre los totorales; y 2) porque en toda la región existían rebaños de camélidos y cérvidos, codiciadas presas para los cazadores⁴”.

b) CULTURA CHIRIPA

Esta cultura altiplánica lacustre, cuyos antecedentes nos son desconocidos, prosperó en el valle del “Wiñaymarca” (actual Lago Menor del Titicaca), presumiblemente veinte siglos antes de la era cristiana, aunque por el C-14 su muestra más antigua ha sido datada en 1.300 a.C. los estudios arqueológicos iniciados por Wendell Bennett, en los primeros años de la década de los años 30, pusieron al descubierto un templete y los cimientos de varias casas, habitación, en el sitio denominado Chiripa, ubicado en la península de Taraco que, de este a oeste, penetra profundamente en el lago Wiñaymarca. En el transcurso del tiempo se han detectado varios sitios dispersos, en los que se identificó la importancia de la cultura: islas y riberas del Lago Menor y enclaves en la península de Copacabana.

Como característica determinante hay que señalar que las viviendas tienen paredes dobles, usando este espacio para almacenamiento. Este mismo espacio sirve para proteger a los habitantes de los cambios climáticos. La puerta corrediza, penetrando la hoja en una ranura de la pared. Los muros son de adobe y se los solía pintar; el piso era de tierra apisonada bajo el cual se realizaron algunos enterramientos.⁵

⁴ BOERO ROJO, HUGO, BOLIVIA MÁGICA, EDITORIAL VERTIENTE
BOERO ROJO, HUGO. “LA CIVILIZACIÓN ANDINA” PP. 30.

⁵ HISTORIA DE BOLIVIA , JOSÉ DE MESA F. , CARLOS D. MESA GISBERT Y TERESA GISBERT

Los Chiripas produjeron la primera cerámica pintada del altiplano aplicando preferentemente rojos y negros sobre fondos amarillos o antropomorfos o zoomorfos: cabezas humanas y representaciones de felinos. Cocieron platos, cantaros, vasos, etc., destinados al uso hogareño.

La escultura de la cultura chiripa muestra piezas líticas decoradas con serpientes y batracios.

“La metalurgia del cobre, oro y plata, fue conocida por los Chiripa; con estos metales crearon objetos suntuarios: brazaletes, tobilleras, orejeras, pectorales, etc.

“Queda en el terreno de la hipótesis presumir que los ayllus y marcas más importantes de la cultura Chiripa (tronco de la civilización tiahuanacota), debido al crecimiento del Wiñaymarca, (dos centurias a.C.) hayan sido devorados por el incontenible avance del agua⁶”.

c) CULTURA WANKARANI

“Las comunidades de los “wancarani”, ocuparon el norte del lago Poopó (departamento de Oruro). Su centro principal está ubicado en Wancaranim localidad situada a unos cien kilómetros de la ciudad de La Paz, sobre el camino carretera La Paz – Oruro; a 2 kilómetros de la cultura Viscachani. Entre otros sitios identificados a la cultura se tienen: Machacamarka, Belén, Capachos, Sepulturas, Villaque, Sora, Agua de Castilla, Cliza, Mizque, Aiquile, en los valles centrales del departamento de Cochabamba”.

⁶BOERO ROJO, HUGO, BOLIVIA MÁGICA, EDITORIAL VERTIENTE, PP. 29-30

Sus aldeas están situadas sobre montículos, alguno de los cuales muy extensos como el de Upsa - Upsa que tiene 150 m. de longitud por 150 m. de ancho. Las casas son de adobe y de planta circular de un diámetro máximo de seis metros, posiblemente se cubrían con paja. Estas viviendas se hallaban muy próximas unas de otras en un asentamiento sumamente denso; la aldea se rodeaba por una muralla, como puede verse en kellu- kollu, cuyo perímetro tiene cimiento de piedra. No hay diferencia de viviendas lo que hace suponer en una sociedad igualitaria, previa a la división de clases y la concepción especializada de trabajo.

No existen construcciones de centros religiosos, ni templos pero se encontraron cabezas de camélidos, especialmente de llamas talladas en piedra posiblemente responden a una concepción religiosa y ceremonial. La cerámica carece de pintura son especialmente figurillas humanas moldeadas.⁷

“La Economía de los Wancarani giraba alrededor de la agricultura de la papa, oca, quinua y tarwi (producidos en la altiplanicie) pero las comunidades Wancarani, lograron crear varios “enclaves” en los valles templados de Cochabamba, donde practicaban el cultivo del maíz, calabazas y otros vegetales”.

“Estos enclaves demuestran como ya, desde muy antiguo, de los ayllus o marcas, asentados en la altiplanicie, se desprendían grupos que sembraban en los valles mesotermos y luego trasladaban las cosechas, a lomo de llamas, hasta sus centros principales”.

“Este dominio económico – agrícola, de varios pisos ecológicos, sería puesto en práctica por casi todos los pueblos diseminados en el altiplano y montañas,

⁷ HISTORIA DE BOLIVIA , JOSÉ DE MESA F. , CARLOS D. MESA GISBERT Y TERESA GISBERT

como una forma “normal” de ampliar los componentes de su dieta alimenticia. No debemos incurrir en consecuencia en el error de creer que fueron los incas los que implantaron ese sistema de uso de la tierra. Para comprender mejor lo dicho, son ilustrativas las palabras del cronista Cieza de León que expresa”:

”Y esto helo dicho porque en estos Collas, y en todos los mas valles del Perú, que por ser fríos no eran tan fértiles y abundantes como los pueblos cálidos y bien proveídos, mandaron que, pues la gran serranía de los Andes comarcaba con la mayor parte de los pueblos, que de cada uno soliese cierta cantidad de indios con sus mujeres, y estos tales, puestos en las partes que sus caciques les mandaban y señalaban, labraban sus campos, en donde sembraban lo que faltaba en sus naturalezas, proveyendo con el fruto que cogían a sus señores o capitanes y eran llamados mitimaes”.

“Debe tenerse en cuenta que las comunidades, que tradicionalmente ocupaban los valles mesotermos, no se incomodaban con la presencia de hombres venidos de otros lugares. Todo parece indicar, mas bien, una pacífica convivencia manifestada en la inexistencia de “Pukaras” o fuertes militares, en los valles centrales, que protegían a los habitantes, ya tradicionales, de la “invasión” a sus territorios de indeseados extranjeros. La guerra, por el dominio de la tierra, no se dio como en Europa o Asia, y la “ayuda mutua” se advierte por doquier se vuelque la mirada entre los pueblos andinos⁸”.

Los Wancarani, crearon una económica sin dependencia de otras ya que sus alimentos, objetos utilitarios, tejidos, etc., eran producidos por ellos mismos.

⁸ IBARRA GRASSO. DICK. E. QUEREJAZU. ROY. 30.000 AÑOS DE PREHISTORIA EN BOLIVIA. LOS AMIGOS DEL LIBRO. LA PAZ – BOLIVIA. 1986, PP. 145-146
CIEZA DE LEÓN. PEDRO. LA CRÓNICA DEL PERÚ, EDICIÓN ESPASA – CALPE S.A. PP. 255
BOERO ROJO, HUGO, BOLIVIA MÁGICA, EDITORIAL VERTIENTE, PP. 28-29

Socialmente, conformaron un pueblo en el que no se advierten diferencias marcadas de casta: sus casas en general semejantes no fueron mejores ni más suntuosamente construidas para sus gobernantes. La cultura Wancarani desaparece por causas que son desconocidas; presumiblemente fue víctima de una prolongada sequía.

Por lo tanto las culturas menores al igual de las culturas mayores, también tienen sus lenguas e idiomas propias de cada cultura, pero lo cierto es que la naturaleza humana en su condición de ser eminentemente social, tienen sus propias costumbres, tradiciones y ritos, razón por la que todas las culturas son distintas (Diversidad cultural).

En el año 1.200 a.c. se empiezan a establecer los primeros grupos sedentarios. A partir de esta etapa se sucedieron en nuestro territorio importantes culturas como: la Wancarani, Chiripa, la viscachani y Tiahuanacu.

Se dice que los primeros pueblos o más propiamente originarios del país son descendientes de los arawaks pasando por una compleja interacción de identidades culturales (interculturalismo), como Chiripa, Wancarani, Viscachani logran una concreción histórica en Tiahuanacu o Taypiqala⁹. La cual es una de las culturas más grandes de Sudamérica.

Tal como se puede evidenciar de las ruinas de Tiahuanacu, las cuales se encuentran próximas al lago Titicaca, se cree que son “ruinas de culturas pre-aymaras que contenían ya la institución del Estado y que produjeron el desarrollo de ideas políticas”¹⁰

⁹ TICONA ALEJO, ESTEBAN. “LOS ANDES DESDE LOS ANDES”. ED. YACHAYWASI. IRA. ED. LA PAZ BOLIVIA 2003. PÁG. 172.

¹⁰ VALENCIA VEGA, ALIPIO; “FUNDAMENTOS DE DERECHO POLÍTICO”. ED. JUVENTUD. SEGUNDA EDICIÓN 1962. PÁG. 313.

Sin embargo otros autores creen que sus habitantes eran miembros del pueblo aymara, es así que se cree que el desplazamiento de los aymaras desde el sur al norte provocó la destrucción de Tiahuanacu.¹¹

Por lo tanto la diversidad cultural dentro de una misma sociedad con diferencias religiosas, idioma, costumbres, tradiciones y ritos, tanto en culturas mayores como culturas menores que tienen su propia identidad cultural con su propia cosmovisión y su existencia regulada sus propios valores normativos. Que existieron de mucho tiempo atrás que no es una realidad nueva.

1.1.2. LA COLONIA

La llegada de los españoles fue un encuentro violento de culturas, esto por el carácter de dominación clasista, cultural y religioso que adquirió muchas veces características de enañamiento con los incas, aymaras y aborígenes de las etnias del oriente boliviano, se impuso por la fuerza una religión, valores y hábitos llegados desde la vieja Europa: Los conquistadores trajeron a América de España, junto a sus costumbres, su idioma y su religión más la cultura europea peninsular del siglo XVI.

Para Enrique Finot este proceso del influjo de la cultura española tiene características de yuxtaposición cultural, y la define: “La cultura colonial enquistada y yuxtapuesta sobre la cultura nativa, se impone, inmediatamente de conquistada una ciudad o un reino. Españoles y portugueses establecían las instituciones europeas, políticas, religiosas y educativas. Trajeron consigo su religión, organización social, sistema jurídico, artes, ciencias, agricultura,

¹¹ HANS VAN DEN BERG Y NORBERTH SCHIFFERS. “COSMOVISIÓN ANDINA”. OB. CIT. PÁG. 61.

crianza de animales domésticos, industrias, comercio, vestimenta, diversiones y toda su costumbre en general “¹²

En síntesis, las culturas andinas han resistido a la cultura Europea, en algunos casos estas dos culturas se han fusionado, hibridado, un ejemplo claro lo tenemos en la vestimenta de la chola paceña, Eduardo Galeano explica: “La actual vestimenta indígena fue impuesta por Carlos II a fines del siglo XVIII. Los trajes femeninos que los españoles obligaron a usar a las indígenas eran calcados de los vestidos regionales de las labradoras extremeñas, andaluzas y vascas, y otro tanto ocurre con el peinado de las indias, raya al medio impuesto por el Virrey Toledo”¹³

Pero aún así con todas estas imposiciones se mantenía los usos, costumbres y tradiciones, además el gran respeto a la naturaleza y su cosmovisión, ante esta situación podemos establecer que aún en la colonia se mantuvo muchas culturas dentro del territorio conquistado por los españoles, es decir la convivencia de varias culturas indígenas originarias inclusive la de los propios conquistadores.

1.1.2.1. FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA COLONIAL

El dominio y poderío de España se incrementó, por ello el rey de España tenía la investidura del señor de los señores. Por la investidura que tenía el rey, tenía la facultad de poder disponer de las tierras que pertenecían al reino. Tierras que concedía a sus vasallos formados por una rígida jerarquía. Esta relación de

¹² FINOT. OB.CIT. PÁG. 36 -37.

¹³ GALEANO, EDUARDO. LAS VENAS ABIERTAS DE AMÉRICA LATINA, ED. SIGLO XXI PÁG. 71.

vasallaje, en la cual los vasallos tenían la condición y gozaban de derechos como personas libres, estaba formado por varones, duques, condes, vizcondes, marqueses, caballeros, etc.

1.1.2.2. LOS REPARTIMIENTOS Y LAS ENCOMIENDAS

Mediante la Real Cédula de 20 de noviembre de 1578 se estableció que las tierras en América pertenecían a la Corona Española. Decisión que respondió a los intereses de los españoles en detrimento de los pueblos indígenas. Con ello se inició un sistema de explotación oficial denominada el repartimiento seguido de la encomienda, legalizándose el abuso y la explotación en contra de los pueblos.

Los “repartimientos o concesiones, eran tierras que se concedía a los conquistadores y las encomiendas a los aborígenes que recibían la evangelización y prestaban trabajos gratuitos para los encomenderos. Con este sistema se encubrió toda clase de abusos por parte de las autoridades y colonos españoles¹⁴. Con las encomiendas los pueblos aymaras tenían que tributar al Rey por medio del encomendero quien obtenía una comisión por el trabajo realizado. A condición de la encomienda los encomenderos se hacían cargo del adoctrinamiento religioso de la población quechua – aymara.

1.1.2.3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COLONIA

La necesidad de crear una normativa jurídica que regule las relaciones entre sus habitantes, sean estos entre chapetones, entre criollos, entre mestizos y los

¹⁴ LLANQUE, 1990:26

pueblos aymaras. Por ello es que en esos primeros años, la reina Isabel la Católica al conocer de la inmensa riqueza que poseían el continente descubierto publicó en Granada y Sevilla la primera normativa que prescribía los derechos naturales de América.

Son dos instituciones las que se afirmaron en el sistema colonial y son las **Encomiendas y los Repartimientos**, a pesar de existir un bagaje de **Leyes de Indias** favorables en ocasiones a los pueblos quechua – aymaras las mismas sólo “se acataban, pero no se cumplían”, confirmando la hipocresía jurídica de los magistrados y autoridades de América.

"La reina Isabel la Católica fue quien dio el primer paso en sentido progresista y el 27 de diciembre de 1512, hizo que se dictaran las famosas leyes de Burgos, en cuyo texto hay disposiciones tendientes a asegurar vivienda y elementos de subsistencia a los indios, reconociéndoles la pertenencia de tierras cultivables con carácter inembargable e inalienable; métodos humanitarios para la conversión al catolicismo; disposiciones para instruir a los niños indígenas y resguardar la salud de la mujeres en estado de embarazo y determinaciones para que el trabajo de las minas no fuera pesado ni durase mucho tiempo (cinco meses)".¹⁵

Las capitulaciones que han sido realizadas a favor de los conquistadores que fueron anteriores a esta, en las mismas se buscaba que “los naturales de las regiones descubiertas y conquistadas fuesen tratados como vasallos del rey y no como siervos de los conquistadores.”

A parte de lo ya mencionado, se dictaron otras leyes que de alguna manera protegían a los pueblos originarios de América y es por ello que

¹⁵ ALIPIO VALENCIA VEGA (1979:129)

aproximadamente en el siglo XVI se dictó una legislación que contenía más de seis mil disposiciones referidas a los pueblos originarios.

En 1856 se hizo la primera recopilación de dichas leyes que contenía 9 libros y 218 títulos “en todos ellos había disposiciones relativas a los indios pero el ‘libro VI es el libro típico que caracteriza el Derecho Social dado por España en América”¹⁶ Estas normativas se referían a la libertad de casarse, facultad de cambio de residencia de los pueblos originarios, acerca de las reducciones, sobre los caciques y su jurisdicción, sobre tasas de precios de víveres y otros concernientes a las minas, de las horas de trabajo, prohibición de trabajo de menores, el precio del salario entre otros, pero que como recalcamos antes, jamás se cumplió.

En la realidad a pesar de la existencia de leyes tan benignas dictadas a favor de los pueblos originarios, estos jamás se cumplieron, ya que la situación era totalmente diferente y adversa, además de ello se dictaron otras leyes o jurisprudencia leoninas que si fueron de aplicación. Por eso en cuanto a las leyes se decía (Valencia 1979:156) “Las leyes de indias 'se acatan, pero no se cumplen' por dictamen de los propios tribunales y magistrados cuya autoridad emana de los poderes del rey,... el primer virrey del Perú, Blasco Núñez de Vela, quien ingenuamente quiso oponerse a la rapacidad de los conquistadores y conceder alguna protección a los indios, aplicando las propias ordenanzas del rey, pero no lo logro.

Hubo ya un desentendimiento de la ley teórica y la ley práctica, en razón a que a pesar de existir leyes a favor de los pueblos indígena en la práctica los jueces daban preferencia a las peticiones realizadas por los chapetones y criollos, y que por ninguna razón se trataba de hacer justicia a favor del aymara ya que

¹⁶ VALENCIA 1979:130

para ellos hubiera sido un mal precedente jurisprudencial, y que desde todo punto de vista sería inaceptable para la clase dominante.

Cédula de 20 de noviembre de 1578 distribuye tierras con sus respectivos habitantes a los primeros españoles que llegaron, la misma consistía en dar a los primeros conquistadores la facultad de administrar las tierras descubiertas así como poder tener custodia a los pueblos que habitaban en dicho lugar con el objeto de que los evangelice y “civilice”.

Este repartimiento y encomienda sólo era por una vida, es decir por una sola generación después el Rey amplía los plazos y establece que las encomiendas y repartimientos sean por dos vidas. Pasado un tiempo nuevamente exigían una ampliación de esos plazos, por lo que Rey admite y amplía por tres vidas y luego por cuatro vidas.

Por esta situación de “ampliación de vidas” para las encomiendas y repartimientos todo fue un caos porque la Real Cedula emitida por el Rey ya estaba alejada de la realidad. Por ello es que el Rey adecuó las normas a la realidad y creó una institución que corrija dicho desfase legal, y nace la Composición. La Composición creada por la Corona Española “consideró en general, las encomiendas vacantes o fenecidas, como vueltas al dominio eminente del rey, quien podía hacer nuevas distribuciones, pero generalmente ya no como dominios hereditarios”¹⁷. Los territorios que se distribuían ya no eran tan bastas en su extensión, sino que eran porciones más pequeñas denominados como fundos, y donde nace la Hacienda. Con esto se inició y consolidó el latifundio como una expresión de una forma de propiedad feudal.

¹⁷ VALENCIA, 1979:89

Los pueblos indígena originarios campesinos lucharon por su propia autodeterminación y el reconocimiento de sus derechos. A pesar de la imposición de otra cultura no perdieron su identidad.

1.1.3. LA REPÚBLICA

Luego del primer grito libertario de mayo de 1809, pasaron quince años hasta que el 6 de agosto de 1825 se funda la república de Bolivia: “En los últimos meses de 1825 por fin se creó una república independiente en Bolivia sobre la base de la antigua audiencia de Charcas.

Al ingresar a su vida republicana Bolivia era una región arrasada por la guerra y en depresión económica, que había de experimentar en los primeros años de su vida un estancamiento económico que duró casi medio siglo. Desde aproximadamente 1803 hasta fines de los años cuarenta la economía boliviana experimentó la progresiva descapitalización de su industria minera, una crisis en su economía internacional y una decadencia de su población urbana experimentada desde la última gran depresión del siglo XVII. Si acaso, la depresión de comienzos del siglo XIX iba a ser mucho peor que la anterior, dejando a Bolivia en los años cuarenta con una economía de mayor predominio rural y de mayor orientación a la subsistencia de lo que lo había sido en el pasado”¹⁸

en lo cultural no sucedió lo mismo porque el influjo de la cultura europea como la vestimenta, religión, pensamiento político y las artes se mantuvieron, los cerca de 800.000 habitantes indios que ya habían soportado el yugo español

¹⁸ KLEIN. OB. CIT. PÁG 135

ahora se encontraban nuevamente sometidos a la política de segregación hasta 1952 donde recién se le reconoce el status de ciudadano.

Uno de los hechos históricos más importantes de la época republicana fue la guerra del Chaco: “Pero las consecuencias del conflicto fueron más importantes que sus causas. En efecto, la guerra del Chaco destruyó el sistema político que había funcionado en Bolivia desde 1880. El final de la guerra trajo aparejado el derrumbe tanto del gobierno civil como de los partidos políticos tradicionales. Ideas que sólo habían circulado entre pequeños intelectuales radicales, ahora se convirtieron en patrimonio común de la gran mayoría de la juventud políticamente consciente y de los ex combatientes. Este cambio fue tan revelador que en adelante se hablará de la generación del Chaco para referirse a los grupos que llegaron a la mayoría de edad durante la guerra. La cuestión india, la cuestión obrera, la cuestión agraria y la dependencia económica de los mineros privados fueron los nuevos temas del debate nacional, en lugar de las antiguas cuestiones del gobierno civil, las elecciones limpias y la construcción de ferrocarriles. Estos debates llevaron a la creación de nuevos partidos revolucionarios en la segunda mitad de los años treinta y en los cuarenta; por fin, a la revolución Nacional de 1952”¹⁹

La significación de la ideología que nace en las arenas del Chaco, en el aspecto cultural, hace que el Presidente Cnl. Germán Busch, que tuvo destacada actuación en la contienda bélica inserte en la Constitución Política del Estado de su gobierno artículos referido a la cultura: “La riqueza artística, arqueológica e histórica y la procedente del culto religioso, es tesoro cultural de la Nación, está bajo el amparo del Estado y no puede ser exportada. El Estado protegerá los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico” y en el artículo 164 dice: “El Estado fomentará la cultura del pueblo”.

¹⁹ IBIDEM. PÁGS. 230-231.

1.1.3.1. REVOLUCIÓN DE 1952

Tras el 9 de abril de 1952, la denominada Revolución Nacional, la cual entregó el mando del país a Víctor Paz Estensoro, jefe del Movimiento Nacionalista Revolucionario quien en 1985 dictaría el D.S. 21060, se caracterizó por la participación activa de la clase obrera y el accionar de los campesinos indígenas reconociéndose el “voto universal”, y con la entrega de las tierras a los campesinos, estos pudieron desenvolverse libremente en sus comunidades. La revolución de 1952 es un hecho fundamental en la historia contemporánea de Bolivia pues cambia de un modo radical el país, al punto que es imposible comprender la Bolivia de hoy sin entender la significación de la Revolución. Por una parte se modifica totalmente la estructura económica. De una economía semifeudal (agricultura) controlada y dependiente (minería particularmente) de capitales privados de incalculable poder, se pasa a una economía básicamente controlada por el Estado (más de 70%). Se crea una nueva burguesía que, sin haber logrado estructurarse realmente como clase coherente, permite el intento de industrializar el país. Se logra una cierta diversificación en la producción económica y una mayor articulación de la geografía nacional. El proceso de desarrollo excepcional del oriente boliviano (Santa Cruz especialmente) es sin duda producto de 1952”²⁰ En el campo cultural: “Finalmente la cultura recibe un impulso pocas veces visto en épocas anteriores, surge una fuerte corriente indigenista y nacionalista que desarrolló intenso trabajo en todos los campos”²¹

²⁰ VASQUEZ MACHICAO Y OTROS. OB. CIT. PÁG. 488-489.

²¹ IBIDEM PÁG., 489

El MNR de 1952, con la Revolución Nacional, sienta las bases históricas que hoy vivimos, el indígena Evo Morales en la Presidencia es una expresión importantísima que en términos políticos define al nuevo Estado.

El Derecho Consuetudinario aún no fue reconocido, no se reconoció aún la pluriculturalidad que existía en Bolivia, mucho menos un Estado plurinacional.

1.1.3.2. MARCHA POR LA DIGNIDAD Y EL TERRITORIO 1991

Tras la discriminación de los indígenas, debido a que los sectores dominantes dueños del poder político, social y económico, no han permitido reconocerlos en el Estado como ciudadanos, después de la espera de muchos años para que los pueblos indígenas originarios y campesinos marchen de sus pueblos hacia la sede de Gobierno bajo la consigna de **“MARCHA POR LA DIGNIDAD Y EL TERRITORIO”**, lo que provocó que el Estado considere sus exigencias, modificando e incorporando algunos artículos vinculados a los pueblos indígenas en la reforma constitucional de 1994 reconociendo que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural.

1.1.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1994

De acuerdo a la constitución de 1994 dice:

Art 1 Bolivia, libre, independiente, soberana, *multiétnica y pluricultural* constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

II. Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la Justicia.²²

Mediante este artículo se reconoce que nuestro país está compuesto por muchas culturas y étnicas, diversas y diferentes entre sí, pero regidas por un sistema jurídico -único y la representatividad como base de su sistema político la democracia”²³.

La pluralidad asumida por ella fue incorporada al texto constitucional recién en 1994 en el que se adiciono lo multiétnico y pluricultural. En la que se reconocían que en Bolivia existían distintas culturas.

De aquí se vio la obligación del Estado de buscar los mecanismos jurídicos para la incorporación de los pueblos indígenas originarios y las comunidades campesinas en nuestro país, permitiendo la participación directa.

En este sentido es innegable la presencia de los pueblos indígenas originarios en los diferentes lugares de nuestro país tanto en las comunidades y las ciudades del país, la presencia multiétnica y pluricultural obliga a que el Estado en el marco de respeto a los derechos fundamentales y los derechos humanos logre todos los mecanismos jurídicos e institucionales para la construcción de una sociedad inclusiva y de reconocimiento a la diversidad cultural y poniendo de lado la marginalidad y la discriminación.

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1994

²³ LÁZARO BARCAYA, HERIBERTO; APAZA COSSÍO, DAVID. CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO. LA PAZ BOLIVIA AGOSTO 2006. FONDO EDITORIAL DE LOS DIPUTADOS. PÁG. 343

En el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, con el reconocimiento de atribuciones a las autoridades naturales para la resolución alternativa de conflictos, asimismo reconociendo a Bolivia como un país multiétnico y pluricultural pero no plurinacional.

Mediante esta reforma constitucional se expresaron en el texto de la Constitución varias de las aspiraciones de los pueblos indígenas y campesinos, cuyas comunidades en la actualidad cuentan con personería jurídica así como con el reconocimiento de sus medios de administración de justicia que son solo medios alternativos para la resolución de conflictos, vistos desde el punto de vista constitucional, tal como se evidencia del Art. 171 par. III. De la Constitución Política del Estado de 1994.

1.1.3.4. BOLIVIA ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO Y MULTICULTURAL

El Estado Boliviano, a partir de la nueva CPE, adopta el carácter de “plurinacional comunitario y multicultural” reconocimiento de esta manera, la presencia de 36 naciones originarias.

Para los comunitaristas, no existe un individuo aislado que sea sujeto de derechos, sino que todo individuo está ubicado dentro de su comunidad social y cultural que lo define intrínsecamente.

Lo plurinacional.- responde al carácter multicultural de la sociedad boliviana.

Lo comunitario.-refleja la lógica civilizatoria colectivista de los pueblos indígenas.

Las sociedades en la actualidad, empero, están compuestas por una pluralidad multicultural que difícilmente corresponde a una comunidad homogénea. El multiculturalismo es concepto de reciente acuñación, aunque propiamente es un fenómeno social más antiguo. La combinación de grupos humanos de distinta cultura es un fenómeno que se repite frecuentemente a lo largo de la historia.²⁴

De esa manera, el multiculturalismo puede ser entendido como una manifestación de la diversidad, del pluralismo cultural y de la presencia en una misma sociedad de grupos con diferentes códigos culturales, “no es una condición singular de la cultura moderna, es la condición normal de toda cultura”²⁵

El multiculturalismo, en la actualidad, está vinculado a la emergencia de grupos sociales que anteriormente no eran visibles, como es el caso de las culturas indígenas de Bolivia.

En un escenario que va más allá de entenderla como una serie de derechos políticos, sociales o económicos, y la sitúa como un mecanismo fundamental que permite la convivencia en la cada vez más compleja estructura social boliviana²⁶.

Empero, para alcanzar el propósito de edificar una sociedad con valores multiculturales y comunitarios, se plantea un grave inconveniente que es la ausencia histórica (por lo menos hasta hoy) de un ejemplo funcional de Estado comunitario, lo que torna aún más complicado dicho reto.

²⁴ GARY VILLAUME CARRANZA TEXTO MIRADAS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

²⁵ ERICSON, 1998.

²⁶ LÓPEZ, 1997.

Una buena sociedad, al decir de Etzioni (1999), supone reconocer derechos individuales inalienables, así como responsabilidades sociales para con los demás. A este respecto, vale hacer notar que la nueva CPE hace mayor énfasis en los derechos, y en menor medida las responsabilidades correspondientes.

Una buena sociedad comunitaria, finalmente, debe basarse en un correcto equilibrio entre libertad y orden. Muchas sociedades contemporáneas, por ejemplo, viven en un permanente autoritarismo y por lo tanto necesitan de fuertes dosis de libertades públicas y privadas. Otras, sin embargo, se han desplazado desde la libertad hasta un “libertinaje social”, que perjudica y deteriora la vida social entera.

Bolivia debería abrir sus sistemas de administración de justicia a la incorporación de los códigos e instituciones que regulen la existencia y efectiva aplicación de los derechos de las distintas culturas.

1.1.3.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Empezando que en la Constitución de 1878 la primera en adoptar la fórmula base, sin el componente plural, decía:

“Bolivia libre e independiente, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa”,

No reconocía la diversidad cultural de Bolivia ni a los pueblos indígena originario campesinos.

La pluralidad asumida por ella fue incorporada al texto constitucional recién en 1994 en el que se adiciono lo multiétnico y pluricultural

En la que se reconocían que en Bolivia existían distintas culturas en Bolivia.

Ahora en la nueva constitución se reconocería la diversidad cultural que dice al respecto en su artículo 1:

Art. 1 Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el **pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico**, dentro del proceso integrador del país.

El modelo de Estado en la nueva Constitución es Plurinacional Comunitario, porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, donde Bolivia es la Nación Mayor en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas con base en su identidad cultural. La declaración del carácter plurinacional del Estado implica el reconocimiento de naciones y pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos, consiguientemente, supone el reconocimiento de derechos colectivos²⁷.

Según el art. 3 que dice al respecto:

Art. 3 La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las

²⁷ CARLOS ROMERO BONIFAZ TEXTO MIRADAS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Por lo que se traduce normativamente la heterogeneidad de la nación boliviana.

En la etapa formativa del país, fue abordada por las constituciones de 1826, 1839 y 1843 a través de un enfoque globalizador: “todos los bolivianos” integran la nación. Desconocían la pluralidad de culturas vivas de nuestro país. A partir de 1861, hasta la nueva Constitución, durante casi 150 años, se desconocía la diversidad de nuestro país.

En consecuencia es necesario que el estado boliviano tome conciencia de que lo multicultural no es un medio de separación entre las culturas, sino más bien es un medio capaz de reconocer las múltiples identidades y culturas, por lo que el Estado no puede limitarse a inclinar su visión y atención a un solo sector de la sociedad boliviana, por lo que todas las culturas de nuestro país tienen sus derechos fundamentales que hay que respetarlos.

Los bolivianos no permitieron que se pierda la identidad cultural de hace más de 500 años, y por esta razón es que se viene dando una serie de transformaciones destinadas a la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas originarios, por esta razón reiteramos que a estas alturas de transformaciones y cambios no se puede concebir la existencia de un Estado monocultural porque son 36 culturas vivas que buscan su reconocimiento y su propio mecanismo jurídico.

1.2. LA DIVERSIDAD CULTURAL BOLIVIANA

Bolivia se ha constituido, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado, en un Estado que reconoce la existencia de varias culturas dentro del Estado boliviano, de tal forma que no es posible obviar la existencia de varios pueblos con sus propias creencias, costumbres, tradiciones, dentro de nuestro país.

De acuerdo a los datos lingüísticos registrados del censo nacional realizado el año 2001 en fecha 5 de septiembre por el Instituto Nacional de Estadística INE, el 28% de la población total hablaba quechua; el 19 % hablaba aymara; y cerca el 2% alguna de las más de 30 lenguas minoritarias. Lo cual nos darían una cifra aproximada de alrededor de 4,1 millones de hablantes de lenguas originarias, un poco menos de la población total de Bolivia, de los que al menos 2,3 millones viven en algo más de 10.000 comunidades rurales en las cuales se puede decir que se mantienen varias de sus costumbres y tradiciones.

La existencia de estas comunidades ubicadas en los municipios rurales de Bolivia no hace más que respaldar la necesidad de reconocer plenamente al Estado con diversidad cultural. Cada una de estas culturas tiene su propia forma de ver el mundo, su propia cosmovisión, así también tienen sus propias formas de administrar justicia, sus propias instituciones, es decir, tienen un Derecho Consuetudinario propio estas culturas son las siguientes:

1.2.1. LOS AROMAS

Estuvieron asentados cientos de años en la Amazonia Boliviana se encuentran en el departamento de La Paz, provincia Iturralde, municipio Ixiamas, su idioma es el Tacana, su actividad principal es la recolección forestal, caza y pesca, sus productos castaña, caucho, madera y frutas, habitantes 1.398.

1.2.2. LOS AYOREOS

Asentada en el oriente boliviano cuenta con 3.100 habitantes se caracteriza precisamente por la vida comunitaria, respeto a la vida, el prójimo y la naturaleza provincia Germán Busch, Chiquitos, idioma Zamoco, actividad principal agricultura y recolección, habitantes 3.100.

1.2.3. LOS BAURES

Se encuentran en el Beni, provincia Iténez, municipios Baure, el Carmen y Huacaraje, idioma Arawak productos chive (harina de yuca) y chocolate, comunidades San Miguel, Tujuré, Cairo, Alta Gracia, Jasiaquini, Bereuro, San Francisco, San Pedro, Buena Hora, Las Peñas, habitantes 4.750.

1.2.4. LOS CANICHANA

Los chancas, sus directos ancestros, eran un grupo guerrero que debido a su hegemonía del inca en el altiplano y parte del valle ubicados en el departamento del Beni, provincia cercano, municipio San Javier, Comunidad San Pedro Nuevo, Tejerías, Bambuses, Villa Chica, Toboso, actividad principal agricultura, productos arroz, maíz, frijol, yuca y plátano habitantes 1.500.

1.2.5. LOS CAVINEÑOS

Se encuentran ubicados en el departamento de Beni y Pando, provincia Vaca Diez y Ballivián, Madre De Dios Y Manuripi, municipio Santa Rosa, Gonzalo Moreno, Reyes Manuripi, Madre de Dios habitantes 2.850.

1.2.6. LOS CHACOBO

Su ritual del matrimonio se la realiza generalmente entre parientes cruzados, ubicados en el departamento de Beni, provincia Vaca Diez, Yacuma, General

Ballivián, municipio: Riberalta y Exaltación, comunidad Alto Ivon, Nuevo Mojos, California, Núcleo, Motacusal, Siete Almendros, Cayueses, idioma Pano, actividad principal recolección y agricultura, productos castaña, palmito, arroz, maíz, yuca, habitantes 1050.

1.2.7. LOS ESSE EJJA

Tienen nulo interés por juntar bienes y objetos es mas cuando un miembro del grupo fallece no existen herederos, ubicados en el departamento de Pando, provincia Madre de Dios, municipio Gonzalo Moreno, comunidad Portachuelo Alto Portachuelo Medio, Portachuelo Bajo, idioma tacana, actividad principal caza, pesca y recolección, productos anta, jochi, monos, bagre, dorado, sardina, surubí, miel, huevos de tortuga y frutas, habitantes 2.180.

1.2.8. LOS GUARASUGWE PAUSERNA

Ninguna madre está dispuesta a entregar a sus hijos a una vida de esclavitud y sojuzgamiento. Los mitos de los pauserna se basan en la adoración de yaneramai, ubicado en el departamento Santa Cruz y Beni, provincia Ñuflo de Chávez e Iténez, municipio Concepción y Magdalena, comunidad Bajo Paragua, idioma Tupi Guaraní, actividad principal caza, pesca, recolección y agricultura, productos animales del monte, pescados y frutos silvestres, habitantes 31.

1.2.9. LOS SIRIONO

Es un pueblo cazador, ubicados en el departamento de Beni, provincia Cercado, Iténez, comunidad Iviató, Salvatierra, idioma Tupi Guaraní, actividad

principal caza, pesca y recolección de miel, productos animales de monte y miel, habitantes 830.

1.2.10. LOS AFROBOLIVIANOS

Unidos ante la segregación, ubicados en el departamento de La Paz, provincia Nor Yungas Y Sud Yungas, municipio Chulumani, Coroico, Coripata, comunidades Chicaloma, Murupata, Tocona, Coripata, Dorado, Chico Chijchipa Y Negrillani, idioma castellano, actividad principal agricultura, productos coca, yuca, plátanos, cítricos y arroz, habitantes 20.771.

1.2.11. LOS AYMARAS

La comunidad andina tiene sus raíces en el antiguo ayllu preincaico del mismo nombre. A pesar del tiempo transcurrido, aun se puede encontrar rasgos físicos indígenas en la gente de las comunidades tradicionales, ubicados en los departamentos La Paz, Oruro y Potosí, provincias varias, municipios varios, comunidad varias comunidades y ciudades, idioma Aymara, actividad principal agricultura, ganadería, minería, comercio, pesca y venta de fuerza de trabajo, productos papa, chuño, tunta, hortalizas, frutas, minerales, mercadería en general, trucha, pejerrey, habitantes 1.549.320.

1.2.12. LOS CAYUBABAS

Reformados por la evangelización, ubicados en el departamento del Beni, provincia Yacuma, municipio Exaltación, Comunidad Exaltación, Las Peñas, Pto. Santiago, Cooperativa, Peñitas De Nazareth, Bocorondo, Campo Ana María, Maravilla, Libertad De Carmen, Nueva Esperanza, Coquinal, San Carlos,

Piraquinal Y El Triunfo, idioma Cayubaba, actividad principal agricultura y ganadería, productos arroz, yuca, chive, maíz, plátano, frijol, zapallo, habitantes 4.500.

1.2.13. LOS CHIQUITANOS

Es un pueblo católico y chamanista, ubicados en el departamento de Santa Cruz, provincia Ñuflo Chaves, Velasco, Chiquitos, Germán Bush, municipio San Ignacio, San Miguel, San Rafael, Santa Rosa De La Roca, San Javier, San Ramón, Concepción, Lomerío, Robore, San José, Florida, Idioma Chiquitano, actividad principal agricultura, productos maíz, arroz, yuca, plátano, algodón, habitantes 61.520.

1.2.14. LOS GUARAYOS

Son católicos que mantienen sus cultos ancestrales, ubicados en el departamento de Santa Cruz, provincia Guarayos, municipios Ascensión De Guarayos, Urubicha, El Puente Y San Javier, comunidades ascensión de guarayos, urubicha, salvatiera, san pablo, yaguarú y yotau, y las comunidades de el Puente, Nueva Jerusalén, El Verano, Santa Maria, Cururu, Momene, Surucusi, San Jose Obrero, Cerro Chico, Cerro Grande, Cachuela Y Puerto Ñuflo De Chávez, idioma tupi guaraní, actividad principal agricultura y crianza de animales, productos arroz, maíz, yuca, plátano, zapallo, maní, frijol y críticos, habitantes 9.5.20.

1.2.15. LOS LECOS

Es un pueblo de madereros, ubicados en el departamento de La Paz, provincias Larecaja y Franz Tamayo, municipios Guanay y Apolo, comunidades Pucasucho, Inca, Trinidad, Mulihuara, Chirimayo, Muiri, Ilipana, Yuyo, Munaypata, Irimo, Correo, Santo Domingo y otras, idioma Leco O Lapa Lapa, actividad principal ganadería, agricultura y forestal, productos ganado vacuno, arroz, maíz y madera, habitantes 2.700.

1.2.16. LOS MOSETEN

Rechazan el concubinato, ubicados en los departamentos de La Paz y Beni, provincias Sud Yungas Y Ballivian, municipios San Borja Y Palos Blancos, comunidades Covendo Y Santa Ana de Huachi o de Mosen, idioma Mosen, actividad principal agricultura, productos arroz, maíz, yuca, plátano, hualuza, frijol, sandía, tomate, cebolla y variedad de frutales, habitantes 3.280.

1.2.17. LOS MOVIMA

Tienen culto a los animales, ubicados en el departamento de Beni, provincia Yacuma, municipio Santa Ana del Yacuma, Exaltación, San Joaquín, San Ignacio, San Borja Y Reyes, comunidad son 270, actividad principal agricultura, productos arroz, maíz, cítricos, yuca, plátano, zapallo, camote, frijoles, habitantes 7.100.

1.2.18. LOS MOXEÑOS

Una cultura de fusiones, ubicado en el departamento de Beni, provincia cercado, Moxos, Marban Y Ballivian, municipio Trinidad, San Javier, San Pedro, Moxos, Loreto, San Andres, San Borja, El Tipnis Y El Tim, Comunidad Loreto, San Lorenzo De Moxos, San Javier, San Fransisco De Moxos, Rosario, Puerto

San Lorenzo, Trinidadcito y otras mas, idioma arawak, actividad principal agricultura, habitantes 38.500.

1.2.19. LOS QUECHUAS

La nación más numerosa de Bolivia, se encuentran ubicados en Chuquisaca, Cochabamba, Potosí, Oruro y La Paz, provincias varias, municipio varios, comunidad varias, idioma quechua, actividad principal agricultura, productos maíz, papa, oca, papaliza, trigo, hortalizas, cebada y quinua, habitantes 2.293.980.

1.2.20. LOS TAPIETE

Tienen roles genéricos definidos, ubicados en el departamento de Tarija, provincia Gran Chaco, municipio Villamontes, comunidad Samawate Y Crevaux, idioma tupi gurani, actividad principal agricultura, pesca y recolección, productos maíz, frijol, algodón, sábalo, surubí, dorado y miel, habitantes 172.

1.2.21. LOS URUS

Aun con usos milenarios tiene los putukus, ubicados en el departamento de Oruro, provincias Ingavi, Atahuallpa, Cercado, Poopó, ,Abaroa, Sebastián Pagador, Ladislao Cabrera Y Sur Carangas, municipios Chipaya, el choro, poopó, pazña, Challapata, Santuario De Quillacas, Santiago De Huari, Pampa Aullagas, Andamarca Y Toledo, Comunidades Llapallani, Vila Ñeque, Puñaka Y Tinta María, idioma chipaya, actividad principal agricultura, crianza de animales domésticos y artesanía, productos pejerrey, q´arachi y quinua, habitantes 2.480.

1.2.22. LOS YUCARE

En busca de la loma santa, ubicados en el departamento de Cochabamba y Beni provincias Chapare, Carrasco y Moxos, municipios Villa Tunari, Chimore Y Puerto Villarroel, Comunidades Ibare, Nueva Cotoca, Galilea, La Misión, La Boca, Santa Maria, Puerto Cochabamba, Nueva Esperanza, idioma Yuracare, actividad principal agricultura, productos maíz, arroz, cítricos, café, maní, frijol, zapallo, yuca y plátano, habitantes 3.440.

1.2.23. LOS YUQUIS

No tienen música, danzas o otra manifestación cultural debido a la influencia de la evangelización, ubicados en el departamento de Cochabamba, provincia Carrasco, municipio Puerto Villarroel, comunidad Bia Recuate, idioma Mwyia, actividad principal caza, pesca, recolección, artesanía, habitantes 153.

1.2.24. LOS JOAQUINIANOS

La principal actividad económica de esta comunidad es la agricultura, aunque también practican la pesca y la recolección de palmito, son protestantes, ubicados en el corazón de la Amazonia.

1.2.25. LOS MACHINERI

El cacique era, además de la autoridad superior de todos los jefes de familia el curandero y el chaman, capacitado sobrenaturalmente para hacer el bien y el daño a los enemigos ubicados en el departamento de Pando, provincia Nicolás

Suarez, municipio Bolpebra, comunidad San Miguel, idioma rawak, actividad principal agricultura, recolección, caza y pesca, habitantes 195.

1.2.26. LOS YAMINUHUA

tienen en gran parte sus tradiciones culturales materiales e ideológicas, es un pueblo pagano y politeísta sus divinidades son la víbora sicuri y la serpiente de agua, ubicados en el departamento de pando, provincia Nicolás Suarez, municipio Bolpedra, comunidad Puerto Yaminahua, idioma pano, actividad principal recolección, caza y pesca, productos castaña, carne de monte y pescado, habitantes 39.

1.2.27. LOS CHIMANES

Este pueblo se caracteriza por ser respetuoso y devoto de sus creencias y costumbres, ubicados en el departamento de Beni, provincia Ballivian, Moxos, Yacuma, municipio San Borja, Rurrenabaque, Santa Ana, comunidad San Ambrosio, San Salvador, Rosario Del Tacuaral, Jorori, Naranjal, Remanso, Socorro, San Antonio, idioma chiman, actividad principal pesca y recolección de jatata, habitantes 7130.

1.2.28. LOS TACANA

Esta Nación se vale de las festividades y acontecimientos sociales para expresar su identidad como pueblo indígena, ubicados en los departamentos de La Paz y Beni, provincias Iturralde, Ballivian y Vaca Diez, municipios Ixiamas, Tumusapa, San Buena Aventura, Tahua, Napashe, Capaina, idioma tacana,

actividad principal agricultura, productos arroz, maíz, yuca, plátano, cítricos y papaya, habitantes 8.380

1.2.29. LOS MORE

Son una Nación de pescadores y cazadores, ubicados en el departamento de Beni, provincia Mamore, municipio Puerto Siles, comunidades Monte Azul y Vuelta Grande, idioma chapacura, actividad principal agricultura, productos arroz, maíz, yuca, plátano y guineo, habitantes 360.

1.2.30. LOS PACAHUARA

Una Nación que su futuro está en riesgo de extinción, han perdido sus hábitos culturales, ubicados en el departamentos Beni y Pando, provincia Vaca Diez, Manupiri, municipio Riberalta, comunidad Tujuri y Santa Ana, idioma pano, actividad principal recolección y agricultura productos castañas y palmito, habitantes 17.

1.2.31. LOS REYESANOS

Es un pueblo desconocido, ubicados en el departamento de Beni, provincia Ballivian, municipio Reyes y Santa Rosa, comunidad varias, idioma tacana, actividad principal ganadería, agricultura y forestal, productos ganado vacuno, arroz, maíz, madera, habitantes 53.

1.2.32. LOS WEENHAYEK

Amenazados por la modernidad, departamento Tarija, provincia Gran Chaco y Yacuiba, municipio Villamontes y Yacuiba, comunidad San Antonio, Capirendita, Quebracheral, Algarrobal, San Bernardo, Villa Esperanza, Resistencia, Viscacheral, idioma weenhayek, actividad principal pesca, recolección y artesanía, productos sábalo, surubí, dorado y bagre, habitantes 2.440.

1.2.33. LOS GUARANÍES

Los cazadores poseen áreas determinadas para esta actividad que son gobernadas por las IYAS, ubicados en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, provincias cordillera, Luis Calvo, Hernando Siles, O'Connor y Gran Chaco, municipios Lagunillas, Cuevo, Charagua y Cabezas, comunidad varias, idioma tupi guaraní, actividad principal agricultura, productos maíz, poroto, frijoles, yuca, sandía, plátano, cítricos, zapallo, algodón, caña de azúcar, arroz y girasol, habitantes 75.500.

1.2.34. LOS NAHUA

Los nahuas son locuaces y gustan de usar mucha mímica en sus expresiones para dar mayor fuerzas a las ideas, ubicados en el departamento de Pando, provincia Manuripi, grupo étnico nahua, habitantes 15.

1.2.35. LOS TOROMONA

Ubicados en el departamento de Pando (área sur), provincias Iturralde y Manupiri, municipios Ixiamas, San Buena Ventura y San Pedro, idioma toromona, habitantes a un no se sabe.

1.2.36. LOS ITONOMAS

A pesar de la asimilación a diferentes sociedades, conservan la creencia de que los espíritus de sus muertos poseen poderes sobrenaturales, ubicados en el departamento del Beni, provincia Itenez y Mamore, municipio Magdalena Baures, San Ramón y San Joaquín, comunidad Magdalena, Chumano, San Ramón, Huaracajes, Nueva Calama, Versalles, La Selva, San Borja, actividad principal agricultura, productos maíz, arroz, yuca, plátano, cítricos, manga, palta, café, cacao, piña, tabaco, habitantes 5.240.²⁸

Son las 36 Naciones que se reconocen la actualidad en Bolivia con distintos idiomas, distintas costumbres, distintas tradiciones y ritos. Ahora se reconocen sus derechos y su propia administración de justicia siempre que no atenta contra la Constitución Política del Estado y contra los derechos fundamentales de todo boliviano. Por lo tanto se reconoce la diversidad de culturas y se reconocen los derechos de los pueblos indígena originarios y campesinos.

1.3. PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE UN ESTADO CON DIVERSIDAD CULTURAL

CIUDADANIA COSMOPOLITA	CIUDADANIA DIFERENCIADA
Esta propuesta tiene por fundamento lo que Habermas, patriotismo constitucional que dice al respecto: hay que desligar lo que está unido al Estado nacional, separar la cultura	La importancia de concebir una ciudadanía no disociada de la nacionalidad y modulada en función del pluralismo cultural. Ha sido desarrollada por Charles Taylor, y

²⁸ PERIÓDICO LA PRENSA DEL 6 DE AGOSTO DE 2007

<p>política en común (la que remite los derechos humanos) de la cultura nacional mayoritaria (identidad.) esto expresa la integración en un Estado de derecho, cualquiera que sea, debe adherirse a un sistema determinado de valores y principios.</p> <p>El reconocimiento igualitario de todas las culturas particulares, sustentado sobre el respeto a los derechos humanos, teóricamente atractivos pero difícilmente aplicables.</p> <p>1.- presupone la existencia de un procedimentalismo justo que podría universalizarse por encima de las particularidades propias de cada cultura.</p> <p>2.-desde el presupuesto de la igualdad de las culturas, se hace difícil justificar una política de control de la inmigración.</p> <p>3.-las fronteras de los Estados, construidas con criterios de nacionalidad, dejarían de tener sentido.</p>	<p>fundamentalmente, por Will Kymilcka, se trata de plantear una nueva organización política y social que podría denominarse, en sentido estricto, un Estado pluricultural, capaz de conciliar la igualdad de los ciudadanos y la libertad de los individuos, propias de toda sociedad democrática, con el reconocimiento institucional de las especificidades culturales.</p> <p>La propuesta de kymilcka, al igual de Taylor, de acatar a la existencia de derechos colectivos (diferenciados). Su planteamiento teórico parte de un presupuesto liberal y universalizable de la autonomía individual. En consecuencia, resulta coherente afirmar la existencia de un derecho colectivo a preservar las culturas nacionales y a su correspondiente autogobierno desde el que se protejan y se desarrollan.</p> <p>Kymilcka preconiza un reconocimiento público de las diversas identidades culturales bajo dos condiciones, no fáciles de garantizar:</p> <p>1.- que la sociedad no genere un estallido de entidades yuxtapuestas y</p>
---	---

	<p>cerradas.</p> <p>2.-que no reprima la libertad del individuo obligándolo a formar parte de un grupo determinado.</p> <p>Para kymlicka hay mas Nación que Estados posibles; por ello apuesta a la unidad constituyendo Estados federales.²⁹</p>
--	--



²⁹ MULTICULTURALISMO Y DERECHOS DE LAS MINORÍAS, NUEVA ÉPOCA, AÑO II, OTOÑO 2008

CAPÍTULO II
ASPECTOS TEÓRICOS
CONCEPTUALES DEL
MULTICULTURALISMO Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES



CAPÍTULO II

ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DEL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En este capítulo realizaremos una descripción y explicación de lo que significa el multiculturalismo y los derechos fundamentales en nuestro país y los antecedentes más importantes para que hoy en día sea tomado en cuenta como base de la convivencia dentro nuestro territorio.

2.1. LA CULTURA Y EL MULTICULTURALISMO

Empezaremos dando algunos conceptos de cultura según distintos autores podemos decir:

Cultura en sentido débil, alude a un conjunto de costumbres que pueden atribuirse a determinados grupos cuyo carácter puede ser étnico, de edad, clases sociales, tendencia sexual, etc. Pero, en sentido fuerte, suele aludir a un conjunto de pautas de pensamiento y de conducta, que dirigen las actividades y producciones materiales y mentales de un pueblo y que permiten diferenciarlo de los demás. La cultura incluye, pues, formas de conducta, regulada por normas sustentadas por valores que las legitiman y hacen comprensibles, y también prácticas legitimadas e institucionalizadas, siendo la lengua el vehículo esencial de identificación y la religión el mecanismo de legitimación.³⁰

³⁰ REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA, NUEVA ÉPOCA, AÑO LL, OTOÑO 2008

La cultura se define como el todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la ley, la moral, las costumbres y cualquier otra capacidad adquirida por el hombre como miembro de la sociedad.

La cultura es un rasgo distintivo de la humanidad que abarca el conocimiento, la creencia, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y las aptitudes adquiridas por el hombre como miembro de la sociedad.³¹

El multiculturalismo no cree que todas las culturas son homogéneas sino lo contrario cada cultura es distinta.

Según Sartori, por decirlo que no es la cultura de los multiculturalitas:

- no es la "cultura culta", en la acepción docta de la palabra
- tampoco es el significado antropológico del término
- ni es tampoco la cultura como conjunto de modelos de comportamiento, en un sentido más "behaviorista".

En realidad, para el multiculturalismo, cultura puede ser una identidad lingüística, una identidad religiosa, una identidad étnica e incluso una identidad sexual, además de la propia "tradición cultural".

Según Charles Taylor, uno de los filósofos que engrosan el comunitarismo, ha defendido una noción de comunidad humana sobre la base de su identidad lingüística, por el ser el lenguaje, según él, el elemento que da sentido a las valoraciones y la moralidad de un grupo.

Nos hace comprender enseguida la posible confusión. Si la visión de la cultura amparada bajo los aleros del multiculturalismo fuese aséptica, neutral, no dejaría de ser deudora de alguna de las definiciones que desde la sociología se

³¹ HOHLER

han hecho. Pero no es así, sino que el multiculturalismo se erige, precisamente, como veremos, como un "equilibrista de la cultura", un cajón de sastre, un pensamiento débil tendente al relativismo, con una visión sorprendentemente ilusoria de las distintas manifestaciones culturales. No en vano se ha dicho que en los escritos de Charles Taylor se encuentra "una cierta ambigüedad", "una presunción del igual valor de todas las culturas".

La conexión entre relativismo cultural y multiculturalismo queda al descubierto cuando se cae en la cuenta del concepto de relación intercultural que maneja: una suerte de nacionalismo romántico aplicado a un objeto mucho más maleable y difuso (pues ya no es la nación histórica la que ha de ser rescatada y protegida, sino "mi comunidad", "mi etnia" o simplemente "mis costumbres", sin importar ni siquiera si esas costumbres no tienen nada de ancestrales); un problema de concreción en la mirada, que hace ver cada cultura como universo en sí mismo incomprensible para los demás, sin que sea posible ya no un juicio objetivo, sino ni siquiera la mera modificación de sus componentes.

Quedan así intercalados en su estructura todos los ámbitos de la vida relacionados con el discurso apropiador de quien esté dispuesto a ser el primero en reivindicar algo como propio; pues las "políticas de la diferencia", como veremos, se caracterizan precisamente porque pueden ser reclamadas por cualquiera, sin que importe que de hecho exista una diferencia que merezca la pena ser protegida. Basta con que el sujeto (en este caso la voz popular) se crea con derecho a reclamar su propia identidad, aunque no sepa definir ésta.

Según Elena Beltrán, las culturas "no son entidades que se encuentren en el camino, sino que más bien se individualizan y adquieren unas características cuando alguien procede a describirlas [...] son construcciones borrosas sobre creencias que difícilmente se aproximan a una exhaustiva catalogación de todas y cada una de las creencias de todos los miembros de un grupo".

Las diferencias siempre están presentes. Pero, ¿por qué unas son destacadas y otras no?

Sin embargo, hay un carácter marcadamente irreal en algunos relatos de inspiración multiculturalista en que se describe a las culturas o a las comunidades culturales. No todos llegan al mismo punto, por supuesto, pero es corriente encontrarse con que autores como SANDEL, TAYLOR o TAMIR manejan una idea de las comunidades culturales que las presentan como grupos separados, troquelados, homogéneos, olvidando, y esto es lo peor, "el carácter innegablemente dúctil y proclive al cambio de las identidades humanas, su tendencia más bien abierta y evolutiva, incluso reflexiva en ocasiones".

Incluso autores españoles que han abogado por la asunción de los principios multiculturalistas, como Adela Cortina, han terminado reconociendo que uno de los problemas del multiculturalismo reside precisamente en su concepción equívoca de la cultura en general, y de las culturas en particular, al no caer en la cuenta de que "las culturas no son estáticas ni homogéneas, evolucionan, han aprendido históricamente unas de otras, son dinámicas; y cabe suponer que en el futuro, no sólo ocurrirá lo mismo, sino todavía más, teniendo en cuenta el mayor contacto que existe en el nivel local y global".

Por tanto, defiende una concepción no estrictamente cerrada de las culturas y una vuelta al realismo en un sentido muy diferente al que podrían sostener los comunitaristas, diciendo que conviene "suponer que la convivencia de personas con distintas culturas propiciará cada vez más el diálogo y el aprendizaje mutuo, habida cuenta además de que cada uno de nosotros es intercultural".

Kymilcka la denomina cultura societal, e incluye en ella no solo memoria y valores compartidos, sino también instituciones y practicas comunes (vida

social, educación, recreativa, religiosa y económica, abarcando las esferas publicas y privada).³²

Los movimientos multiculturalitas buscan valorar justamente todas las diferencias culturales es decir igual valor a todas las diferencias culturales que hace cada individuo sea diferente a los demás y cada individuo una persona igual a todos las otras. Por lo tanto es imposible hablar de homogeneidad porque cada cultura es distinta.

2.2. LOS DERECHOS DE LAS SOCIEDADES MULTICULTURALES

Según kymlicka, que utiliza una perspectiva liberal o liberal moderada, hay tres tipos de derechos diferenciados en función del grupo.³³

a) LOS DERECHOS DE AUTOGOBIERNO

Por este tipo de derechos podemos entender los que son reconocidos a uno o más grupos minoritarios dentro de un Estado, de acuerdo con los cuales pueden diseñar y ejercer de forma autónoma atribuciones de carácter político y jurisdiccional. Una forma concreta que puedan tomar estos derechos es el federalismo; en un Estado federal las competencias gubernativas se encuentran divididas entre los diferentes niveles de gobierno, de forma tal que las subunidades regionales cuentan con márgenes más o menos amplios para

³² KYMLIKA, CIUDADANÍA MULTICULTURAL, OP .CIT ,P 112

³³ CIUDADANÍA MULTICULTURAL, CIT, PG 46 Y SS

determinar sus estructuras y formas de organización política (siempre dentro del marco que establece la constitución federal, por supuesto)³⁴

Kymlicka señala que, en principio, no hay una conexión necesaria entre el federalismo y la diversidad cultural, aunque reconoce también que esta forma de distribución del poder estatal constituye una estrategia común para acomodar a las minorías nacionales³⁵. Otros autores destacan que la organización federal dentro de los Estados democráticos juega un papel muy importante para controlar a las mayorías y, en consecuencia, para proteger a las minorías.³⁶

Obviamente el federalismo servirá para dar cabida a la diversidad cultural en la medida en que las minorías nacionales sean mayoritarias dentro de las unidades regionales o esas mismas minorías puedan estar en condiciones de tener una representación más que simbólica en el territorio subnacional; de lo contrario, la división territorial del estado solamente servirá para reproducir el dominio mayoritario que existe a nivel nacional.³⁷

Las nacionalidades en la propuesta descrita tienen el ejercicio de la jurisdicción para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios.

b) DERECHOS POLIÉTNICOS

³⁴ UNA DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIDOS LOS ÁMBITOS COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO PUEDE VERSE EN CARBONELL, MIGUEL, CONSTITUCIÓN Y FUENTES DEL DERECHO EN MÉXICO, 2ª EDICIÓN ,MEXICO,LLJ-UNAM,PORRUA,1999

³⁵ CIUDADANÍA MULTICULTURAL ,CIT,PAG 49

³⁶ EN ESTE SENTIDO, ALFRED STEPAN, “DEMOCRACIA Y FEDERALISMO. UN ANÁLISIS COMPAJATA”,RIVISTA LLIANA DDI ZSZIENZA POLÍTICA, AÑO XXVIII, NUMERO, ABRIL DE 1998,PP,5-53

³⁷ KYMLICKA, CIUDADANÍA MULTICULTURAL CIT P 50

Estos derechos tienen por objeto erradicar la discriminación y los prejuicios existentes contra las minorías culturales. Se concreta en la exigencia de subvención pública para las prácticas culturales de las comunidades o para tener acceso en condiciones de cierta igualdad a los mercados de intercambio de bienes y servicios. Bajo ciertas modalidades, algunos grupos en los que existen diferencias entre la moral pública y la moral privada (y en los que, por tanto, la religión es una forma de poder sobre la comunidad) reivindican la exención de leyes y disposiciones que perjudiquen sus prácticas religiosas. Tal es el caso, recordado por kymlicka, de la negativa a usar casco de seguridad para motocicletas de los varones sijs en Canadá, de forma que puedan seguir utilizando sus turbantes. En Inglaterra los judíos y musulmanes han solicitado que se les exima del cierre dominical de los negocios de las normas relativas al sacrificio de los animales. En México los niños que profesan algunas religiones se niegan a rendir culto en las escuelas públicas a los símbolos patrios como la bandera o el himno nacionales.

Una característica de este tipo de derechos es que, en principio, no obstaculizan el éxito y la viabilidad de las instituciones políticas y económicas de las sociedades dominantes, con lo cual no plantean *prima facie* un conflicto con algún otro tipo de derecho.

Esta propuesta busca la igualdad entre las distintas culturas, busca luchar contra la discriminación cuando no sea compartida por otras culturas buscando la igualdad en derechos para todas las culturas y los prejuicios existentes contra las minorías culturales.

c) DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN

Estos derechos tienen por objetivo compensar algunas desviaciones o insuficiencias de los procesos de representación política de los Estados democráticos contemporáneos. En este sentido, algunos grupos han pugnado por establecer algo así como una “acción de clase política”, que compense de forma temporal algunas desventajas o barreras sistemáticas que les impiden contar con una efectiva representación política.³⁸ Entre estas ventajas se menciona, por ejemplo, la imposibilidad que tienen algunas minorías de establecer alianzas con otros grupos sociales, lo cual las coloca en una situación de inferioridad real respecto de los demás grupos.

Las dificultades para este tipo de derechos se observan, por lo menos, en una doble vertiente. En primer lugar, los problemas de la representación política no son exclusivos de los grupos culturalmente diferenciados, sino de toda la sociedad. No hay prácticamente ningún Estado democrático que haya podido solucionar de modo eficaz el tema de la representación política³⁹. El predominio de las burocracias partidarias, los efectos nocivos del corporativismo, la influencia de los grupos de presión, entre otros, son fenómenos que alteran el concepto y funcionamiento de la representación política y que explican en alguna medida el descontento popular respecto del desempeño de los órganos representativos.

Esta propuesta busca los derechos de representación para distintas culturas que están en una misma Nación los problemas de la representación política no son exclusivos de los grupos culturalmente diferenciados, sino de toda la sociedad.

³⁸ KYMLICKA, CIUDADANÍA MULTICULTURAL, CIT, P, 54

³⁹ SANTORI, GIOVANNI “DEFENSA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA”, CLAVES DE RAZÓN PRÁCTICA, NÚMERO 91, MADRID, ABRIL DE 1999, PP 2SS.

2.3. LOS DERECHOS CULTURALMENTE DIFERENCIADOS

Para los multiculturalistas la cuestión principal es si para garantizar las diferencias y las identidades étnicas y culturales es necesario crear esferas jurídicas particulares, distintas de aquellas que rigen para la generalidad de los habitantes de un Estado o si, por el contrario, lo que hay que hacer es volver efectivos los derechos fundamentales de forma que se eliminen en la medida de lo posible las desigualdades. En particular, se trataría de saber si una pertenencia cultural o étnica determinada daría lugar al establecimiento de un estatus diferenciado incluso de rango constitucional para hacer real y efectiva dicha pertenencia.

Obviamente, el debate no se limita a la discusión sobre el establecimiento o no de derechos culturalmente determinados, sino que se centra también en la supremacía que deberían tener los derechos comunitarios sobre los individuos y viceversa. Las posiciones en este punto son muy diversas, pero reflejan fielmente el debate de fondo entre liberales y comunitaristas.

La postura a favor de incluir y garantizar derechos diferenciados en razón de grupos se puede sintetizar, como la hace kymlicka, en los siguientes tres puntos:⁴⁰

Se sostiene que algunos derechos culturalmente diferenciados no necesariamente crean desigualdades, sino a veces las eliminan, pudiera ser que la pertenencia a alguna cultura determinada con llevara algún tipo de

⁴⁰ CIUDADANÍA MULTICULTURAL, CIT, CAPÍTULO VI

desigualdad, de forma que los derechos diferenciados vendrían a corregir esa desventaja.

Este argumento mantiene que la estructura estatal no es ni puede ser culturalmente neutral en su actuación, de forma que se producen probables discriminaciones (y potenciales situaciones de desigualdad) siempre que el Estado fija la lengua oficial, los planes educativos que se siguen en las escuelas o las divisiones territorialmente y administrativas hacia el interior de su territorio, estas medidas, en palabras de Habermas, afectan a la auto comprensión ética de una Nación.⁴¹

Para compensar lo anterior, se afirma, se deben asegurar a las minorías ciertos derechos que les aseguren un mínimo de condiciones de igualdad con respecto a las ventajas que tendrían otros grupos. Por ejemplo, se pide que si la lengua oficial de un Estado es distinta de la que se utiliza una minoría técnica, esta última puede tener acceso a traductores en los procesos judiciales en los que se vean involucrados sus miembros o que existan subvenciones estatales para mantener escuelas en las que se enseñe también la lengua de la minoría.

2.3.1. EL ARGUMENTO DE LA IGUALDAD

Se sostiene que algunos derechos culturalmente diferenciados no necesariamente crean desigualdades, sino a veces las eliminan, pudiera ser que la pertenencia a alguna cultura determinada con llevara algún tipo de desigualdad, de forma que los derechos diferenciados vendrían a corregir esa desventaja.

⁴¹ LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO EN EL ESTADO DEMOCRATICO

Este argumento mantiene que la estructura estatal no es ni puede ser culturalmente neutral en su actuación, de forma que se producen probables discriminaciones (y potenciales situaciones de desigualdad) siempre que el Estado fija la lengua oficial, los planes educativos que se siguen en las escuelas o las divisiones territorialmente y administrativas hacia el interior de su territorio, estas medidas, en palabras de Habermas, afectan a la auto comprensión ética de una Nación.⁴²

Para compensar lo anterior, se afirma, se deben asegurar a las minorías ciertos derechos que les aseguren un mínimo de condiciones de igualdad con respecto a las ventajas que tendrían otros grupos. Por ejemplo, se pide que si la lengua oficial de un Estado es distinta de la que se utiliza una minoría técnica, esta última puede tener acceso a traductores en los procesos judiciales en los que se vean involucrados sus miembros o que existan subvenciones estatales para mantener escuelas en las que se enseñe también la lengua de la minoría.

La propuesta es que dentro de una sociedad los distintos grupos buscan su reconocimiento de sus costumbres, idioma (las diferencias culturales) la igualdad de derechos para todos estos grupos.

2.3.2. EL ARGUMENTO DE LOS PACTOS O ACUERDOS HISTÓRICOS

Un segundo argumento mantiene que, en virtud de la incorporación de ciertos grupos dentro de las unidades estatales más amplias, pueden haberse suscrito pactos y o acuerdos históricos que preserven ciertos derechos para esos

⁴² LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO

grupos y que habrían que respetar y garantizar. Este punto de vista encuentra su apoyo en importantes pactos internacionales que reconocen el derecho de autodeterminación de los pueblos⁴³, dicha autodeterminación comprende no solamente la posibilidad de constituir un Estado independiente, sino también la de fijar los términos en que se puede producir una unión de pueblos a través, por ejemplo, de una federación.

Para lograr la convivencia de distintas culturas es necesario la suscripción pactos y o acuerdos históricos que preserven ciertos derechos para las distintas culturas y que habrían que respetar y garantizar también pactos internacionales que reconocen los derechos culturales.

2.3.3. EL ARGUMENTO SOBRE EL VALOR DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

Un tercer argumento a favor de los derechos diferenciados se fundamenta en el juicio de que es valiosa la existencia de culturas diversas, ya que dicha diversidad contribuye a enriquecer la vida de las personas. Además, la existencia de otras culturas permite observar modelos alternativos de organización de los cuales puede tomarse elementos útiles para formar Y mejoramiento de las organizaciones sociales. Por otro lado, la existencia de pasajes culturales distintos, desde un punto de vista puramente estético, crea un mundo más interesante. Para kymlicka este argumento no sirve para justificar por si solo derechos de las minorías⁴⁴

⁴³ LUCAS JAVIER DE, “ LAS MINORÍAS DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES AL ESTATUTO JURÍDICO”, ISONOMIA, NUMERO 3, MEXICO, OCTUBRE DE 1995, PG,71

⁴⁴ CIUDADANÍA MULTICULTURAL, CIT, PG 171

A veces este argumento se usa de modo incorrecto para derivar de la simple existencia benéfica de un pluralismo cultural, la necesidad de reconocer como valiosa todas las prácticas culturales, asumiendo un relativismo ético inaceptable y que en algunas ocasiones choca con el más elemental sentido de un relativismo ético inaceptable y que en algunas ocasiones choca con el más elemental sentido de la democracia o, en situaciones extremas, con el todavía más básico concepto de la dignidad humana.

Las distintas culturas tienen diferencias étnicas, religiosas, idioma, costumbres y nacionalidades.

2.4. EL INTERCULTURALISMO Y EL MULTICULTURALISMO

Bolivia desde su fundación ha desarrollado su vida institucional, política y jurídica bajo el influjo de concepciones generadas por el liberalismo, socialismo, el comunismo y otras tendencias que no reflejaban los derechos, la cultura, los valores y los sustentos filosóficos de vida y justicia de la diversidad cultural y multiétnica. Por el contrario, nuestra historia republicana ha sido marcada por la dependencia filosófica e ideológica de quienes a su turno creían tener el poder monopólico sobre los pueblos y naciones sometidas a lineamientos sociales, económicos, políticos, culturales, jurídicos y de otra índole que no permitieron un diálogo de coexistencia de las diversas culturas.

En ese contexto, después de centenares de años y con la lucha permanente de las mayorías oprimidas, los sectores populares, los pueblos indígenas originarios y campesinos, junto a las clases medias comprometidas con las reivindicaciones de los derechos y la búsqueda de la justicia social, en el mundo y especialmente en Latinoamérica donde se encuentra nuestro país, han ido

gestando gradualmente un nuevo paradigma del derecho y la justicia, destinada a cortar las profundas asimetrías generadas por una deuda histórica de más de 500 años de sometimiento, dependencia, marginalidad y discriminación, legalizada por la sobre posición jurídica del poder monopólico, hegemónico y dogmático del derecho positivo, impidiendo la revalorización, el reconocimiento y la incorporación de otros derechos, como el de los pueblos indígenas originarios y campesinos.

Motivo por el que en Bolivia se genera una ruptura epistemológica destinada a revalorizar y reinvidicar el interculturalismo como concepción destinada a encontrar un diálogo e intercambio de culturas, que va más allá de las posiciones tradicionales o del análisis retórico descriptivo, toda vez que en este intercambio de realidades históricas, experiencias vivas y conocimientos se encuentra principios, fines valores y normas de conducta orientadas a la solidaridad, reciprocidad, complementariedad, relacionalidad y otros fundamentos filosóficos rectores de una cosmovisión práctica, armónica y holística, destinada al reencuentro no solo con el pasado, sino con el futuro, para lo cual se observa la imperiosa necesidad de reconstituir y revalorizar los valores históricos, sociales, humanos, morales, culturales, tradicionales y jurídicos como un paradigma de vida y justicia basada en la racionalidad holística como eje fundamental de las transformaciones jurídicas e institucionales del Estado plurinacional de Bolivia.

En este diálogo intercultural de coexistencia y de relación de convivencia entre personas o culturas de diferentes orígenes, con respeto, reconocimiento mutuo, tolerancia, equidad, igualdad, justicia y solidaridad, con el fin de desarrollar niveles positivos de creatividad y productividad comunes para la vida social, sin

perder los propios rasgos de identidad⁴⁵. En este contexto el interculturalismo surge como respuesta alternativa a los planteamientos y formulaciones universales que históricamente siempre adolecieron de sustento real y objetivo sobre las necesidades y requerimientos de las grandes mayorías, compuesto por personas afrobolivianos, indígenas originarios y campesinos y movimientos sociales que expresan el fracaso de las estructuras del universalismo ideológico, político, económico y jurídico marcadas por su accionar irracional e incomprensible que tuvo que soportar las características que motivan su declive y dan lugar al fortalecimiento de una “ Tercera vía denomina interculturalismo que comporta una posición de igualdad de las culturas

Por lo anteriormente expuesto se establece que la interculturalidad no solo es el derecho a la diversidad y el respeto a las diferencias sino que fundamentalmente se constituye en un proceso cualitativo de actitudes y relación entre personas, grupos, instituciones o sociedades con diferentes modalidades, desde la simple coexistencia multicultural a una compleja dinámica social pluricultural, destinada a encontrar en el diálogo intercultural problemas divergentes y convergentes de sustento teórico y práctico, orientados por una racionalidad de coexistencia y toma de conciencia social, cultural y jurídica. De este intercambio de culturas nace los cimientos para las transformaciones del Estado plurinacional de Bolivia, dando lugar al multiculturalismo y pluralismo jurídico como medios no solo de inclusión social y cultural , sino con la expectativa de establecer los límites, coordinación y deslinde de los sistemas jurídicos que coexisten en nuestro país sustentado en los presupuestos ontológicos, axiológicos y deontológico destinadas no solo a la búsqueda de regular la conducta humana, sino expresada en la búsqueda del buen vivir.⁴⁶

⁴⁵ ASAMBLEA Y PROCESO CONSTITUYENTE , ANÁLISIS DE PROPUESTAS PARA UN NUEVO TIEMPO REPAC , MARZO 2007

⁴⁶ TEXTO PREUNIVERSITARIO 2009 CARRERA DE DERECHO, VARGAS, FLORES ARTURO.

MULTICULTURALISMO	INTERCULTURALISMO
<ul style="list-style-type: none"> a) Diversas culturas b) Que busca su reconocimiento de cultura. c) Que se permita aplicar sus propias normas de cada cultura, así resolver conflictos que se den por la aplicación de las mismas normas entre individuos pertenecientes a diversas culturas. d) demanda que los contenidos jurídicos reconozcan las diferencias entre los diversos grupos, 	<ul style="list-style-type: none"> a) Dentro de una cultura. b) Supone una relación respetuosa entre culturas. c) Se refiere a la interacción entre <u>culturas</u>. d) La relación de convivencia entre personas o culturas de diferentes orígenes. e) Se concibe que ningún grupo cultural este por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas.

2.5. EL PLURICULTURALISMO Y EL MULTICULTURALISMO

Las sociedades pluriculturales se destacan por la simultánea presencia de dos tendencias contrapuestas una primera de tipo integracionistas y cohesionante de la sociedad, y una segunda, segregacionista, por el contrario tiende a su destrucción.⁴⁷

⁴⁷ INGO RICHTER

El desarrollo de una cultura universal condicionada por el consumo masivo y la comunicación de los medios de comunicación igualmente masiva, que afecta las llamadas culturas clásicas y a las comúnmente denominadas culturas populares por igual.⁴⁸

A partir del siglo XX se dio un intenso debate sobre el pluriculturalismo y el multiculturalismo en los Estados, teniendo en cuenta que las sociedades han dejado de ser homogéneas y sobre la necesidad de arbitrar formulas para acomodar la diversidad cultural dentro del Estado.

La Nación empezó a cambiar desde la pluriethnicidad sobrevenida, son precisamente que las identidades nacionales originarias las que abanderan el transito a un nuevo modelo de estado pluricultural (multinacional y poliétnico), basado en un nuevo concepto de ciudadanía diferenciada, sustentada sobre el reconocimiento de los derechos colectivos.

El Estado exige a sus miembros una doble integración: les pide una integración política, es decir aceptación a los principios del procedimentalismo democrático y de los derechos humanos, y les pide también una integración nacional, es decir, asunción de los rasgos básicos que definen a una Nación se trata de una cierta integración étnica, aceptamos los márgenes de pluralismo.⁴⁹

El Estado pluricultural se refiere a la articulación de un nuevo Estado político y organizativo que, acogiendo ciertos modos de diversidad cultural (momento factico), pretende atribuirles una dimensión significativa dentro de la propia

⁴⁸ INGO RICHTER

⁴⁹ ETXEBARRIA, X, ESTADO PLURICULTURAL

organización institucional del Estado (momento normativo)⁵⁰. Este modelo de nuevo Estado parece plantearse sobre el ineludible marco de los derechos colectivos (o diferenciados), ligados al reconocimiento de las minorías nacionales y su exigencia de autogobierno, y al de las minorías étnicas y los denominados derechos poliétnicos y derechos especiales de representación.⁵¹

El doble origen, étnico y nacional, de la pluriculturalidad exige su tratamiento diverso a la hora de articular en un nuevo proyecto político del Estado. Se trata, como destaca Habermas, de fenómenos distintos que no deben ser confundidos, pero que están emparentados.⁵²

En efecto kymlicka distingue dos modos fundamentales a través de los cuales la pluriculturalidad se hace presente en un Estado: la plurinacionalidad y la polietnicidad, ambas simultáneamente presentes en casi todos los Estados⁵³

En este sentido, de que cada pueblo debe determinar, de acuerdo con sus usos y costumbres, la adquisición de la identidad: por nacimiento, por dominio de la lengua y práctica de la cultura, por adopción, por filiación materna o paterna, por autorreconocimiento o reconocimiento social. Esta identidad trae consigo derechos y deberes para con el pueblo mismo y los miembros del pueblo.

El Estado boliviano tome conciencia de que lo pluricultural y lo multiétnico no es un medio de separación entre las culturas, es un medio capaz de reconocer las múltiples identidades y culturas, por lo que el Estado no puede limitarse a inclinar su visión y atención a un solo sector de la sociedad boliviana, por lo

⁵⁰ ETXEBARRIA, X, ESTADO PLURICULTURAL, OP, CIT,P. 140

⁵¹ KYMILCKA CIUDADANÍA MULTICULTURAL, PAIDOS, BARCELONA, 1996, PP. 46-47

⁵² HABERNAS MAS ALLÁ DEL ESTADO NACIONAL

⁵³ KIMLICKA CIUDADANÍA MUTICULTURAL

que todas las culturas de nuestro país tienen sus derechos fundamentales que hay que respetarlos.

MULTICULTURALISMO	PLURICULTURALISMO
<ul style="list-style-type: none"> a) reconoce la diversidad de culturas b) Demanda que las normas se apliquen en razón de la pertenencia de los individuos a las distintas culturas. c) Que se permita aplicar sus propias normas de cada cultura, así resolver conflictos que se den por la aplicación de las mismas normas entre individuos pertenecientes a diversas culturas. d) La determinación de los sistemas de elección de autoridades o de determinados contenidos jurídicos se tome en cuenta los contenidos propios de cada cultura.⁵⁴ 	<ul style="list-style-type: none"> a) Reconoce la diversidad de culturas. b) Reconoce las múltiples identidades y culturas de un país. c) Busca el reconocimiento de los derechos colectivos.

2.6. EL MULTICULTURALISMO BOLIVIANO EN LA ACTUALIDAD

Se denomina multiculturalismo a la política gubernamental empleada para incentivar la diversidad racial y cultural en una sociedad multiétnica, acentuando

⁵⁴ EL CONSTITUCIONALISMO Y EL MULTICULTURALISMO, COSSÍO RAMÓN JOSÉ

oficialmente el respeto mutuo y la tolerancia a las diferencias culturales y raciales dentro de las fronteras nacionales. Dicho respeto se obtiene asignando a cada cultura, raza o etnia su propio territorio donde mayoritariamente habitan gozando de autonomía, dicha separación permite la mejor administración y el orden y la armonía en la sociedad. El multiculturalismo se compone de una pluralidad de culturas que merecen su reconocimiento y exigen formas específicas de regulación.

La desigualdad entre bolivianos tanto social, económica y especialmente cultural ha provocado marginalidad y discriminación, fundamentalmente de agrupaciones sociales, culturales, étnicas y de otra índole, que a pesar de constituir la mayoría de la población boliviana, han ignorado el sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas motivo por el cual cada cultura busca su reconocimiento de esta manera el multiculturalismo busca la coexistencia de todas estas culturas.

Debido a La diversidad cultural es necesario comprender que cada cultura es diferente por eso es imposible hablar de una igualdad de las culturas por lo cual cada cultura tiene su propia identidad cultural que son un conjunto de diferencias por las distintas formas de vivir con distintas formas de pensar.

Por lo tanto no se puede hablar de igualdad de culturas porque todas son diferentes si hablamos del principio de igualdad hablamos sobre “igual valor de las diferencias personales comenzando por las diferencias culturales”, que hacen cada individuo diferente a todos los demás.

Los multiculturalistas consideran que el Estado está fragmentado o se compone de una pluralidad de grupos o culturas que merecen reconocimiento y exigen formas específicas de regulación.⁵⁵

El mundo no está dividido en culturas con fronteras naturales, en todas las sociedades hay etnias y rasgos culturales muy variados. Puesto que los miembros de diferentes culturas tienen que compartir lugares e instituciones públicas, ya que tienen que convivir, entonces surge el problema de conjugar el respeto a otras culturas con la necesidad de reglas y derechos comunes para todos los ciudadanos. El término “multiculturalismo” se refiere a las demandas culturales centradas en el reconocimiento de su identidad cultural.

El problema del multiculturalismo consiste en cómo ajustar el modelo político de una sociedad democrática (que ignora las particularidades étnicas) con las demandas de derechos colectivos que deberían reconocerse a los grupos por su etnicidad. Si las culturas minoritarias no son “protegidas”, corren el peligro de extinguirse y ser absorbidas por la cultura dominante. ¿Cómo conjugar aspectos como la igualdad y la imparcialidad, con las particularidades de las culturas minoritarias? ¿Violan la igualdad los derechos colectivos? Por un lado, se pretende que a la hora de convivir sólo importa la igualdad, el respeto a la libertad ajena, sin intervenir las costumbres, o tradiciones de cada cultura.

La salida fácil para los gobiernos de todo signo ha sido reconocer derechos fundamentales (sobre todo sociales, económicos y culturales) y luego establecer los mecanismos para hacerlos exigibles⁵⁶

2.7. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

⁵⁵ EL CONSTITUCIONALISMO Y MULTICULTURALISMO COSSÍO RAMÓN JOSÉ

⁵⁶ COSSÍO JOSÉ RAMÓN DOGMÁTICA CONSTITUCIONAL Y ESTADO AUTORITARIO, CIT PP.75

Los Derechos Fundamentales son entendidos como la libertad del individuo frente al ejercicio del poder por parte de los órganos estatales, así la protección frente a la opresión y a la discriminación ⁵⁷

Los Derechos Fundamentales son los derechos inherentes a la naturaleza humana y sin los cuales no se puede vivir como ser humano⁵⁸

Antonio Truyol explica decir que hay Derechos Fundamentales del hombre, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concepción de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.⁵⁹

El término de Derechos Fundamentales *droits fondamentaux*, aparece en Francia hacia 1770 en los movimientos políticos y culturales que condujo a la declaración de los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano de 1789. La expresión ha alcanzado luego un alto relieve en Alemania, donde bajo el título de los Grundrechte se ha articulado el sistema de relaciones entre el individuo y el estado, en cuanto fundamento de todo orden jurídico- político.⁶⁰

⁵⁷ CABALLERO SIERRA; GASPAR Y OTRA; TEORÍA CONSTITUCIONAL; EDITORIAL TEMIS; SANTA FE BOGOTA;1995; PAG 169

⁵⁸ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS; DERECHOS FUNDAMENTALES; EDICIONES FONDO ECONÓMICO SOCIAL; NEW YORK USA;1990;PG 4

⁵⁹ TRUYOL Y SIERRA; ANTONIO; LOS DERECHOS HUMANOS; EDITORIAL TECNOS; MADRID ESPAÑA; 1997 PG 11

⁶⁰ MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DR. JUAN RAMOS.

Son Derechos Fundamentales no solo los que enumeran las constituciones, sino todos aquellos que son inherentes a la persona y que son indispensables para promover su desarrollo y bienestar⁶¹.

Los Derechos Fundamentales son aquellos derechos humanos positivizados en las constituciones estables. Es más, para algún autor los derechos fundamentales serían aquellos principios que resumen la concepción del mundo y que informan la ideología política de cada ordenamiento jurídico.⁶²

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo.⁶³

2.7.1. CARACTERÍSTICAS CLÁSICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Debido al carácter netamente universal de la estructuración de los Derechos Humanos y fundamentales pasamos a desarrollar esta clasificación netamente positivista.

a) INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA

Porque devienen de la propia naturaleza de ser humano; es decir que el individuo posee ciertos derechos que le son atribuidos por su propia naturaleza

⁶¹ LAS REFORMAS DEL ESTADO INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

⁶² MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DR. JUAN RAMOS.

⁶³ DR. JUAN RAMOS

y que son inseparables de todo ser humano, desde el instante mismo de la concepción y por ello son innatos además de ser de carácter universal.

Porque desde de la concepción le son atribuidos estos derechos por ejemplo: el derecho a la vida y por ello son innatos además de ser de carácter universal.

b) NO SON CONCESIÓN DEL ESTADO

El Estado no otorga ni concede los derechos fundamentales, sino que se limita a reconocerlos, debido a que el estado es solo el medio necesario para el disfrute de los derechos.

Por lo que los derechos son las facultades que tienen las personas dentro del Estado que los reconoce y no puede transgredirlos.

c) SON NECESARIOS PARA LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD

Los Derechos Fundamentales son la condición necesaria para la tranquilidad social y política, y permiten el desarrollo de las cualidades humanas y evitan conflictos en el seno de la sociedad.

Porque si existe respeto mutuo nuestros derechos se vivirá en el ámbito de la cordialidad.

d) SON INALIENABLES Y EXTRAPECUNARIOS

Por estar unidos a la persona, son intransferibles e inembargables, es decir son indisponibles y fuera del comercio humano.

Porque no se puede vender ni comprar el derecho de una persona

e) DIVERSAS CLASIFICACIONES

Los derechos, se colige existe diversas clasificaciones, de estas extractaran.

Existen distintas clasificaciones desde el punto de vista de los distintos autores, desde la rama que se estudie.

f) LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE FUNDAN EN LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL

Se entiende por derecho natural aquel conjunto de principios fundamentales que tutelan la vida del individuo y que tienen un carácter universal, permanente e inalienable. No son creados por el hombre ni por instituciones humanas, sino por la propia naturaleza; de ahí que sean reconocidos por la razón.

2.8. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INTERPRETADOS SEGÚN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PLURINACIONAL.

En el anterior subtítulo realizamos la caracterización de los derechos fundamentales de acuerdo a la interpretación netamente occidental europea que tiene un alto contenido positivista.

a) INVIOLABLES

Si eres afectado pueda exigir reparación o compensación por el daño causado por qué no se pueden transgredir.

b) UNIVERSALES

Todos los bolivianos somos titulares de estos derechos sin discriminación.

c) INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES

El ejercicio pleno de unos derechos depende de la aplicación de otros derechos .No hay jerarquía entre derechos

d) PROGRESIVOS

Los derechos irán incrementando a medida que exista mayor avance en el desarrollo. ⁶⁴

2.8.1. DERECHOS FUNDAMENTALES INCORPORADOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Según la nueva constitución política del Estado los derechos fundamentales son los siguientes:

⁶⁴ ARTICULO 13I. DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

- **A la vida**
- **Integridad física, psicológica y sexual (se prohíbe las torturas, tratos crueles, violencia doméstica)**
- **Al agua y alimentación (seguridad alimentaria)**
- **A la educación (universal para todos)**
- **Salud (universal sin exclusiones)**
- **Hábitat y vivienda**
- **A los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones)**

2.8.1.1. DERECHO A LA VIDA

Desde el momento de la concepción ese ser tiene derecho a la vida. Por tanto ese boliviano tiene derecho de vivir en su territorio boliviano y desarrollarse en el mismo. Nadie debe atentar contra su existencia.

2.8.1.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL

No atentar contra la integridad de las personas si sufre maltrato físico o verbal. El Estado no está de acuerdo contra los tratos crueles e inhumanos que atenten contra sus derechos fundamentales.

2.8.1.3. DERECHO AL AGUA Y ALIMENTACIÓN

En la anterior constitución no consideraban que el derecho al agua y la alimentación sea un derecho fundamental. En la actual constitución se

encuentran estos derechos porque el Estado considera que debe proveerse tanto de agua y alimentación a toda la población boliviana.

2.8.1.4. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Todos los bolivianos tienen derecho a recibir educación que sea universal para todos, que sea gratuita y sin discriminación de ninguna cultura a la que pertenezca logrando una convivencia entre culturas.

2.8.1.5. DERECHO A LA SALUD

Todos los bolivianos tenemos derecho a la salud sin discriminación porque es universal y no excluye a ninguna cultura también es gratuita.

2.8.1.6. DERECHO AL HÁBITAT Y VIVIENDA

Todas las personas tenemos que tener un lugar para vivir en el que nos desarrollemos y podamos tener nuestra propia identidad cultural es en este sentido que el Estado lo considera como un derecho fundamental.

2.8.1.7. DERECHO A LOS SERVICIOS BÁSICOS

Todas las personas para vivir en condiciones adecuadas necesitan de los servicios básicos que son: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Por lo tanto el Estado debe proveer estos servicios básicos.

2.9. CAMBIOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Tras los cambios producidos en nuestro texto constitucional incorpora las tres generaciones de derechos humanos reconocidos que son:

1. los derechos civiles y políticos;
2. los derechos económicos, sociales y culturales
3. los derechos colectivos o de los pueblos.

Los derechos civiles son los que afectan de modo más directo a la persona en cuanto se refieren a los aspectos más íntimos de la misma ej. Derecho a la vida y a la integridad física, etc.

Los derechos políticos, que se refieren en general a la intervención del ciudadano en la vida pública: derecho de sufragio, a participar en la vida política, al control del Estado, etc.

Los derechos económico-sociales y culturales, que atienden las aspiraciones de los sujetos en materia económica y de acceso a la cultura: derecho al trabajo, a una remuneración digna del mismo, a la seguridad e higiene, a la seguridad social, a la huelga, a la sindicalización, etc.

Los derechos colectivos o de los pueblos tienden a preservar los derechos a la identidad cultural, a existir libremente, a tener su territorio y su hábitat, a la protección de sus saberes, a su libre determinación, etc.

2.10. FASES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA

Derechos humanos y derechos fundamentales son dos caras de una misma moneda. Los derechos humanos están expresados en los instrumentos normativos del derecho internacional y los derechos fundamentales están reflejados en el derecho interno de un determinado Estado.

En Bolivia el proceso de reconocimiento normativo de los derechos humanos tuvo tres momentos importantes en su historia. Según el constitucionalista José Antonio Rivera Santiviáñez, se puede distinguir las siguientes fases:

2.10.1. LA FASE DE LAS PROCLAMAS FORMALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Esta fase comprende los años de 1825 a 1931, se caracteriza por la mera proclamación formal de los derechos fundamentales en la Constitución Política del Estado sin ningún mecanismo de protección y defensa de los mismos.

1. La primera Constitución, enviada por el Libertador Bolívar, no proclamó expresamente los derechos fundamentales de la persona, y sólo dispuso un régimen de garantías constitucionales.

2. Las constituciones reformadas de 1831, 1834, 1839 y 1843 mantuvieron la proclamación formal de las garantías constitucionales, sin consagrar expresamente los Derechos Fundamentales.
3. La Constitución de 1851, en su Título *Derecho Público de los bolivianos*, proclamó por primera vez parte de los derechos civiles, como el derecho a la libertad física y el libre tránsito, el derecho de petición, la libertad de pensamiento. Las constituciones de 1861, 1868, 1871, 1878 y 1880 mantuvieron la proclamación formal de derechos y garantías de la Constitución de 1851.

2.10.2. LA FASE DE CONCRECIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Comprende el período entre 1931 y 1994, se caracteriza por insertar de forma escrita y sistemática los derechos humanos civiles y políticos, incluye parte de los derechos económicos, sociales y culturales, así como los mecanismos jurídicos para garantizar los derechos previstos.

1. El año 1931 en el Gobierno militar de Carlos Blanco Quintanilla quién, bajo el influjo del constitucionalismo social y pese a la vigencia del “voto calificado”, en el cual las mujeres, campesinos, indígenas y pobres no podían votar, convocó a una consulta sobre la base de nueve preguntas.
2. Una de las más importantes modificaciones fue la introducción del sistema de garantías constitucionales conocido como *habeas corpus*.
3. La reforma constitucional de 1938 ya estableció un catálogo de derechos fundamentales, consagrando en condición de tales a los

derechos civiles y políticos; asimismo se proclamó como derechos constitucionales algunos derechos económicos, sociales y culturales.

4. En el Art. 106 de la Constitución se proclamó que “el régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano”; se incorporaron en la Constitución los regímenes social, familiar, cultural y del campesinado.
5. La reforma constitucional de 1967 también introduce una garantía jurisdiccional para proteger todos los derechos y garantías constitucionales normativas, con excepción del derecho de locomoción, este se conoce como el recurso de amparo constitucional.

2.10.3. LA FASE DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La misma que se inicia con la reforma constitucional de 1994, caracterizándose por la creación del Tribunal Constitucional cuya función es la protección tutelar de los derechos humanos.

1. La judicialización de los derechos humanos se materializa y se hace intensiva a partir de la creación y el funcionamiento del Tribunal Constitucional, como órgano encargado del control de la constitucionalidad y máximo intérprete de la Constitución.
2. El Tribunal Constitucional dio una funcionalidad práctica a las acciones tutelares de hábeas corpus y amparo constitucional (en grado de revisión) reivindicándolas como vías idóneas para la protección

inmediata y oportuna de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

3. El catálogo de los derechos fundamentales previsto por la Constitución, los derechos humanos, consagrados en las declaraciones, tratados o convenciones internacionales a los que se ha adherido o suscrito y ratificado el Estado boliviano.
4. El Tribunal Constitucional, orgánicamente forma parte de la estructura del Poder Judicial, hoy Órgano Judicial, sus decisiones adquieren la calidad de cosa juzgada constitucional, por lo mismo son de cumplimiento obligatorio; su jurisprudencia es de carácter vinculante.
5. Mediante reformas realizadas a la Constitución de 1994, se adoptó el instituto del habeas data, como una vía tutelar del derecho a la libre autodeterminación informática.

Además de las citadas por el constitucionalista José Antonio Rivera Santiváñez existió la siguiente fase.

2.10.4. LA FASE DE CONCRECIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Tras la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado enero de 2009. Este período se caracteriza por incluir las tres generaciones de derechos humanos en el texto constitucional, esto es: los derechos fundamentales civiles y políticos, los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales y, los derechos fundamentales colectivos o de los pueblos.

Se integra al sistema constitucional boliviano los instrumentos jurídicos que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, como parte del bloque de constitucionalidad (Art.410.II). Se establece el control de constitucionalidad, que consiste en precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales al Tribunal Constitucional Plurinacional.⁶⁵

2.11. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA LIBERAL, EN EL SISTEMA NEOLIBERAL Y SISTEMA PLURINACIONAL.

SISTEMA LIBERAL	SISTEMA NEOLIBERAL	SISTEMA PLURINACIONAL COMUNITARIO
<p>Constitucionalismo liberal (de corte individualista) CPE: 1826, 1831, 1838, 1943, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Parte de los derechos civiles, como el derecho a la libertad física b. el libre tránsito, c. el derecho de petición, d. la libertad de pensamiento. <p>En estas constituciones se trataron las garantías constitucionales relegando los derechos fundamentales.</p>	<p>La Constitución de 1967 reformada en 1994, 2004 y 2005 establecía los derechos fundamentales sólo en el Art. 7 de la Constitución.</p> <p>Estaban mezclados los derechos individuales con los sociales que contemplaba los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. A la vida, la salud y la seguridad b. A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión c. A reunirse y asociarse 	<p>la Constitución de 2009 establece los siguientes derechos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. b. el derecho al agua y a la alimentación. c. el derecho a recibir educación d. el derecho a la salud e. el derecho “a un hábitat y vivienda adecuada” f. el derecho “universal y equitativo” a los servicios básicos. <p>PRIMERA PARTE Título II. Derechos</p>

⁶⁵ GUILLERMO MENDOZA AVILÉS TEXTO MIRADAS DE LA CONSTITUCIÓN

	<p>para fines ilícitos</p> <p>d. A trabajar y dedicarse al comercio</p> <p>e. A recibir instrucción y cultura</p> <p>f. A enseñar bajo vigilancia del estado</p> <p>g. A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional</p> <p>h. A formular peticiones individual y colectivamente</p> <p>i. A una remuneración justa por su trabajo</p> <p>j. Seguridad social,</p> <p>PARTE PRIMERA</p> <p>Título Primero. Derechos fundamentales</p> <p>Art. 5: Ningún género de servidumbre ni trabajos gratuitos y obligados</p> <p>Art. 6: Derechos civiles (personalidad, capacidad jurídica, dignidad y libertad)</p> <p>Art. 7: Listado de derechos fundamentales⁶⁶</p>	<p>Fundamentales y Garantías</p> <p>Capítulo 1º. Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo 2º. Derechos Fundamentales</p> <p>Capítulo 3º. Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Capítulo 4º. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos</p> <p>Capítulo 5º. Derechos Sociales y Económicos</p> <p>Derechos a: Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social, Trabajo, Propiedad, Niñez, Adolescencia y Juventud, Familia, Tercera Edad, Discapacitados, Presos, Consumidores</p> <p>Capítulo 6º. Educación y Derechos Culturales</p> <p>Capítulo 7º. Comunicación Social⁶⁷</p>
--	--	--

2.12. LOS DERECHOS FUNDAMENTALÍSIMOS

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE 2005

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE 2009

La nueva constitución boliviana reconoce todos los grupos de derechos en distintos capítulos aunque agrupados bajo el paraguas común del título II “Derechos Fundamentales y Garantías”.

La diferencia de estos derechos podía parecer responder a la voluntad de fijar una especie de jerarquía de protección de derechos basada en la teoría de la jerarquía de necesidades elaborada por a. MASLOW o M. MAX NEEF y desarrollada posteriormente por otros autores como M. NUSSBAUM y A. SEN, según las cuales debe fijarse una diferencia entre determinados bienes y capacidades que, desde lo que los autores llaman el punto vital primario , ayudan a que la vida de una persona pueda ser mejor, por ejemplo, desde un punto de vista primario, nos dicen, los alimentos o tener una vivienda ayudan mucho mas a que la vida de alguien sea mejor que un frasco de perfume.

Un análisis detallado del texto, observábamos que esto no es así, y que la actual constitución le otorgaría un tratamiento absolutamente igual para todos los derechos. Igualdad que quedaba explicitada en tres puntos principales del texto; el artículo 13.I donde se establecía el principio de indivisibilidad e interrelación de los derechos reconocidos en la constitución. En el mismo artículo 13. III, que para evitar cualquier duda posible que todavía pueda haber, afirmaba: la clasificación de derechos establecida en esta constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. Y, en el artículo 109, el cual reconocía aplicabilidad directa e igual justiciabilidad de todos los derechos, sin distinción.

Entonces, si no existía ningún tipo de diferencia en el tratamiento que el texto daba a los derechos fundamentalísimos y a los fundamentales, ¿Cuál era la razón de ser de esta clasificación? Se trataba de una distinción que debía activarse y producir efectos en la interpretación judicial en casos de conflicto de derechos constitucionales. La división en derechos fundamentalísimos y

fundamentales **no era más que un criterio de interpretación constitucional** para el caso de conflicto de derechos constitucionales.

El establecimiento de un criterio de interpretación de este tipo tiene especial sentido en la sociedad boliviana actual por dos razones: a) la frecuencia de conflictos de derechos en sociedades en proceso de transformación social; y, b) la tradición conservadora del tribunal constitucional y los jueces en Bolivia.⁶⁸

No es que se quiera dar una jerarquía o que estos derechos son más importantes de los que enumeran la constitución sino es solamente la interpretación constitucional.



⁶⁸ ¿DERECHOS FUNDAMENTALES, FUNDAMENTALÍSIMOS O, SIMPLEMENTE DERECHOS? EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS EN EL VIEJO Y EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO, ALBERTO NOGUERA FERNÁNDEZ.



CAPÍTULO III
LEGISLACIÓN COMPARADA Y
MARCO JURÍDICO NACIONAL
SOBRE EL MULTICULTURALISMO Y
LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES



CAPÍTULO III LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El capítulo presente desarrollara las disposiciones legales vigentes en Bolivia, contextualizándolo al ámbito del trabajo de investigación relacionando los aspectos legales del multiculturalismo y el respeto de los derechos fundamentales de las distintas culturas de nuestro país.

3.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas fue aprobada en la 107^o sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, instrumento Jurídico Internacional que fue ratificado por el gobierno del Estado Boliviano, habiendo adquirido el rango de Ley de la República. En esta norma internacional se reconoce los derechos Culturales de los pueblos indígenas, así como su protección y preservación de los mismos.

En el contexto del reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas indica:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

El Artículo 5 está íntimamente relacionado con el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas respecto a la utilización de sus usos y costumbres como alternativa de solución de conflictos tomándolo como un derecho cultural.

Art. 5.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”

Art. 34.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”

Los diversos derechos culturales establecidos para los pueblos indígenas, reconocen plenamente la vigencia del sistema jurídico originario, sin embargo,

no solo se limita al reconocimiento de la justicia indígena originaria y campesina.

Con el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas y específicamente del derecho cultural de la justicia indígena, en el caso de nuestro país, no solo se está otorgando derechos que son producto de la lucha histórica que los indígenas han mantenido contra el orden de las dominaciones.

3.2. CONVENIO 169 DE LA OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

La organización Internacional del Trabajo es una institución de la ONU, cuyo objetivo es contribuir a la creación de una mayor justicia social mediante la mejora de la legislación en materia de trabajo. Esta institución surgió de la conferencia de Montreal (1946) como reconstrucción del Buró Internacional del trabajo (BIT) creado en 1919 por el tratado de Versalles. Reúne a los representantes de los gobiernos y del trabajo y la industria para recomendar las normas mínimas internacionales y redactar convenios en el campo de las relaciones laborales sobre temas como horas de trabajo, jornales, edades mínimas de los trabajadores, condiciones del trabajador, vacaciones remuneradas, medidas de seguridad industrial, seguro social, inspecciones, libertad de asociación, etc., insistiendo desde su fundación en la necesidad de la lucha general contra la pobreza y la cooperación técnica entre los países desarrollados y subdesarrollados. La OIT está gobernada por una conferencia, que se reúne anualmente, en la que participan dos miembros del gobierno de cada Estado miembro, además de un representante de los empresarios y uno de los trabajadores designado por los gobiernos de acuerdo con los sindicatos más representativos, que votan separadamente. La secretaria de la Conferencia está a cargo del Director general, con sede en Ginebra (Suiza). En 1969 recibió el premio Nobel de La Paz.

El Convenio 169 de la OIT es el acuerdo general al que llegaron los diferentes miembros acreditados ante esta institución, y contiene los lineamientos de acción generales en cuanto a los pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Convenio fue aprobado en fecha 27 de Junio de 1989.

El Convenio mencionado en cuanto se refiere a los derechos de los pueblos indígena originario y campesinos y específicamente sobre la Justicia Indígena originaria y campesina señala lo siguiente:

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres o instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

El deber de todos los Estados miembros de reconocer las nacionalidades indígenas. Sin embargo, expone un límite y este es que no deberán violar los derechos fundamentales al aplicar estas costumbres.

3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

Los ordenamientos jurídicos de dos o más países facilitaran e identificarán virtudes y diferencias con relación a nuestro ordenamiento jurídico y el multiculturalismo y los

derechos fundamentales en relación a si las diferentes culturas que conviven en nuestro territorio violan o no los derechos fundamentales.



LEGISLACIÓN COMPARADA SIMILITUDES Y DIFERENCIAS SOBRE EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (BOLIVIA, COLOMBIA, PERÚ, ECUADOR, MÉXICO Y VENEZUELA)

	PAÍS	SIMILITUD	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
ARTO JURISDICCIÓN INDÍGENA MPESINA s naciones y pueblos indígena originario	COLOMBIA 1991	En ambas legislaciones se reconoce	En la colombiana establece una coordinación de	El reconocimiento de

<p>erán sus funciones jurisdiccionales y de avés de sus autoridades, y se aplicaran valores culturales, normas y propios. ión indígena originaria campesina cho a la vida, a la defensa y demás antías establecidos en la presente</p>	<p>CAPÍTULO 5 DE LAS JURISDICC IONES ESPECIAL ES</p> <p>Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccio ales dentro de su ámbito territorial, de conformida d con sus propias normas y procedimie ntos, siempre que no</p>	<p>que los pueblos indígenas originario campesinos ejercen funciones jurisdiccional es de acuerdo a sus propias normas.</p>	<p>ambas jurisdicciones. En Bolivia las distintas poblaciones indígenas se consideran naciones.</p>	<p>los pueblos indígena originario campesino s es producto de un proceso de reivindicaci ón social, cultural y político de los movimient os indígenas en la región Andina por décadas, por demandar sus derechos y ser reconocido como pueblos</p>
---	---	--	--	--

	<p>sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p>			<p>originarios con sus propias prácticas de usos y costumbres.</p>
<p>ARTO DE LOS NACIONES Y PUEBLOS MINARIO CAMPESINOS</p> <p>el marco de la unidad del estado y de la constitución las naciones y pueblos campesinos gozan de los siguientes</p> <p>ente.</p>	<p>PARAGUA Y 20 DE JUNIO DE 1992 Título 11. De los derechos,</p>	<p>Ambas legislaciones hablan de los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.</p>	<p>En la legislación boliviana es más amplia en cuanto a los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.</p>	<p>Ambas constituciones reconocen, respetan y protegen los</p>

<p>Identidad cultural, creencia religiosa, costumbres, prácticas y tradiciones, y a su propia identidad cultural de cada uno de sus miembros. Así lo desea, se inscriba junto a la cédula boliviana en su cédula de identidad, y en otros documentos de identificación con fines de determinación y territorialidad. Las instituciones sean parte de la estructura organizativa del Estado. La gestión colectiva de tierras y territorios. La conservación de sus lugares sagrados. El acceso y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios. La preservación de saberes y conocimientos tradicionales, su transmisión y el patrimonio tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus vestimentas sean valorados, promovidos y reconocidos. El medio ambiente sano, con manejo y mantenimiento adecuado de los ecosistemas. La protección de la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, conocimientos, así como a su valoración, promoción y desarrollo. La promoción intracultural, intercultural y plurilingüe en el sistema educativo. El acceso a la salud universal y gratuito que respete sus prácticas tradicionales. El fortalecimiento de sus sistemas políticos, jurídicos y</p>	<p>de los deberes y de las garantías. Capítulo V. De los pueblos indígenas.</p> <p>Artículo 83. (De la identidad étnica. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a</p>		<p>La legislación boliviana reconoce su identidad cultural.</p>	<p>derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en su territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su</p>
---	--	---	---	--

<p>corde a su cosmovisión.</p> <p>consultados mediante procedimientos y en particular a través de sus cada vez que se prevean medidas o administrativas susceptibles de este marco, se respetará y garantizará la consulta previa obligatoria, realizada de buena fe y concertada, respecto a los recursos naturales no renovables que habitan.</p> <p>ción en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.</p> <p>territorial indígena autónoma, y al uso y goce exclusivo de los recursos naturales existentes en su territorio.</p>	<p>aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales de</p>			<p>identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.</p>
--	--	---	--	---

	<p>esta Constitución.</p> <p>En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.</p>			
<p>ARTO JURISDICCIÓN INDÍGENA CAMPESINA</p> <p>Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de promoción y defensa de sus valores culturales, normas y usos propios.</p> <p>La jurisdicción indígena originaria campesina respetará la vida, a la defensa y demás derechos y libertades reconocidos en la presente constitución.</p> <p>Reconociendo la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos y su soberanía sobre sus territorios, se garantiza su libre desarrollo en el marco de la unidad del Estado,</p>	<p>DEL ECUADOR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1992, REVISIÓN 1998</p> <p>Capítulo 1. De los principios generales (...)</p> <p>Las autoridades de los pueblos</p>	<p>Ambas legislaciones protegen las costumbres indígenas, considera que los derechos fundamentales es a la vida, salud y educación deben ser respetados y protegidos.</p>	<p>La Constitución ecuatoriana tampoco hace una mención explícita del derecho consuetudinario y coordinación con la justicia ordinaria.</p>	<p>De ambas legislaciones es el Estado de derecho que promueve y conservar las costumbres indígenas, pero en forma paternal, el mismo</p>

<p>en su derecho a la autonomía, al su cultura, al reconocimiento de sus a la consolidación de sus entidades conforme a esta constitución y la ley.</p>	<p>indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará</p>			<p>artículo considera que los derechos fundamentales a la vida, salud y educación como algo inviolable, para el ejercicio de sus usos y costumbres.</p>
--	--	---	--	---

	<p>compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional</p> <p>Capítulo V. De los derechos colectivos, Sección Primera</p> <p>Artículo 84. El Estado reconocerá a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la Ley, y el respeto al orden público y a los Derechos</p>			
--	--	---	--	--

	<p>Humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <p>e) A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley.</p>			
<p>ARTÍCULO 10. JURISDICCIÓN INDÍGENA CAMPESINA</p> <p>Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de defensa a través de sus autoridades, y se aplicarán sus valores culturales, normas y costumbres propios.</p> <p>La jurisdicción indígena originaria campesina garantiza el derecho a la vida, a la defensa y demás derechos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 1993</p> <p>Título II</p> <p>Capítulo I.</p> <p>Del Estado, la nación y el territorio</p>	<p>En ambas constituciones las comunidades campesinas reconocen el ejercicio de funciones jurisdiccionales siempre</p>	<p>La diferencia entre ambas constituciones es el término de “comunidades campesinas y nativas” con el término:” pueblos indígena originario</p>	<p>En los artículos mencionados se cita una Forma particular de organización jurídica y política</p>

<p>Artículo 149. Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos</p>	<p>que estén de acuerdo a los derechos fundamentales.</p>	<p>campesinos”. Además que la Constitución peruana es general en este aspecto.</p>	<p>reconocida por los Estados. Dicho reconocimiento fue producto de un proceso de reivindicaciones sociales y campesinas que le toco vivir en ambos países.</p>
--	---	--	---

	<p>fundamental es de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial.</p>			
<p>Bolivia se constituye en un Estado Unitario de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, soberano, democrático, intercultural, y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad política, económica, jurídica, cultural y lingüística, dentro del proceso integrador del Estado. Se reconoce la existencia precolonial de las</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA 1995 Título I.</p>	<p>Ambas legislaciones reconocen la existencia de muchas culturas.</p>	<p>La diferencia es que la legislación boliviana establece La autonomía indígena originaria campesina</p>	<p>Ambas legislaciones Reconocen la pluralidad de culturas vivas en su</p>

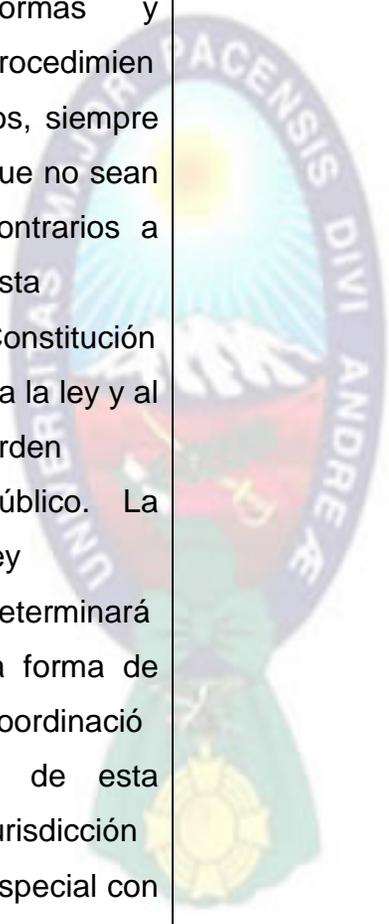
<p>os indígena originario y campesinos y su sobre sus territorios, se garantiza su en el marco de la unidad del Estado, n su derecho a la autonomía, al su cultura, al reconocimiento de sus a la consolidación de sus entidades orme a esta constitución y la ley.</p>	<p>Capítulo I</p> <p>Artículo 4. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, la Ley protegerá y promoverá el uso de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus</p>	<p>Ambas reconocen las distintas culturas en su país identificando sus diferencias en sus usos y costumbres.</p> 	<p>consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos.</p>	<p>nación pero en Bolivia son consideradas naciones a los distintos pueblos indígena originario campesinos.</p>
---	---	--	---	---

integrantes
el efectivo
acceso a la
jurisdicción
del Estado.
En los
juicios y
procedimien
tos agrarios
en que
aquellos
sean parte
se tomará
en cuenta
sus
prácticas y
costumbres
jurídicas en
los términos
que
establezca
la Ley

Por el cual
reconoce
las distintas
culturas de
su país
identificand
o sus



	diferencias en sus usos y costumbres.			
<p>ARTÍCULO 260. JURISDICCIÓN INDÍGENA CAMPESINA</p> <p>Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de autorregulación a través de sus autoridades, y se aplicaran sus valores culturales, normas y usos propios.</p> <p>La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el principio de no regresión, a la defensa y demás derechos reconocidos en la presente constitución.</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA A 1999</p> <p>Capítulo III Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia</p> <p>Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat las instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo</p>	<p>En ambas legislaciones se hablan sobre los pueblos indígenas que podrán aplicar sus propias normas siempre que no vayan contra la constitución</p>	<p>La diferencia del término pueblos indígena originario campesinos y los pueblos indígenas</p>	<p>Las legislaciones reconocen, de una u otra manera, a las autoridades originarias de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, para que éstas puedan ejercer una serie de funciones, de acuerdo a sus usos</p>

	<p>afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (...)</p>			<p>y costumbres y rasgos culturales.</p>
--	---	---	--	--

3.4. LEGISLACIÓN INTERNA BOLIVIANA SOBRE EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Es preciso analizar nuestras normas para saber si el Estado reconoce el multiculturalismo y cuáles son los derechos fundamentales que consideran Bolivia que nos permita establecer si las culturas de nuestro país respetan o no los derechos fundamentales.

3.4.1. ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La actual Constitución Política del Estado ha pasado por una serie de problemas Sociales, políticos, culturales y jurídicos desde la instalación de la Asamblea Constituyente hasta el referéndum constitucional enero de 2009, pero se considera que esta constitución refleja el sentimiento y pedido del pueblo boliviano, especialmente los sectores olvidados como lo son los pueblos indígenas originarios campesinos.

3.4.1.1. BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de **Derecho Plurinacional Comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la **pluralidad** y el pluralismo político, económico, jurídico, **cultural** y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se

garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, **a su cultura**, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario y campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 5. Son idiomas oficiales del estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, besero, canichana, caviño, cayubaba, chacobo, chiman, ese ejja, guarni, guarasuwe, guarayu, itonama, leco, machajuyai- kallawaya, machineri, maropa, mojeño- trinitario, mojeño-ignaciano, more, mosten, movima, pacawara, puquina, quechua, siriono, tacana, tapiete, toromona, uruchipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yucare y zamuco.

Se incorpora el término pluralismo jurídico como aquel que consiste en reconocer que dentro del Estado boliviano no solo existe un sistema jurídico que es el positivo sino también otros sistemas jurídicos que pueden convivir en un solo territorio.

El reconocimiento a las distintas culturas de nuestro país por lo tanto el multiculturalismo y el reconocimiento a las Naciones existentes en Bolivia.

3.4.2. DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

La Constitución ha recogido en su Declaración de Derechos las tres generaciones de derechos humanos, los mismos que tienen alcance universal, el nuevo texto constitucional despliega una amplia estructuración que abarca:

3.4.2.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales previstos en la nueva constitución siendo contemplados en el art.15 al 20 que son los siguientes:

- a) El derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.
- b) el derecho al agua y a la alimentación.
- c) el derecho a recibir educación “en todos los niveles” y “de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”
- d) el derecho a la salud
- e) el derecho “a un hábitat y vivienda adecuada”
- f) el derecho “universal y equitativo” a los servicios básicos

En la actual constitución nos hablan de los “Derechos Fundamentales” para destacar derechos que son indispensables para preservar la condición y dignidad humanas, los mismos que pueden ser individuales (derecho a la vida) como colectivos (derecho a la educación y salud).

3.4.2.2. LOS DERECHOS CIVILES (ARTS. 21 A 25);

- a) Autoidentificación cultural
- b) Intimidad, honor y dignidad
- c) Libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto
- d) Libertad de reunión y asociación
- e) Petición individual o colectiva

- f) Inviolabilidad de domicilio y secreto de comunicaciones privadas
- g) Acceso a la información y comunicación
- h) A expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones
- i) Libertad de residencia, permanecía y circulación en todo el territorio.

Los derechos civiles son aquellos que afectan en los aspectos más íntimos de la persona misma.

3.4.2.3. LOS DERECHOS POLÍTICOS (ARTS. 26 A 29)

- a) Participar en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o a través de sus representantes (sufragar, elegir, ser consultado, etc.)

3.4.2.4. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS (ART. 30)

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

- 18. A existir libremente.
- 19. **A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.**
- 20. **A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.**
- 21. A la libre determinación y territorialidad.

22. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
23. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
24. A la protección de sus lugares sagrados.
25. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
26. **A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.**
27. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
28. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
29. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
30. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
31. **Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.**
32. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
33. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
34. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.
35. A la participación en los órganos e instituciones del Estado

3.4.2.5. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE (ARTS. 33 Y 34)

- a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado

3.4.2.6. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES (ARTS. 35 A 76)

- a) Educación (regular, alternativa, especial y superior, está compuesta por instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio. Tiene carácter intra- intercultural y bilingüe, obligatoria hasta el bachillerato; la educación fiscal es gratuita en todos sus niveles. Se garantiza autonomías universitarias y las universidades privadas)
- b) Salud y la seguridad social (calidad de vida, bienestar, seguro universal y acceso a servicios públicos)
- c) Medicina tradicional (medicamentos naturales)
- d) Trabajo y empleo (en condiciones de dignidad, seguridad industrial, higiene, estabilidad laboral, salario justo, no discriminación)
- e) Propiedad privada (individual o colectiva, garantizando la sucesión hereditaria)
- f) Derecho de la niñez, adolescencia y juventud (al desarrollo integral, a crecer en el seno de una familia, a la identidad, a recibir servicios, a la formación integral)
- g) Familias (en las que todos los integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades)
- h) Adultos mayores (vejez digna, renta vitalicia, protección, recreación, descanso)

- i) Personas con discapacidad (protección familiar y estatal, educación y salud, comunicación con lenguaje alternativo, condiciones laborales, no discriminación)
- j) Personas privadas de su libertad (respeto a su dignidad, comunicarse con su defensor y personas allegadas, a trabajar y estudiar en centros penitenciarios)
- k) Derechos de usuarios y consumidores (suministro de alimentos, medicamentos y productos de calidad, información sobre los contenidos de los productos y características de los servicios).

Los derechos económico-sociales y culturales, que atienden las aspiraciones de los sujetos en materia económica y de acceso a la cultura están reconocidos en esta constitución de manera clara y precisa.

3.4.2.7. CULTURAS (ART. 98 AL 102)

Artículo 98.I. la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado plurinacional comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. el Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originaria campesinas, depositarias de saberes, conocimiento, valores, espirituales y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se

regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. el Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100. I. es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradiciones. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del estado.

II. el Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 101 las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozaran de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutaran de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en sus componentes tangible e intangible.

Artículo 102. El Estado registrara y protegerá la propiedad intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, interventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

La diversidad cultural es reconocida por Estado plurinacional. Considera que La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígena originario campesinos, depositarias de saberes, conocimiento, valores,

espirituales y cosmovisiones. Por lo que Estado protege a culturas existentes en el país.

3.4.2.8. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 190.I. Las Naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.

Artículo 191.I. la jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la perspectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

- 1.** Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
- 2.** Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una ley de deslinde jurisdiccional.
- 3.** Esta jurisdiccional se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192.I. toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesina.

II. para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de deslinde jurisdiccional, determinara los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente.

El Estado les concede a los pueblos indígena originario campesinos el poder de resolver sus conflictos (administración de justicia) siempre que no vaya contra la Constitución Política del Estado.

3.4.2.9. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y economías propias.

Toda esta legislación interna nos permite establecer que existe sustento legal sobre el multiculturalismo y que limites debe existir con los derechos fundamentales en la aplicación de sus usos, costumbres, tradiciones y ritos, además establecer que es plenamente reconocida la justicia indígena originaria y campesina.

3.5. NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999)

Con el artículo 28 se dio más legalidad a las resoluciones y aplicación de sanciones que aplican las autoridades originarias pero pone un limitante, los derechos fundamentales y las garantías establecidas por la constitución.

Artículo 28. (Justicia Comunitaria)

Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución **no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.**

La ley compatibilizara la aplicación del Derecho Comunitario Indígena.

Podemos establecer que el nuevo código de procedimiento penal enmarca claramente los límites a la aplicación de las sanciones de las autoridades originarias de acuerdo a sus usos y costumbres estos límites que son no ir contra los derechos fundamentales.

Artículo 391. (Diversidad cultural) señala que:

Cuándo un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito, se observaran las normas ordinarias de este Código y las siguientes reglas especiales:

- 1) El fiscal durante la etapa preparatoria y el juez y Tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; el mismo podrá participar en el debate y,
- 2) Antes de dictarse sentencia el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate.

3.6. LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 2175 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2001.

Artículo 17 (deber de cooperación con autoridades naturales)

En el marco del artículo 193 párrafo III, el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas.

En este artículo señala que otras instituciones jurídicas como el Ministerio Público deben prestar atención y colaborar a las autoridades originarias.

3.7. LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA

Esta Ley N° 1674 de 1995 referente a las autoridades originarias indica:

Artículo 16 En las comunidades indígenas y campesinas serán las autoridades naturales de las comunidades indígenas quienes resuelvan controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el Espíritu de la Presente Ley.

Especialmente este tipo de disposición legal se la utiliza en las comunidades y culturas del altiplano paceño donde las autoridades originarias utilizan esta etapa para solucionar conflictos familiares entre los miembros de una determinada familia o entre familias distintas si han tenido algún tipo de problema.

3.8. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

La presente ley N° 2298 que se encuentra en actual vigencia desde el 20 de diciembre de 2001 establece en su artículo 159. “que cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena campesina al momento de la clasificación, se considerara la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado”⁶⁹

Esta ley contempla al respecto por la diversidad cultural al establecer como obligación de la administración Penitenciaria a la hora de clasificar al interno en alguna de las etapas del sistema progresivo, tomar en cuenta las pautas culturales del sujeto a fin de contar con mejores elementos de juicio para decidir la clasificación.

⁶⁹ LEY N° 2298, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, U.P.S., EDITORIAL S.R.L., LA PAZ –BOLIVIA 2005
PÁG. 55.

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO
EL MULTICULTURALISMO Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES EN
LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA
INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA
(LOCALIDAD TIAHUANACU)



CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO
EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DE LA

JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (LOCALIDAD TIAHUANACU)

En el presente capítulo se pretenderá establecer si las culturas de nuestro país respetan los derechos fundamentales en la aplicación de usos, costumbres, ritos y tradiciones, para este cometido se elaboró un formulario de encuesta y se tomo como muestra de estudio a 150 personas de la localidad de Tiahuanacu del área altiplánica del departamento de La Paz y en contraposición a estos resultados también se utilizó la misma encuesta en 150 personas de la ciudad de La Paz haciendo un total de 300 encuestados los cuales nos ayudaran a proyectar resultados de manera general tomando en cuenta que el método inductivo nos permite realizar esta operación para establecer una generalización de la investigación realizada.

4.1. EL DERECHO A LA CULTURA PROPIA

Es necesario entender qué relación tiene la cultura como derecho y si los derechos humanos reconocen a este como derecho. Si este es reconocido como derecho como lograríamos una buena relación entre las distintas culturas.

Podemos decir que la palabra cultura contiene un doble sentido, uno primario y otro suplementario. El primero hace referencia a habilidades básicas y el segundo, a destrezas adquiridas. Desde la perspectiva de una cultura en este segundo sentido, la cultura del derecho, hablando del segundo la cultura que adquirimos con solo nacer y criarnos en un determinado medio humano, en el medio particular donde nos hacemos individuos y capacitamos como personas. Todos los seres humanos nos socializamos en una cultura porque el hombre es un ser social por excelencia entre tantas culturas que existen en el seno de la

humanidad. Aun más: todos los seres humanos nos individuamos, nos hacemos individuos, seres individuales, gracias a una cultura en particular y no a alguna de alcance universal, no a alguna improbable cultura que se comparta por toda la humanidad. Así, gracias a una cultura particular, es como nos capacitamos como personas, es en este sentido, que adquirimos nuestra cultura sus usos, costumbres, hábitos que forman al individuo de estas maneras se crean normas que rigen esta cultura que se cumplen si o si.

Por lo tanto la cultura particular que nos individua y socializa. Gracias a ella, podemos capacitarnos e independizarnos, conseguir esta capacidad y esta independencia tanto como para relacionarnos con otras culturas particulares o incluso para optar entre varias de ellas, en el planeamiento y desarrollo de nuestros proyectos de vida. La cultura como objeto de derecho no es exclusiva de nadie, de aquellas ni aquellos que se consideran cultas y cultos todas y todos nacemos, todos y todas nos individualizamos, todas y todos nos socializamos, en una cultura determinada, en una cultura con valor para su medio a tales efectos de individuación y socialización.

Por lo tanto cuando se habla de cultura a tal propósito básico de individuación y socialización, no hay medios cultos y medios incultos, humanidad civilizada y humanidad incivilizada. Las civilizaciones mismas son al cabo culturas que, por haberse expandido a costa de otras que se creen superiores o exclusivas.

El derecho a la cultura debería ser el primero, de todos los derechos humanos. Cabe decirse por supuesto que lo es en cambio el derecho a la vida y a una vida digna, conforme a la dignidad que merece todo ser humano, no solo así a la existencia física, sin lo cual no hay posibilidades de otro derecho ninguno mínimamente efectivo, sino también a una vida humana digna, pero en esta dignidad ya entraría el derecho a la propia cultura.

Si reducimos el derecho a la vida es un principio intransitivo para el orden político y jurídico, para el derecho en su alcance de ordenamiento social. No lo predica necesariamente que se base en derechos, pues cabe sostenerse que un régimen autoritario o religioso, sin garantía para derechos humanos, pueden ser el más efectivo para asegurar la vida física. Solo si añadimos el requerimiento de su dignidad que comprende el respeto a la cultura propia, tendríamos unas bases transitivas para un orden social de derechos humanos.

Por lo tanto el primero entre otros derechos humanos es el derecho a la cultura particular en la que nos hemos individuado y socializado.

El derecho a la vida impone, unos deberes morales de respeto al individuo, pero no establece unas pautas estrictamente jurídicas que alcancen al orden social. Unas normas de este género no se derivan al derecho estricto a la vida. El mismo no predica nada respecto a cómo deba organizarse la sociedad. Sienta unas reglas morales respecto al ordenamiento jurídico.

Conforme a un tal derecho a la cultura propia, el ordenamiento jurídico debe servir ante todo para que el ser humano pueda gozar pacíficamente de aquella en la que se individua y socializa; para que no se vea obligado a adoptar otra en detrimento de la suya de nacimiento. Lo cual inmediatamente significa que el grupo humano identificado con la cultura propia debe gozar de reconocimiento y condiciones para que la misma pueda reproducirse bajo el signo de la paz y la convivencia entre culturas; para que pueda desenvolverse en un ámbito suficiente de autonomía social o autogobierno político.

Ya se están definiendo las bases no solo para una dimensión individual del derecho, el derecho a la cultura propia, sino también para una dimensión colectiva, para esta otra cara necesaria del mismo derecho, el derecho del grupo a la reproducción pacífica de su cultura, a contar con los medios si se

prefiere con los poderes, para dicha vida social, no solo individual, en paz. Por esto resulta que el derecho a la cultura representa un primer derecho, uno primero de alcance constituyente para el orden social. Digamos entonces, si el derecho individual a la cultura propia es el primer derecho constituye, que las culturas sociales ya forman parte de nuestra nueva constitución hace referencia al reconocimiento de la diversidad cultural, que constituye a Bolivia, es decir, el hecho de que no sólo se reconoce una diversidad de lenguas, de orígenes e historias culturales sino también sus estructuras políticas y formas de autogobierno.

Con un carácter general, un tal derecho bivalente a cultura propia ni siquiera se concibe como tal. Viendo el despliegue normativo de los derechos humanos desde la declaración universal hace ya más de medio siglo, desde 1948. No se encontrara formulado tal derecho a la cultura propia como derecho humano de alcance general ni en la declaración universal ni en toda la nutrida normativa que la desarrolla por impulso de las naciones unidas.

No figura en los cuerpos fundamentales de este orden internacional de derechos humanos, en el par de pactos internacionales de 1966, ni en el de los derechos civiles y políticos ni en los derechos económicos, sociales y culturales. En el cuerpo normativo de los derechos humanos se registran derechos culturales, pero comencé por observarse que su lugar es postrero.

En la misma declaración universal aparecían en un momento avanzado. La literatura jurídica suele presentar los derechos mismos, los humanos o los constitucionales que equivalen, en un orden de generaciones conforme a los cuales una primera generación la formarían los derechos de carácter individual y una segunda, los derechos políticos y sociales de alcance colectivo, como los de asociación, quedando para la tercera los derechos culturales. Tal es el orden

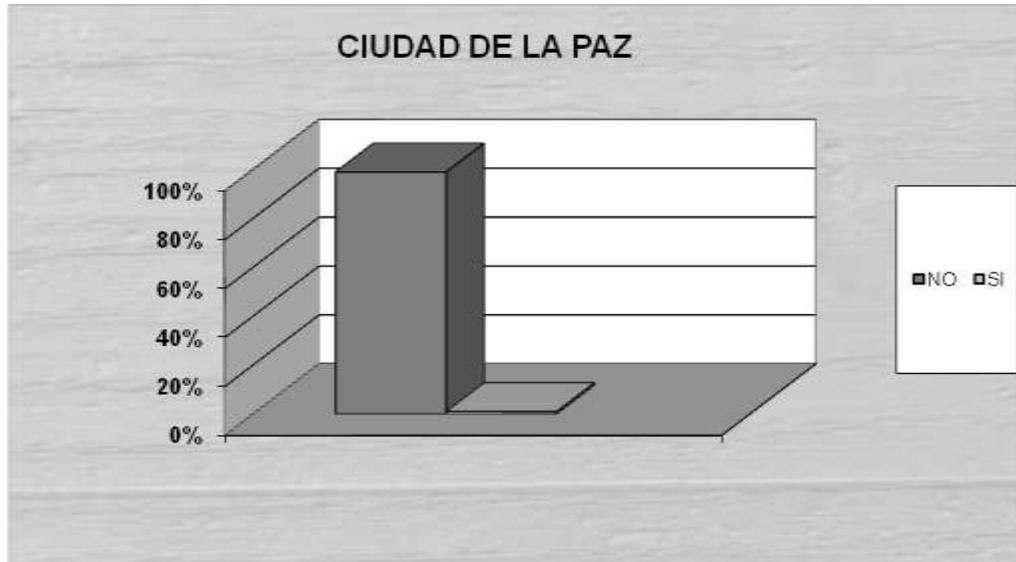
que guarda la secuencia de los pactos internacionales de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El derecho a la cultura se concibe como derecho de generación última y no primera porque se entiende que hace referencia a la capacitación suplementaria, no a la individuación y socialización básicas. Por esto se encuentra entre los derechos de prestación. El problema no es entonces de postergación, sino de suplantación. No se trata lo mismo derecho situado en distinta posición. En tal concepción, los derechos culturales de generación postrera cancelan el derecho primario a la cultura propia. Pueden hacerlo si los agentes políticos, religiosos o sociales que se hacen cargo de la prestación del derecho a la capacitación suplementaria no pertenecen a la misma cultura básica que nos habilita o no la reconocen ni respetan. Es lo que suele ocurrir con los agentes principales para la garantía de los derechos humanos según el propio orden internacional, los estados, remitentes y destinatarios a un tiempo del cuerpo normativo de las naciones unidas.

Se puede establecer entonces que se debe sentar las bases primero para que el derecho a una cultura propia sea reconocido en las declaraciones, convenios y tratados internacionales y tenga prioridad en su ubicación.

En ese sentido empezamos con una pregunta realizada en la localidad de Tiahuanacu y en la ciudad de La Paz a 300 personas.

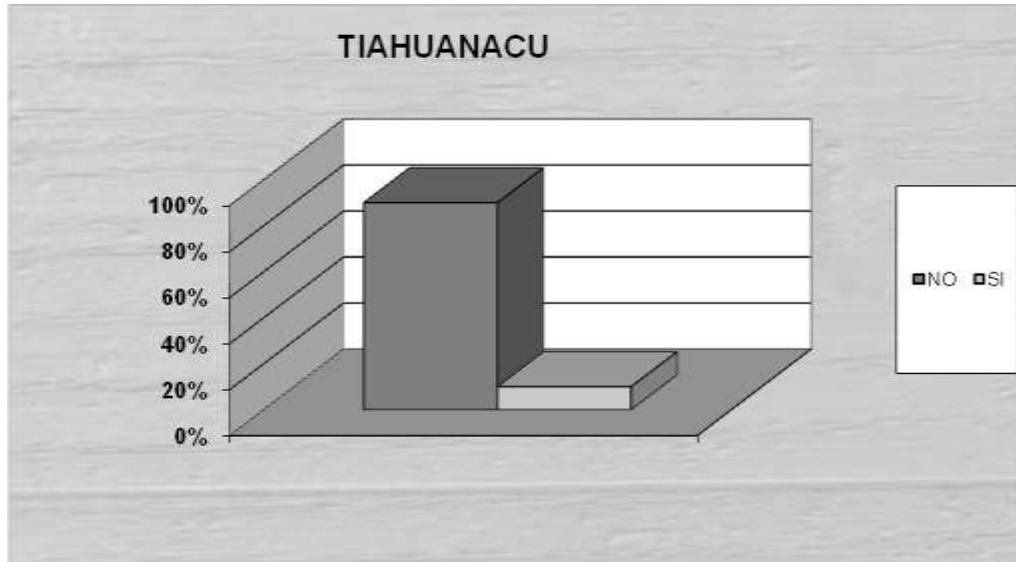
1. ¿SABE QUE ES EL MULTICULTURALISMO?



Fuente propia

NO	148	99%
SI	2	1%

Un 99% (148 personas) de los ciudadanos paceños no conoce que es el multiculturalismo les parece que es un término nuevo solo un 1% (2 personas) tiene a cabalidad un conocimiento exacto sobre lo que significa el multiculturalismo.



Fuente propia

NO	135	90%
SI	15	10%

De la misma manera que los ciudadanos paceños los comunarios de Tiahuanacu no conocen que es el multiculturalismo pero aquí existe un fenómeno muy interesante en relación a la ciudad de La Paz el porcentaje de la respuesta SI es en un 9 % mayor, se considera que esto se debe a los cambios y transformaciones políticas que desde la asunción al poder del Señor Presidente Evo Morales Ayma viene atravesando nuestro país, es decir, que ha empezado a existir una auto identificación cultural y la comprensión de que existen otras culturas en nuestro territorio en cambio en el área urbana es difícil que las personas acepten que existen otras culturas esto se debe a su formación positivista y neoliberal.

4.2. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

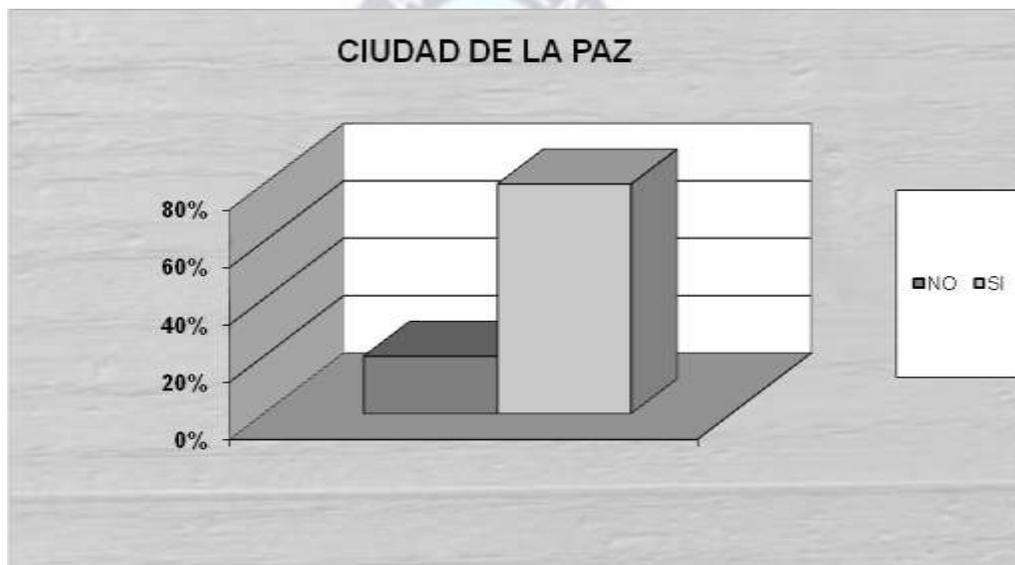
Según la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, los pueblos indígenas originarios campesinos tienen autonomía propia y esta autonomía esta investida de competencia para dictar su estatuto, gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, gestión y administración de los recursos naturales renovables, planes de ordenamiento territorial, electrificación en sistemas aislados, mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales, administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción.

El ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios, deporte, patrimonio cultural, políticas de turismo, crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales, administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción, aprobar el programa anual de operaciones y su presupuesto, planificación y gestión de la ocupación territorial, vivienda, urbanismo y redistribución población, promover acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas, mantener y administrar sus sistemas de micro riego, fomento y desarrollo de su vocación productiva, infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción, participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativo a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas, administrativas que los afecten, preservación de su hábitat, desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas.

Por lo tanto de acuerdo a la nueva constitución se reconocen las distintas culturas que existen en nuestro país el Estado les da la competencia que les da jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios.

En este sentido se realizo la siguiente pregunta a la muestra señalada anteriormente:

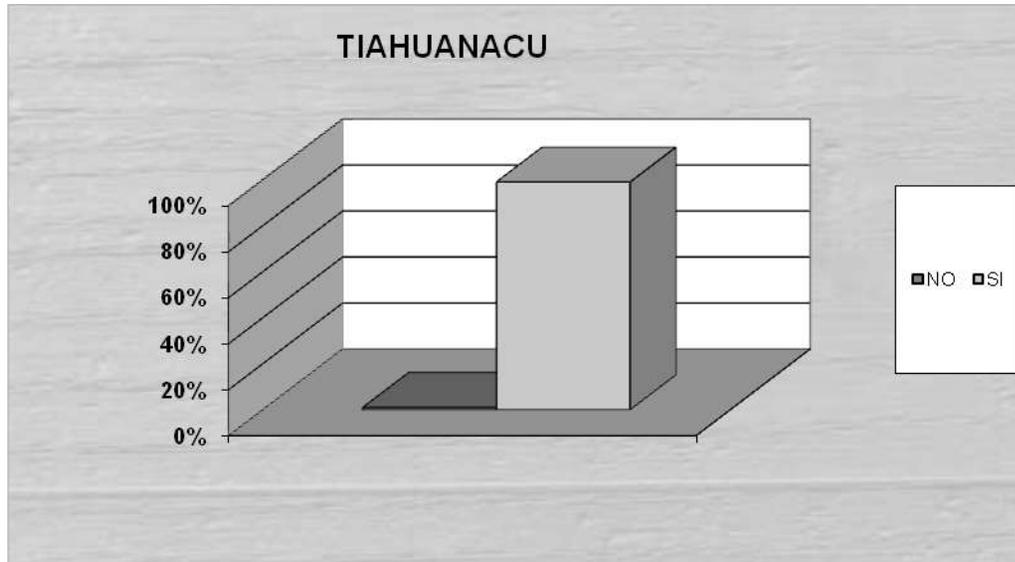
2 ¿SABIA QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO RECONOCE LA EXISTENCIA DE VARIAS CULTURAS, CON SUS PROPIAS CREENCIAS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y SU PROPIA JURISDICCIÓN DENTRO NUESTRO TERRITORIO?



Fuente propia

SI	120	80%
NO	30	20%

El 80% de los ciudadanos paceños conoce la diversidad de nuestro país y las distintas creencias, costumbres, tradiciones y su jurisdicción, el 20% desconoce la diversidad cultural boliviana para esas persona consideran que todos somos bolivianos.



Fuente propia

SI	148	99%
NO	2	1%

Los comunarios consideran que un 99% reconoce la existencia de varias culturas con sus creencias, sus costumbres, su tradición y su jurisdicción incluyendo la cultura a la pertenecen se consideran aymaras con mucho orgullo y contentos de que el Estado Boliviano les reconozca y les imbuya de poder.

4.3. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MULTICULTURALISMO

Los derechos humanos son considerados como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; son independientes no dependen de ningún ordenamiento jurídico.

Son condiciones que permiten crear una relación entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con otros.

El objeto principal de los derechos humanos es el garantizar únicamente el desarrollo de la esfera individual limitando el poder del estado y de otras personas sobre la individualidad.

Este concepto individualista de derechos se origina en la concepción liberal de los derechos de las personas gozando de preponderancia la garantía de las libertades sobre la satisfacción de las expectativas sociales. En este sentido parecería que el origen de los derechos es únicamente producto del occidente y que las culturas no occidentales no aportan nada significativo a los derechos y sus categorías y que aunque estos pueblos y culturas más variadas tengan una concepción de derechos, la visión occidental es la más autorizada al constituirse como la base cultural que le entrega sentido pleno a los derechos.⁷⁰

De lo anteriormente expresado se denota que a pesar de existir diferentes grupos sociales y culturas en el mundo se les ha impuesto una visión de derechos que no precisamente corresponde a su propia visión y la manera que tienen de entender el mundo.

Al respecto Boaventura de Souza Santos propone más bien una concepción de derechos humanos multiculturales para avanzar en políticas progresistas y emancipatorias de la dignidad humana. Los derechos multiculturales serán una precondition de relaciones más balanceadas y mutuamente reforzadas entre culturas. Se basa en el principio de que toda cultura es incompleta, carente en

⁷⁰ BERCHE ANNE SOPHIE, MARIA GARCIA ALEJANDRA, MANTILLA ALEJANDRA, “ LOSDERECHOS EN NUESTRA VOZ, PUEBLO INDÍGENA Y DESC: UNA LECTURA INTERCULTURAL”, BOGOTA COLOMBIA, 2006, PG.,

su concepción de la dignidad humana y que tal carencia se deriva de que hay pluralidad de culturas, por lo que señala que es necesario elevar la conciencia que está incompleto y por ello la concepción multicultural de los derechos humanos es crucial.⁷¹

4.3.1. UNIVERSALISMO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales no son conocidos por todas las culturas se rigen por sus propias normas en su cultura y desconocen los derechos fundamentales que tienen en este sentido hay una incógnita si conocen que son los derechos fundamentales y por ende también sus deberes o si los conocen tienen como prioridad ante una determinada situación las normas de su cultura.

El conflicto entre multiculturalismo y universalismo de los derechos, es decir las culturas no occidentales, son culturas distintas que no admiten la tutela de los derechos fundamentales; o en el sentido de que estas culturas deben integrarse totalmente en la cultura occidental, no solamente por lo que hace al reconocimiento de la igual titularidad en tales derechos, sino también por lo que respecta a la adhesión moral y política a los valores expresados en ellos.

Ambos tanto el universalismo y multiculturalismo son distintas posiciones, entre igualdad y diferencia, existe una pluralidad de significados asociados.

4.3.1.1. LOS DEFENSORES DEL MULTICULTURALISMO

⁷¹ IDEM PG.27

Nos hablan del universalismo de los derechos fundamentales interpretado como una manifestación del imperialismo de occidente, compartido también por cuantos pretende, en nombre del universalismo, la aprobación de las otras culturas. Todos ellos asocian a la expresión universalismo con los valores de libertad y de igualdad. El universalismo consistiría en el hecho de que todos se reconocen o deberían reconocerse en estos valores. Los partidarios del universalismo sostendrían que estos valores deberían ser compartidos por todos.

Por lo tanto universalismo de los derechos fundamentales a tales derechos y a su pretendido universalismo, estos derechos desde la libertad de conciencia a las demás libertades fundamentales, desde la igualdad de las personas hasta los derechos sociales no son en absoluto compartidos por todos no solamente no lo son por gran parte de las personas que tienen una cultura distinta de la occidental, sino ni siquiera por muchas de las que han nacido y pertenecen a nuestra cultura.

a) TESIS ASERTIVA

Este juicio indica que los derechos fundamentales son universalmente compartidos por todos esta afirmación es falsa ya que no todos reconocemos los derechos humanos y fundamentales establecidos en bases y parámetros occidentales porque tenemos culturas diferentes que no reconocen estos derechos como universales.

b) TESIS AXIOLÓGICA

Según la cual todo el mundo debería compartirlas. Las diversas comunidades de inmigrantes que acepten los derechos fundamentales o las reglas del

estado de derecho, o bien cuando se habla de mesas de negociación en las cuales se pide la adhesión moral y política a los valores de occidente o de la constitución. Se trata en estos casos de una pretensión abiertamente liberal porque es contraria al respeto de la libertad interior de las personas. Estos principios son, efectivamente, normas jurídicas que, como tales, deben ser observadas. Pero no pueden pretender ninguna adhesión moral ni que se compartan política o culturalmente.

c) TESIS DE TIPO EMPÍRICO DESCRIPTIVO

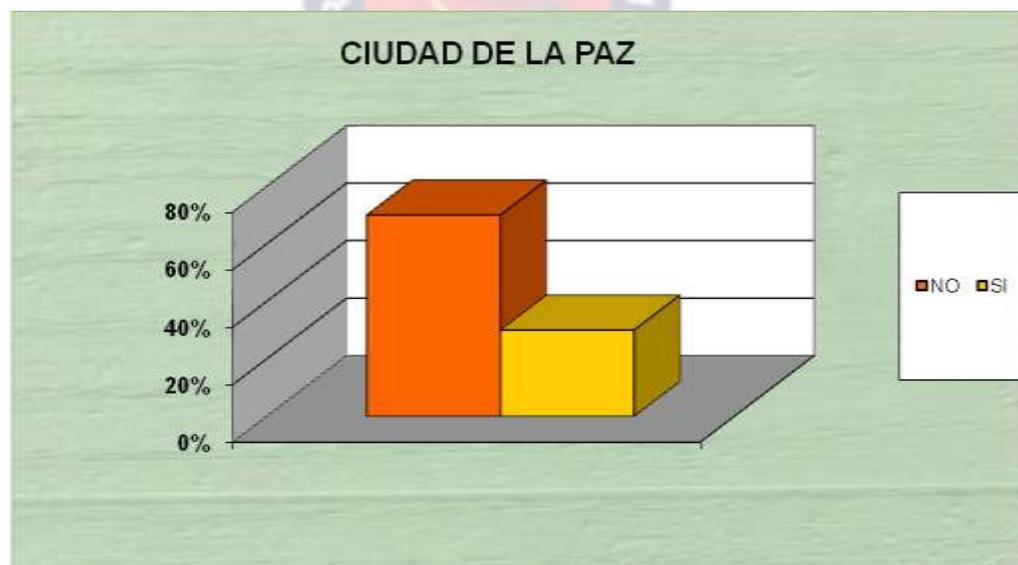
Busca ocultar las diferencias. El principio de igualdad que trata las diferencias que las oculta porque las ignora como irrelevantes, o que las devalúa porque asume como inferiores respecto a una identidad, o porque pretende que sean removidas o repudiadas para dar paso a la integración o a la homologación. Por lo tanto el principio de igualdad, tal como suele estar establecido en las normas constitucionales, es precisamente una norma para valorar todas las diferencias de identidad.

Este es el significado, por ejemplo, del artículo 3 de la constitución italiana, según el cual todos son iguales sin distinción de sexo, lengua, religión, opiniones políticas, condiciones personales o sociales. Justamente porque todos somos irreductiblemente diferentes y las diferencias son hechos, se conviene en el principio de igualdad, es decir en el igual valor de todas las diferencias personales, comenzando por las diferencias culturales, que hacen de cada persona un individuo diferente a todos los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras.

El principio de igualdad, en este sentido, es un principio normativo, de la misma manera que el resto de los derechos fundamentales respecto a los cuales esta predicada la igualdad la egalite en droits, como dice el art. 1 de la declaración francesa de 1789. Que por desgracia es violada con frecuencia, como son violados también los demás derechos fundamentales, que aunque estén garantizados no lo están nunca de modo perfecto a causa de la divergencia que en alguna medida siempre existe entre normas y hechos.⁷²

Es este sentido se realiza la siguiente pregunta:

3. ¿EN LA MULTICULTURALIDAD SE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES? ¿POR QUÉ?

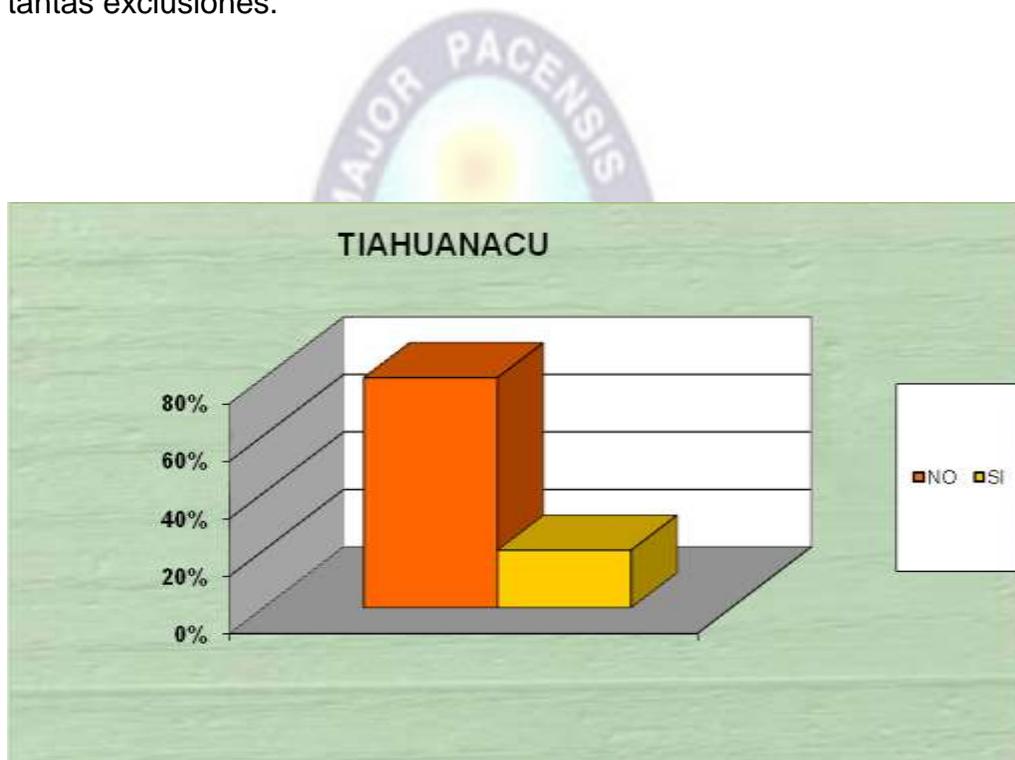


Fuente propia

NO	105	70%
SI	45	30%

⁷² MULTICULTURALISMO Y DERECHOS DE LAS MINORÍAS, NUEVA EPOCA, AÑO II, OTOÑO 2008

En la ciudad de La Paz el 70% consideran que la multiculturalidad respeta los derechos fundamentales que la diversidad cultural más al contrario es un proceso de inclusión de los pueblos indígenas originarios de nuestro país y consideran que por más de 500 años a sido a ellos a quienes se les ha violado sus derechos humanos y fundamentales con el racismo la discriminación y otras tantas exclusiones.



Fuente propia

SI	30	20%
NO	120	80%

Los resultados son confirmatorios a la forma de pensar del mundo andino ya que el modo de ver las cosas de los pueblos indígenas originario y campesinos es de forma integral, es decir, que no piensan en el individuo sino más bien en la colectividad esto nos da un parámetro para indicar que ellos no piensan como

la parte occidental de manera individual, entonces, lo que para ellos puede ser violación a un derecho para nosotros no lo puede ser o viceversa por ejemplo, si se castiga a una persona con chicotazos transgrediendo sus derechos fundamentales, ellos no lo entienden así más al contrario piensan que esa actitud es de forma preventiva para que los otros miembros de la comunidad no cometan este mismo error.

4.3.2. LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS COMO CUALIDAD LÓGICO FORMAL DE SU ESTIPULACIÓN JURÍDICA

La universalidad de los derechos fundamentales, consiste en el hecho que tales derechos son conferidos universalmente a todos, y el significado lógico normativo del principio de igualdad como igualdad.

En este sentido, el universalismo de los derechos fundamentales, por ejemplo: los derechos patrimoniales, son conferidos a todos en cuanto personas (solamente porque son tales, o porque son ciudadanos y/o personas con capacidad de obrar), equivale a la igualdad de tales derechos, de los cuales forma el rasgo distintivo: formal y no sustancial, estructural y no cultural, jurídicamente positivo y no subjetivo.

La universalidad de los derechos fundamentales hablando de la igualdad no solo es compatible con el respeto de las diferencias culturales reivindicado por el multiculturalismo, sino que representa su principal garantía. Por dos razones, que liga al individualismo y universalismo, en el sentido de que tales derechos son atribuidos igualmente a todos y cada individuo en igual medida, y protegen a cada uno contra todos: contra las mayorías, pero también contra cualquier otra persona.

Son precisamente los derechos fundamentales de libertad los que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales, comenzando por las culturales, que no son más que las diferentes identidades de cada uno como persona. La primera libertad fundamental es la libertad de conciencia, que es un típico derecho cultural que tutela de la propia identidad y diferencia cultural. Lo mismo puede decirse de la libertad religiosa, de la libertad de manifestación del pensamiento y de las demás libertades fundamentales, que valen todas para tutelar la identidad diversa, disidente o no homologable de cualquier persona: son, en suma, derechos a la propia diferencia.

La segunda razón que hace de los derechos fundamentales es el principal instrumento de garantía del multiculturalismo es todavía más importante. Consiste en el hecho de que todos los derechos fundamentales, tal como han sido consagrados por la experiencia histórica del constitucionalismo, se configuran entre ellos desde el derecho a la vida hasta los derechos de libertad, desde los derechos civiles y políticos hasta los derechos sociales como leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte físicamente, como sucede en el estado de naturaleza Hobbesiano.

Por lo tanto cualquier identidad cultural, y consecuentemente al multiculturalismo, tales derechos sirven para proteger al más débil frente a cualquiera, también frente a las culturas dominantes en las comunidades a las que él pertenece teniendo en cuenta que el pluralismo de las culturas es reproducible hasta el infinito, hacia el interior de cada cultura, incluida la nuestra. Protegiendo al más débil incluso contra las mismas culturas, dominantes respecto a ellos, los derechos fundamentales valen, efectivamente, para tutelar todas las diferencias, comenzando por esa esencial e irreductible diferencia que hace de la identidad también cultural de cada persona un individuo diferente a todos los demás.

4.3.3. EL UNIVERSALISMO DE LOS DERECHOS ATRIBUIDO A LAS CULTURAS

Tras las críticas al universalismo de los derechos fundamentales y al principio de igualdad se asocian tales expresiones por lo tanto el universalismo e igualdad son puestos en contradicción uno con el multiculturalismo, y la otra con el respeto debido a las diferencias.

4.3.3.1. UNIVERSALISMO EXTREMISTA

la idea de que las culturas mismas son macro- sujetos, en cuanto tales universal e igualmente titulares de los mismos derechos; que es la religión, cualquier religión, la que tiene derechos y no el individuo; que la libertad religiosa corresponde no a las personas individuales sino a las religiones mismas: al islam, al catolicismo, al cristianismo.

El universalismo de los derechos fundamentales referido a los individuos, viene de esta manera poniendo de lado a las culturas o a sus religiones, entrando así al conflicto con las libertades individuales, consistentes por el contrario en el derecho de las personas de practicar, pero también de no practicar, la religión del grupo o de la comunidad a la que pertenecen. De esta forma se disuelve laicidad del derecho y de las instituciones, la cual consiste precisamente en el rechazo a que el derecho pueda ser utilizado como instrumento para afirmar o reforzar una determinada moral, una determinada ética o una determinada cultura, aunque sea la dominante.

Así por ejemplo el velo islámico. La prohibición de portar (por ejemplo en Francia en determinados lugares) equivale a la imposición de una cultura, al igual que la obligación de llevarlo, que es contraria a la libertad y al derecho de cada persona para vestirse como quiera. Lo que en efecto, justifica la prohibición o el castigo ya no es llevar el velo sino la violencia o amenaza que hay detrás de esta práctica. Derecho a llevar el velo, y la prohibición y castigo por su eventual imposición coactiva, ambas en garantía de la libertad individual, más que religiosa de la persona: el primero en tutela de la persona que lleva por su propia libertad, y la segunda en tutela de la persona obligada a llevarlo en contra de su voluntad.

En este ejemplo lo que debe protegerse no es la cultura en la cual se practica sino contra todo tipo de imposición coactiva, que no solamente viola la integridad de las personas, sino también su libertad religiosa, la cual incluye su libertad respecto de la religión. Los derechos fundamentales son leyes del más débil que tutelan a personas también contra la propia cultura. El respeto a la cultura en la que se justifica si es practicada contra o sin la voluntad de la persona que es vulnerada en sus derechos y no se debe castigar en virtud por no cumplir las normas de su cultura que van contra el principio liberal por lo que debe existir los instrumentos jurídicos para prevenir estas prácticas intolerables, sobre las que la represión penal tendría el único efecto de hacerlas clandestinas e incluso de incentivarlas como actitud de defensa de una identidad cultural ofendida.

Es irracional la idea de que las culturas, cualquiera de ellas, pueden prevalecer sobre los derechos de las personas. La idea de que el multiculturalismo excluiría el universalismo de los derechos fundamentales, de cuya titularidad y garantía deberían estar excluidos colectivamente todos los que no pertenecen a nuestra cultura por que nos ha llevado a la proclamación de derechos de libertad para poder liberarse de estas prácticas opresivas. Pero estos derechos

no son universales porque son universalmente compartidos, sino solamente porque están atribuidos a todos y en garantía de todos, independientemente de sus opiniones.

Por lo tanto las normas jurídicas heterónomas, que son universales porque son generales y abstractas como todas las normas; que valen, nos guste o no, más allá del consenso que las soporte; que más bien, son establecidas precisamente porque tal consenso no puede darse por su puesto, ni siquiera dentro de nuestra cultura, pero se trata precisamente de derechos y no de obligaciones, por lo que siempre que se produzca cualquier coacción de su ejercicio en forma de obligación o prohibición estaremos en presencia de la imposición jurídica de una determinada moral o de una determinada cultura, que contradice los principios de libertad y laicidad en nombre de los cuales tales obligaciones o prohibiciones son impuestas.⁷³

4.4. LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

En estos nuevos cambios estructurales que se están dando en nuestro país es necesario cambiar la forma de ver las cosas, me refiero al pensamiento estrictamente positivista y monista que nos han inculcado en las aulas universitarias, sino más al contrario es momento de empezar a tomar en cuenta la forma de ver el mundo y la realidad de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, su propia cosmovisión, la andina y la amazónica otras cosmovisiones que están en pleno estudio por los investigadores, es necesario tomar en cuenta estos principios, valores y preceptos que tienen estas cosmovisiones para así de esta manera poder tratar de entender cual el

⁷³ MULTICULTURALISMO Y DERECHOS DE LAS MINORIAS, NUEVA EPOCA, AÑOII, OTOÑO 2008

sustento filosófico, ontológico y axiológico de la justicia indígena originaria campesina.

Para poder definir qué significa la justicia indígena originaria tomaremos como punto de referencia la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el 29 de junio de 2006 que establece que la justicia indígena originaria es *“un sistema jurídico” compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la convivencia de una comunidad indígena.*

Para una mejor comprensión de la definición de justicia indígena originaria campesina tomaremos en cuenta a otro autor cabe señalar que es difícil encontrar un concepto global, pero a decir de Arturo Vargas Flores docente de la Carrera de Derecho en su libro: “El derecho comunitario e indígena” define a la justicia comunitaria o justicia de los pueblos originarios y comunidades campesinas como aquella que: *“Es una expresión que define los mecanismos de tratamientos y resoluciones de los problemas, conflictos y controversias que surgen entre los miembros de las comunidades indígenas y campesinas en base a los usos, costumbres, tradiciones y ritos heredadas de generaciones pasadas”*.⁷⁴

Consideramos que esta es una definición clara y precisa de lo que debemos entender por justicia indígena originaria y campesina o como la llamábamos hasta antes de la puesta en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado *“Justicia Comunitaria”*

⁷⁴ VARGAS FLORES, ARTURO: EL DERECHO COMUNITARIO E INDÍGENA “EL DERECHO CONSUECUDINARIO, LA JUSTICIA COMUNITARIA Y SU ADMINISTRACIÓN UN PARADIGMA DE CONVIVENCIA SOCIOCULTURAL” INFODIGITAL, LA PAZ BOLIVIA 2008. PÁG. 42.

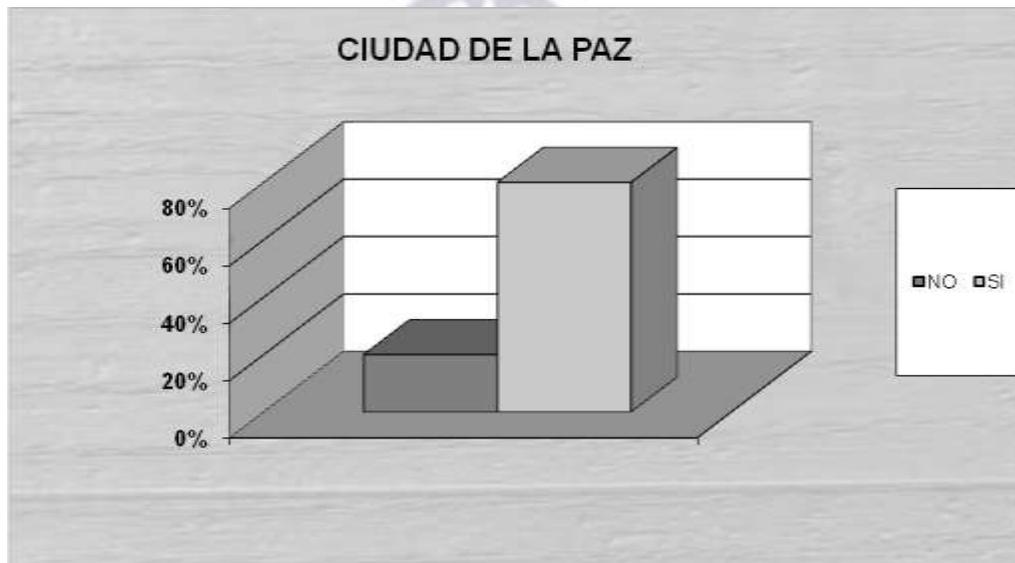
Debemos también hacer algunas precisiones a estos conceptos transcritos; primero que la administración de la justicia indígena originaria y campesina se da por parte de las autoridades de una comunidad de acuerdo a sus usos, costumbres, tradiciones y ritos para resolver una controversia en su comunidad; segundo que por falta de información y una mala interpretación del denominativo de la “justicia comunitaria” en ciertos sectores de la población se ha desembocado en una serie de linchamientos rurales y urbanos, podemos mencionar el del 2004 al ex alcalde de Ayo Ayo Don Benjamin Altamirano Plata, el 2008 a una banda de rateros en la población de Achacachi estos dos hechos en el área altiplánica del Departamento de La Paz, y el 2010 a 4 uniformados policiales en Potosí, hasta septiembre de la gestión 2010 18 personas murieron linchadas en todo el territorio boliviano, entonces cabe indicar que no solo existe una mala interpretación y aplicación de la justicia comunitaria, sino que, han quitado la vida de estas personas violando sus derechos y garantías constitucionales en una flagrante violación a sus derechos humanos y fundamentales.

En ese sentido hay que establecer vehementemente que la justicia indígena originaria campesina busca la restitución del equilibrio, la paz y la convivencia de una comunidad, también, la administración de esta justicia es oral, rápida y gratuita, existe el principio de inmediatez entre las partes en conflicto con la autoridad originaria que pasa a ser juez, también podemos indicar que la justicia comunitaria se adecua a nuevas circunstancias y en determinados casos se vuelve flexible, cuenta con la participación de los miembros de las comunidades donde llega a establecer consenso entre ellos para imponer una sanción es decir, las autoridades, la víctima y la comunidad.

De todo lo dicho anteriormente se puede concluir que existen trabajos realizados por intelectuales sobre la justicia indígena originaria campesina pero para poder abordar el objeto de estudio de la presente investigación realizamos

una encuesta a 150 personas que viven en el área urbana de la ciudad de La Paz de una muestra aleatoria.

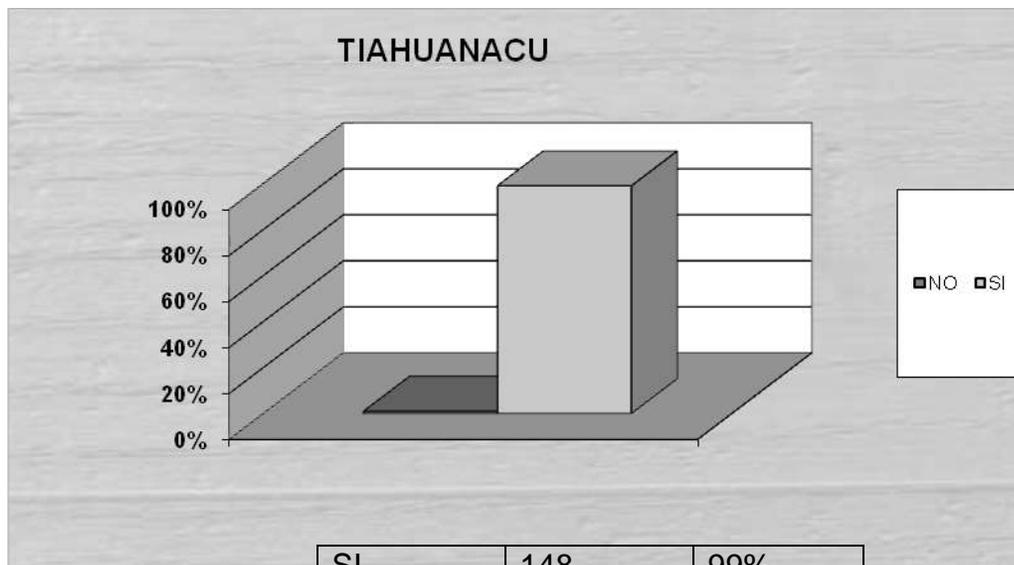
4. ¿SABIA QUE EL ESTADO PLURINACIONAL RECONOCE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA?



Fuente propia

SI	120	80%
NO	30	20%

De la pregunta planteada a 150 personas de la ciudad de La Paz podemos establecer que el 80 % si está consciente de que el Estado mediante la Nueva Constitución Política del Estado reconoce la Justicia Indígena Originaria Campesina para la resolución de sus conflictos mediante sus usos, costumbres, ritos, tradiciones. Etc. Es decir que la justicia indígena originaria y campesina es legal y legítima., el 20 % ignora este reconocimiento.



SI	148	99%
NO	2	1%

Fuente propia

El 99% considera de los comunarios reconoce que existe la jurisdicción indígena originaria campesina y están de acuerdo, porque para ellos significa el reconocimiento de sus derechos tras muchos años de desconocimiento, marginalidad y exclusión social.

4.4.1. AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado en el Capítulo IV Sobre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en su artículo 190 parágrafo I indica

que: Las naciones y pueblo indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través *de sus autoridades* y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

En ese sentido, podemos establecer que las autoridades para la administración de la justicia indígena originaria Campesina son aquellas que son designadas por su comunidad de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

La legitimidad es un atributo esencial de una autoridad, entonces, las autoridades que están facultadas para la administración de la justicia indígena originaria campesinas, son aceptadas como tal, es decir que su comunidad les otorga esa atribución por ejemplo en el área altiplánica del Departamento de La Paz y específicamente en la localidad de Tiahuanacu que es una comunidad aymara su estructura de organización originaria política está compuesta por: Jach'a Mallku y Mama T'alla; Sullka Mallku originario y Mama T'alla; Qilqir Mallku Originario y Mama T'alla; Jalja Mallku y Mama T'alla; Uñjir Mallku y Mama T'alla; Qilqi – Thaki Maman y Mama Kamani; Yapu – Uywa Maman y Mama Maman; Yati Maman y Mama Maman; Anat Maman y Mama Maman y Chaski Kamani y Mama Kamani

Para administrar justicia indígena originaria campesina y aplicar las respectivas sanciones es necesario ser elegido por la comunidad ya que si no fuera así no se lo reconocería como tal y menos aún se reconocería la facultad coercitiva la sanción impuesta. Hay que tomar en cuenta también que en algunas poblaciones del altiplano de La Paz el cargo de autoridad dura un año pasada esta gestión ya no se reconoce a las autoridades y pasan a ser otros las autoridades de la comunidad.

4.4.2. FORMALIDADES QUE DEBE SEGUIR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

En las comunidades indígenas, originarias y campesinas, ante la comisión de una falta, no se acude directamente a la policía o a las autoridades oficiales, sino que se pretende solucionar el conflicto primeramente entre las familias de las partes, si no hay acuerdo se recurre a la autoridad originaria o natural.

El juicio se celebra por lo general en la casa de la autoridad originaria, en ocasiones en la casa de la víctima, y en determinados casos en asamblea comunal.

En los procesos la autoridad originaria, antes de iniciar el juicio, puede hacer ritualidades solicitando el favor y la guía de sus divinidades para el correspondiente juzgamiento, puede darse la participación de la comunidad.

La sanción puede ser consensuada, nunca en simple mayoría, sino de manera dialogada, de acuerdo a los usos y costumbres, es decir conforme al Derecho Consuetudinario.

Entre las principales características recordemos que tenemos una plena aplicación de usos, costumbres y tradiciones; puede realizarse no solamente en castellano, sino también en el idioma originario; el proceso es rápido; el procedimiento es oral; existe intermediación entre las partes en conflicto y la autoridad originaria; el acceso a la misma es gratuito; puede darse la participación de la comunidad.

En el caso de las comunidades aymaras, para el conocimiento de faltas cometidas dentro de la comunidad se dan diferentes jerarquías: Cuando hay problemas entre familias por *sayaña* o dentro de una *sayaña* entre familiares, el que directamente está encargado a reunirlos y tal vez entrar a un carácter conciliatorio (diálogo) es el *Jilakata*, el cual va a dar una solución (es decir que los problemas se basan en la tierra, el *Jilakata* es designado conforme a la tierra).

En caso en que se den problemas entre ayllus hay un *Mallku* que es una autoridad superior, está también encargado de solucionar entre ambos los problemas.

Si hubiese conflictos entre *Markas* es el *Jiliri Mallku* la autoridad competente para tratar de solucionar el conflicto, la solución de problemas que casi siempre lo hacen mediante Cabildos o en Asambleas en que se reúnen.

En todos los casos, los *Jilakatas* por ejemplo van a reunir a todo el ayllu en asambleas donde tratan estos problemas y a veces a sugerencia de algunos comunarios mas mayores o los que más conocen, o algunos amautas en otros casos digamos los más mayores de la comunidad más la autoridad que es el *Jilakata* los que trata de solucionar el problema, dentro de cada marca las autoridades de cada ayllu tendrían que ir y en otra asamblea también pueden participar en un consejo de ancianos, *amautas*, los más mayores de edad de la comunidad que tienen más conocimiento y experiencia, son los que ayudan, así también es en una estructura superior como en los *Jach'a Markas* ⁷⁵.

En algunas comunidades indígenas se ha llegado a dividir competencias para el conocimiento de diversas faltas donde “a la comunidad le correspondería juzgar *“delitos” menores como:*

1. *Disponibilidad de bienes (robos).*
2. *Conflicto de linderos de terrenos.*
3. *Disputas familiares.*

Y a la justicia ordinaria los *“delitos mayores”:*

1. *Homicidios.*
2. *Violaciones*⁷⁶.

4.4.3. SANCIONES QUE SE IMPONEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Teniendo en cuenta los límites consuetudinarios y jurídicos de la justicia comunitaria, se deben aplicar las sanciones de acuerdo a sus usos y costumbres para administrar la justicia indígena originaria campesina y no deben violar los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a esta.

Las sanciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina buscan la reparación del daño causado y la reconciliación antes que el castigo. Por lo que las comunidades buscan la conciliación ya sea de forma directa recurriendo a sus familiares si no hay un consenso se dirigen los familiares a las autoridades naturales y llegan a un compromiso entre las partes, con el objeto de conservar la armonía interna del grupo.

⁷⁶ ALCÓN ANGARI, PABLO. “JUSTICIA COMUNITARIA. LA ALTERNATIVA DE LOS PUEBLOS”. OB. CIT. PÁG. 8 – 9.

Las sanciones son mayormente de tipo moral y psicológico, así por ejemplo las llamadas de atención y la exhortación. Buscando la reparación del daño causado ya sea por multas.ect.

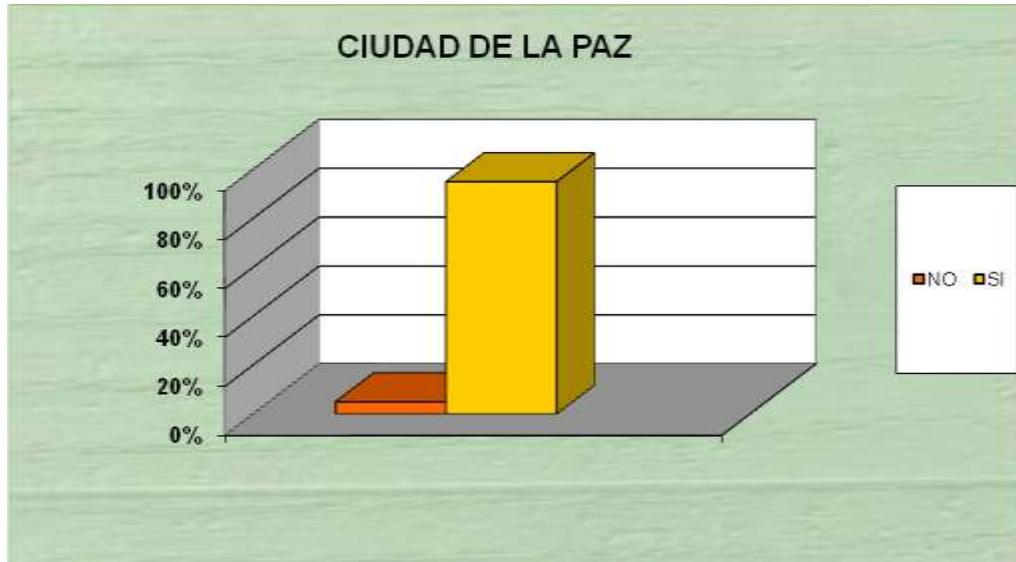
CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

Estas sanciones son las siguientes:

- Llamadas de atención
- Medidas correctivas
- Conciliación
- Trabajos a favor de la comunidad
- Chicotazos
- Expulsión de la comunidad⁷⁷

5. ¿CREE QUE LAS COSTUMBRES, USOS, TRADICIONES, RITOS DE LAS DIFERENTES CULTURAS ATENTAN LOS DERECHOS FUNTAMENTALES?

⁷⁷ VARGAS FLORES, ARTURO: EL DERECHO COMUNITARIO E INDÍGENA “EL DERECHO CONSUECUDINARIO, LA JUSTICIA COMUNITARIA Y SU ADMINISTRACIÓN UN PARADIGMA DE CONVIVENCIA SOCIOCULTURAL” INFODIGITAL, LA PAZ BOLIVIA 2008. PÁG. 42.

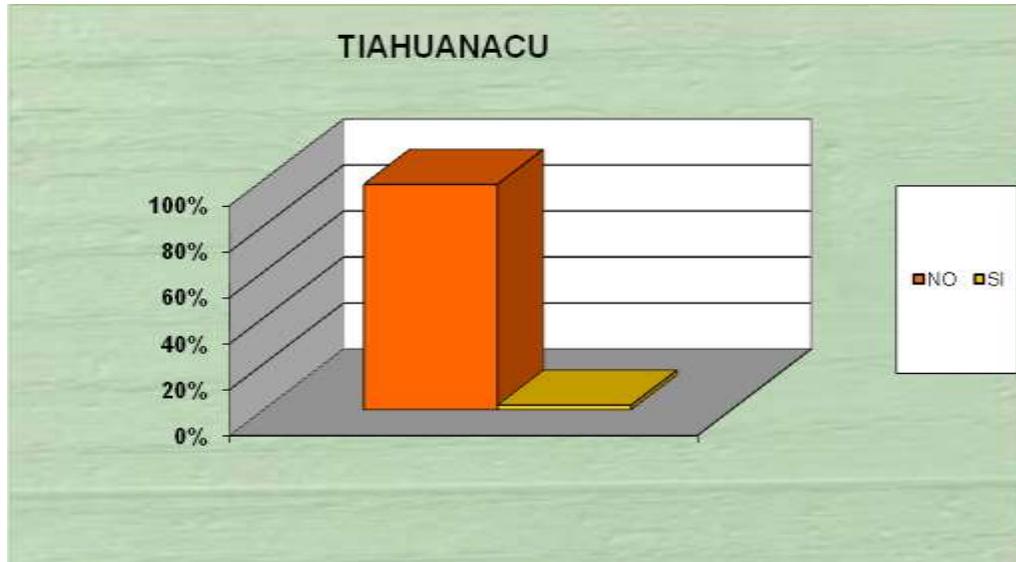


Fuente propia

SI	142	95%
NO	8	5%

En la ciudad de La Paz de las 150 personas encuestadas consideran que las costumbres, usos, tradiciones y ritos atentan a los derechos fundamentales ya que de acuerdo a su formación estrictamente apegada a las normas establecidas en códigos y leyes todo lo que atente contra la vida, la integridad corporal, los trabajos forzados, y otros que señalamos líneas arriba son una violación a la dignidad del ser humano.

También se realizó la misma pregunta en la localidad de Tiahuanacu donde por su origen aymara la mayoría de los habitantes de esta región conoce y practica las costumbres, tradiciones, ritos que establece su derecho consuetudinario. En ese sentido para hacer una contrastación de diferentes realidades también se hizo la pregunta anterior a 150 comunarios de esta comunidad.



Fuente propia

NO	147	98%
SI	3	2%

En la población de Tiahuanacu Consideran que los usos, costumbres, ritos, tradiciones que se practican en las culturas de nuestro país no atentan contra los derechos fundamentales por que consideran que su forma de ver la realidad y la vida misma no es igual al área urbana. Si al aplicar una sanción atentan a la integridad corporal de la persona lo hacen por que si no se pone sanciones ejemplarizadoras los demás comunarios tambien cometerian alguna falta parecida.

4.5. LÍMITES CONSUECUDINARIOS Y JURÍDICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La aplicación objetiva del Derecho Consuetudinario establece los límites consuetudinarios de la Justicia Indígena Originaria campesina por ejemplo anteriormente habíamos mencionado que si una autoridad cesa en sus funciones ya no tiene la facultad de administrar justicia indígena originaria campesina. Y los límites jurídicos lo establece la misma constitución y las leyes como es el caso del código de procedimiento penal en su artículo 28.

4.5.1. LÍMITES CONSUETUDINARIOS

Referidos anteriormente, que es la aplicación del Derecho Consuetudinario propio de la comunidad originaria campesina, consideramos a esta como la esencia de la Justicia Indígena Originaria Campesina, toda vez que si no se aplican los usos, las costumbres, acorde con sus tradiciones en un juzgamiento realizado por autoridades indígenas, no podemos considerarla a tal juzgamiento como Justicia Indígena, Originaria y Campesina.

Por ejemplo: que una autoridad originaria o natural solucione un conflicto sobre derecho de propiedad basándose solamente en el Código Civil, en este caso no se está haciendo uso del Derecho Consuetudinario, sino del Derecho Positivo Legislado, el cual debe ser interpretado por un letrado en la materia, ante esta situación queda anulado el Derecho Consuetudinario y por ende no hay Justicia Indígena, Originaria y Campesina.

4.5.2. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS

Los Derechos fundamentales son aquellos que son Innegables y universalmente reconocidos universalmente es decir por todos, recalcando que la calidad de “ser humano” es indiscutible, ya que es deber del Estado y de la sociedad velar por el respeto a los Derechos fundamentales, recogidos de las

declaraciones sobre Derechos Humanos, lo cual es un avance significativo en la historia del Derecho, así como expresión de la lucha de los pueblos a nivel mundial.

En el caso del desconocimiento de estos dos aspectos, eliminarían la aplicación de la Justicia Indígena, Originaria y Campesina y la harían ineficaz, si bien son derechos reconocidos a los pueblos estos, por su parte, deben garantizar que también respetaran al “ser humano” como tal.

La Constitución Política del Estado establece en su art. 192 I. toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

En el párrafo III indica que El estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la justicia ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

Por lo tanto el Estado reconoce la administración de justicia indígena originaria campesina, también nos indica que en este sentido tanto la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena originaria campesina necesitan mecanismos jurídicos para que no exista confrontación entre bolivianos.

Otro límite jurídico que podemos señalar es el Código de Procedimiento Penal, en su art. 28, son las garantías constitucionales, es decir que la Justicia Indígena Originaria Campesina no puede desconocer o restringir el derecho de poder acceder a un medio para la defensa de derechos, es lógica esta limitación ya que sin las garantías constitucionales no se podría llegar a tutelar los derechos fundamentales de las personas. Por ejemplo, en el caso de una acción de amparo constitucional, el cual puede ser interpuesto inclusive contra

particulares, no se debería limitar el accionar de este recurso por parte de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

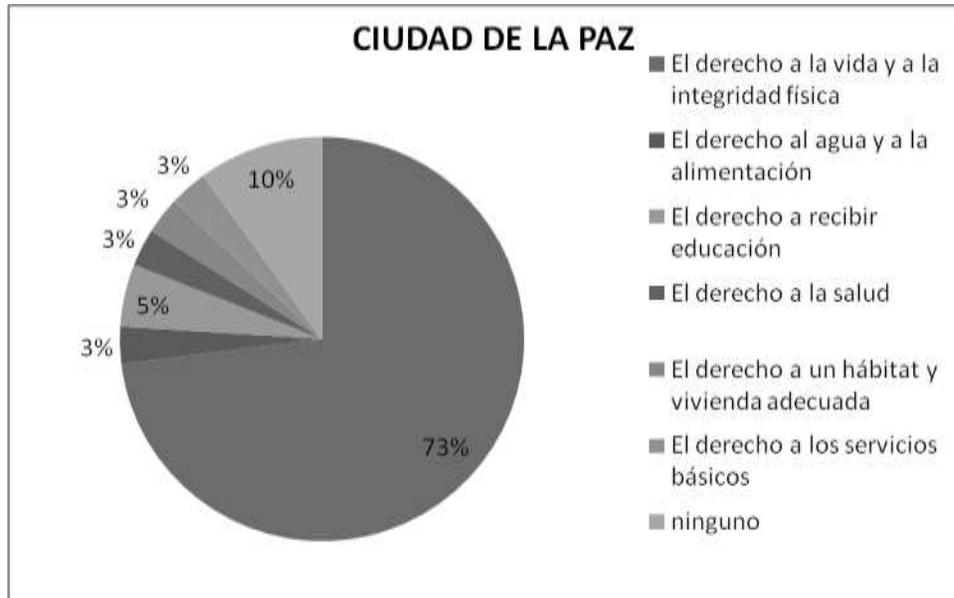
Ante tal situación resultaría ilegal que un Juez de Sentencia homologue un acta de Justicia Indígena Originaria Campesina la cual no ha cumplido con estos dos requisitos primordiales para la administración de justicia por parte de sus autoridades originarias, siendo el deber de este funcionario público, denunciar de forma obligatoria el delito al que corresponda el hecho producto de la aplicación incorrecta de Justicia Indígena, originaria y Campesina.

En la inobservancia de estos límites jurídicos, las autoridades originarias o ejecutores de sanciones a nombre de Justicia Comunitaria, no pueden ser eximidos de responsabilidad penal y por ende estuvieran violando derechos humanos y fundamentales de las personas.

En ese sentido podemos establecer que la mayor parte de las personas encuestadas consideran que la justicia indígena, originaria y campesina no viola los derechos fundamentales están consientes que el linchamiento no se puede confundir con la justicia comunitaria.

También, se hizo una pregunta que considero que es de suma importancia.

6. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE VIOLAN A TÍTULO DE MULTICULTURALISMO EN LAS COMUNIDADES INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINAS?

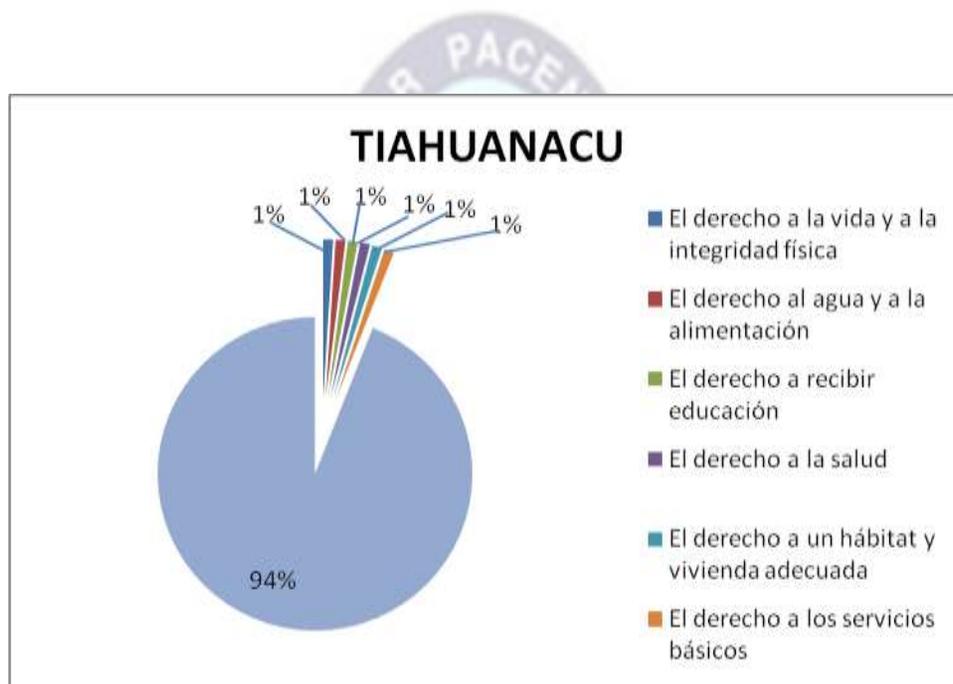


Fuente propia

El derecho a la vida y a la integridad física	73%	110
El derecho al agua y a la alimentación	3%	4
El derecho a recibir educación	5%	8
El derecho a la salud	3%	4
El derecho a un hábitat y vivienda adecuada	3%	4
El derecho a los servicios básicos	3%	4
ninguno	10%	16
Total	100%	150

En la ciudad de La Paz un 10% considera que no se atenta contra ninguno de los derechos fundamentales que establece la Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 15 al 20, un 73% consideran que atenta contra el

derecho a la vida y la integridad física porque creen que uno de los castigos de la justicia indígena originario campesina es el de sancionar en la integridad corporal y física de los acusados. Y el otro 17 % restante de los resultados considera que se violan otros derechos establecidos en la constitución política del Estado.



Fuente Propia

El derecho a la vida y a la integridad física	1%	1
El derecho al agua y a la alimentación	1%	1
El derecho a recibir educación	1%	1
El derecho a la salud	1%	1
El derecho a un hábitat y vivienda adecuada	1%	1
El derecho a los servicios	1%	

básicos		1
Ninguno	94%	144
Total	100%	150

El 94% de los comunarios considera que no atenta contra ningún derecho fundamental que establece la Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos del 15 al 20, solo un comunario cree que atentan todos derechos fundamentales porque considera que se implementan castigos severos, es necesario hacer énfasis que las diferentes culturas no solo de nuestro país sino que me atrevo a decir del mundo entero no reconocen como universal los derechos fundamentales sino que para ellos esta acepción tiene otra tipo de interpretación.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES

El trabajo de investigación que se realizó es de tipología descriptiva explicativa toda vez que se pretende describir y explicar si las culturas de nuestro país en la aplicación de sus usos, costumbres, tradiciones y ritos violan o no los derechos fundamentales, tomando como muestra de estudio la población de

Tiahuanacu y una muestra de la ciudad de La Paz la cual nos permite hacer una proyección utilizando el método científico que es el inductivo

En ese sentido, nos permitimos realizar las siguientes conclusiones:

SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS

- Se determinó que las culturas de nuestro país respetan los derechos fundamentales que establece la Nueva Constitución Política del Estado porque consideran que esta constitución los incluye en este proceso de transformación del país, debido a la mala información y formación de algunos sectores de la sociedad civil se tergiversan el verdadero sentido de los usos, costumbres, tradiciones y ritos en la aplicación de las sanciones que se imponen en la justicia indígena originario campesina.
- Se demostró que el reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígena originarios campesinos permite reducir los índices de discriminación social, cultural y jurídica que establece nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 30.
- Se logró identificar que ambas jurisdicciones tanto de la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina se respetan los derechos fundamentales.
- Se demostró que la discriminación que sufrían los pueblos indígena originario campesinos origino que las distintas culturas de nuestro país debido al desconocimiento de su realidad, busquen que se los incluya desde la Constitución de 1994 en la que se reconocía que Bolivia es un

país pluricultural hasta ahora en la que el Estado reconoce 36 naciones en la cual no excluye a ninguna cultura y considera que deben tener sus propias normas para regular su comunidad siempre que no atenten con lo dispuesto en la nueva constitución

- Se determinó que el multiculturalismo puede ser entendido como una manifestación de la diversidad, del pluralismo cultural y de la presencia en una misma sociedad de grupos con diferentes códigos culturales.
- Del trabajo de campo realizado se puede además establecer que en el área altiplánica del Departamento de La Paz existe conocimiento del significado de los derechos fundamentales y al conocerlos no los transgreden. Pero no es aceptada esta concepción para ellos porque ellos tienen otra forma de ver la realidad.
- Se estableció que la Justicia indígena originaria campesina no es violatoria de fundamentales a título de multiculturalismo.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

EL CONOCIMIENTO DE LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y RITOS DE LAS DIVERSAS CULTURAS EN BOLIVIA, PERMITIRA LA COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSPECTIVA DE ESTRUCTURAR LAS BASES PARA UN MULTICULTURALISMO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLES DEPENDIENTES
EL CONOCIMIENTO DE LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y RITOS DE LAS DIVERSAS CULTURAS EN BOLIVIA.	LA COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSPECTIVA DE ESTRUCTURAR LAS BASES PARA UN MULTICULTURALISMO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido al diseño de investigación bibliográfica y al diseño de investigación de campo donde se recabó información valiosa sobre el estudio de la diversidad cultural boliviana que buscaron los pueblos indígena, originario y campesinos desde la colonia, la república, la revolución del 52 el gran paso con las reformas constitucionales de 1994 y su reconocimiento pleno en la Nueva Constitución del Estado Plurinacional en 2009 donde de manera expresa se da mayor énfasis a los derechos de las diferentes culturas de nuestro país. Gracias a estos cambios efectuados en la sociedad boliviana hoy se consideran 36 Naciones que pueden aplicar sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

- El Trabajo de campo realizado ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada la encuesta realizada a los hermanos campesinos de Tiahuanacu ha permitido establecer que las

culturas bolivianas reconocen los derechos fundamentales y que el muticulturalismo no atenta contra estos derechos.

- De la recolección de información bibliográfica en páginas Web de Internet y la recolección de encuestas que se hizo a pobladores de las comunidad de Tiahuanacu y de la ciudad de La Paz se establece que debido a la falta de un profundo conocimiento de las culturas bolivianas y de la administración de la justicia indígena originaria campesina ha ocasionado censuras, criticas, posturas jurídicas contrarias a la Justicia indígena originaria campesina ya que de acuerdo a su interpretación se violan Derechos Fundamentales.
- Se determino que los usos, costumbres, ritos y tradiciones que aplican los pueblos indígenas originario campesinos en la aplicación de su justicia es confiable por la alta moral social de los sujetos intervinientes en la administración de justicia.
- Por ultimo el modelo de Estado en la nueva Constitución es Plurinacional Comunitario, porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, donde Bolivia es la Nación Mayor en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas con base en su identidad cultural.
- Lo multicultural no debe ser un medio de separación entre las culturas, sino más bien es un medio capaz de reconocer las múltiples identidades y culturas, por lo que el estado no puede limitarse a inclinar su visión y atención a un solo sector de la sociedad boliviana, por lo que todas las

culturas de nuestro país tienen sus derechos fundamentales que hay que respetarlos.



RECOMENDACIONES

- La mala información de la justicia indígena originaria campesina da una mala interpretación pensando que atentan los derechos fundamentales así por ejemplo el atentar contra la integridad corporal piensan que es una sanción cuando no es así.
- Se debe conocer la diversidad cultural boliviana y que cada cultura debe tener mecanismos jurídicos propios de control dentro de cada cultura para que en la aplicación de sus usos, costumbres, ritos y tradiciones no se cometan excesos, pero esto, respetando los derechos de estas culturas.
- Se tiene que lograr que las culturas bolivianas vivan en paz y armonía para evitar conflictos entre bolivianos y solo se lograra sino se transgreden sus derechos fundamentales.
- Además debería realizarse un estudio exhaustivo del pluralismo jurídico en nuestro territorio para una verdadera aplicación y coordinación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario.
- También se propone crear un observatorio de la multiculturalidad, el pluralismo jurídico, y la interculturalidad en la perspectiva de realizar un seguimiento de estas instituciones que existen en nuestro país, para una mejor aplicación y comprensión de estas, instituciones que considero deben estar en manos de organismos internacionales para evitar parcializaciones cuando existan conflictos.



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- JUAN RAMOS M.,
Manual de derechos humanos derecho internacional humanitario y textos internacionales, La Paz – Bolivia 2009.
- REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS DE PUEBLA, IUS– “Multiculturalismo y derechos de las minorías” México 2005
- Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas UMSA, La Paz-Bolivia 2003.
- ALBERTO NOGUERA FERNANDEZ,
“derechos y libertades, número 21, época II, junio 2009, pp 117-147
- TERTULIAS POR LA DEMOCRACIA, MULTICULTURALISMO Y ESTADO PLURINACIONAL, La Paz, Bolivia, abril de 2009.
- PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS BOLIVIA PARA VIVIR BIEN, La Paz- Bolivia 2009-2013.
- VALENCIA VEGA, ALIPIO. “fundamentos de Derecho Político”. ed. juventud. segunda edición 1962. pág. 313.
- MIGUEL HARB, BENJAMÍN. “Derecho Penal: parte general”. la paz ed. juventud. pág. 51-52
- BOERO ROJO, HUGO, Bolivia mágica, editorial vertiente
- IBARRA GRASSO. DICK. E. QUEREJAZU. ROY. 30.000 años de prehistoria en Bolivia. los amigos del libro. La Paz – Bolivia. 1986

- CIEZA DE LEÓN. PEDRO. la crónica del Perú, edición espasa – calpe s.a.
- GALEANO, EDUARDO. las venas abiertas de América Latina, ed. siglo XXI.
- SOLIZ RADA, ANDRÉS. la fortuna del ex presidente Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. 4ta. edición 2005 la paz, Bolivia.
- LÁZARO BARCAYA, HERIBERTO; APAZA COSSÍO, DAVID. constitucionalismo boliviano. La Paz Bolivia agosto 2006. fondo editorial de los diputados.
- KYMLICKA, ciudadanía multicultural
- SANTORI, GIOVANNI “Defensa de la Representación Política”, claves de razón práctica, número 91, Madrid, abril de 1999.
- LUCAS JAVIER DE, “las minorías de los derechos individuales al estatuto jurídico”, isonomia, numero 3, Mexico, octubre de 1995.
- CABALLERO SIERRA; GASPAR Y OTRA; teoría constitucional; editorial Temis; santa fe Bogotá; 1995.
- VARGAS FLORES ARTURO,
 “Derecho Comunitario e Indígena” (El Derecho Consuetudinario, La Justicia Comunitaria y su Administración un Paradigma de Convivencia Socio Cultural); INFODIGITAL La Paz Bolivia 2008.

DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES Y NACIONALES

- DECLARACIÓN DE LA ONU; Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 7 de septiembre de 2007.
- CONVENIO 169 DE LA OIT; Adoptado El 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Septuagésima sexta reunión.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL ENERO DE 2009
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY N° 1970
- LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 2175 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2001
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA
- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ANEXOS



ENCUESTA

CIUDAD:	LOCALIDAD:
EDAD <input type="checkbox"/>	SEXO <input type="checkbox"/>

1.- ¿SABE QUE ES EL MULTICULTURALISMO?

SI NO

2.- ¿SABIA QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO RECONOCE LA EXISTENCIA DE VARIAS CULTURAS, CON SUS PROPIAS CREENCIAS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y SU PROPIA JURISDICCIÓN DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO?

SI NO

3.- ¿EN LA MULTICULTURALIDAD SE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES? ¿POR QUÉ?

SI NO

POR QUE.-----

4.- ¿SABIA QUE EL ESTADO PLURINACIONAL RECONOCE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA APLICACIÓN DE SU PROPIA JUSTICIA?

SI NO

5.- ¿CREE QUE LAS COSTUMBRES, USOS, TRADICIONES, RITOS DE LAS DIFERENTES CULTURAS ATENTAN LOS DERECHOS FUNTAMENTALES?

SI NO

6.- ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE VIOLAN A TITULO DE MULTICULTURALISMO EN LAS COMUNIDADES INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA?

SI NO

FUENTE PROPIA